



**Universidad Autónoma de Zacatecas**  
**“Francisco García Salinas”**  
**Unidad Académica de Historia**  
**Programa de Maestría-Doctorado en Historia**

**La nacionalización de bienes inmuebles destinados al culto público en el  
estado de Zacatecas, 1917-1992.**

**Tesis que para obtener el grado de Maestro en Historia presenta:**

**Fernando Villegas Martínez**

Asesor: Dra. Leticia Ivonne del Río Hernández.  
Zacatecas, Zac., 7 de diciembre 2016.

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I	
BIENES ECLESIASTICOS EN EL PROCESO DE SECULARIZACIÓN EN MÉXICO, 1767-1867.....	6
1.1 Los ingresos de la Iglesia novohispana.....	7
1.2 La función de los bienes eclesiásticos en el México independiente.....	17
1.3 Bienes eclesiásticos heredados.....	19
1.4 Los intentos desamortizadores: 1833 y 1846-1847. El fin del proyecto de nación católica.....	24
1.5 Rentas eclesiásticas ¿competencia federal o estatal?.....	27
1.6 Obispado de Zacatecas. Dos intentos, 1828 y 1854.....	30
1.7 El Congreso Constituyente de 1856-1857 y la discusión sobre los bienes eclesiásticos.....	32
1.8 Desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y eclesiásticas (Ley Lerdo).....	33
1.8.1 Campo de prueba: la diócesis de Puebla.....	35
1.9 La desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos en el estado de Zacatecas.....	39
1.10 Segundo Imperio mexicano: ratificación de la política liberal sobre los bienes eclesiásticos.....	46
CAPÍTULO II	
DE LA (RE) ORGANIZACIÓN MATERIAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917.....	55
2.1 Asentamiento de las sociedades protestantes.....	60
2.2 La (re) edificación material de las asociaciones religiosas.....	62
2.3 El Partido Católico Nacional y el triunfo electoral en Zacatecas, 1913.	76
2.4 El Congreso Constituyente 1916-1917 y la cuestión religiosa.....	86
2.5 Artículo 3º.....	88
2.6 Artículo 5º.....	89
2.7 Artículo 24.....	90
2.8 Artículo 27.....	91
2.9 Fracción II.....	91
2.10 Fracción III.....	94
2.11 Artículo 130.....	94
2.12 Las leyes reglamentarias.....	98
2.12.1 Ley de Nacionalización de bienes (26 de agosto 1935).....	98
2.12.1 Ley de nacionalización de bienes reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 constitucional (31 de diciembre 1940).....	101

ANEXOS	
A) El estado de Zacatecas y las jurisdicciones eclesiásticas	106
B) Enajenaciones hechas en la provincia de Zacatecas durante la consolidación de los vales reales	106
C) Convento y templo de San Agustín, dibujo del Dr. Philippe Ronde, 1850	111
D) Clasificación de los templos católicos en las entidades federativas, 1895-1910	112
E) Composición de la población por su religión y entidades federativas. Años de 1895 a 1910	116
BIBLIOGRAFÍA.....	120

## AGRADECIMIENTOS

Los estudios de Maestría y redacción de la tesis contaron con el apoyo de una beca del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) durante el periodo 2015-2016.

En el transcurso de la investigación fueron consultados los fondos documentales de las siguientes instituciones: Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), Casa de Cultura Jurídica “Ministro Roque Estrada Reynoso” y la Biblioteca “Rafael García Granados”.

Agradezco al Programa de Maestría-Doctorado en Historia de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” por darme la oportunidad de continuar mis estudios, especialmente a la coordinadora, Dra. Evelyn Alfaro Rodríguez. A mis estimados maestros: Dr. René Amaro Peñaflores, Dr. Edgar Hurtado Hernández y Dra. Mariana Terán Fuentes. Mención especial para el Dr. Marco Antonio Flores Zavala, quien no solamente me honra con su amistad, sino que ha sido parte importante en el desarrollo de la investigación. A mi asesora, Dra. Leticia Ivonne del Río Hernández, gran promotora de la investigación y

A Luisinho, José Juan y Jorge Sará por todas y cada una de las conversaciones y experiencias, han hecho más amena la existencia. A mis compañeros: Casillas, Antonio, María, Yuriana, Rubén, Marco, Eber, Anaíz, Lupita, Claudia, y a todos con los que he compartido cursos y pláticas.

Al personal del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ) por todas las atenciones y facilidades brindadas para la consulta de los documentos que ahí se resguardan. A todos los que laboran en la Casa de Cultura Jurídica “Ministro Roque Estrada Reynoso”, ya que tanto el director, el Lic. José Abel Vázquez Villalobos, como el Mtro. César Iván Barragán Barrios han sido importantes en mi formación profesional y académica.

Dedico cada una de mis investigaciones a mi madre, su incesante apoyo en todos los sentidos son un aliciente para seguir trabajando.

Gracias...

## INTRODUCCIÓN

Las coyunturas históricas permiten plantearnos nuevas preguntas sobre procesos que se presumen ya estaban muy explorados. Los preparativos para la conmemoración del primer centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, abre el panorama para que los investigadores planteen nuevos vertientes de análisis.

En ese sentido, uno de los temas que salen a relucir es la cuestión religiosa en los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917 y la posterior promulgación de la Constitución en 1917. La fracción II del Artículo 27 prohibió a las asociaciones religiosas poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, asumiendo el Estado los derechos de propiedad de todos los bienes inmuebles destinados al culto público que existían hasta ese momento y los que en lo sucesivo se erigiesen para ese propósito.

Las medidas que sobre los bienes de las asociaciones religiosas contiene la Constitución de 1917 no surgieron de manera espontánea por los por los diputados del Congreso Constituyente. Fueron el resultado de analizar lo que había sucedido con la legislación previa y con su actualidad. En ese sentido, y en consonancia con lo anterior, es preciso precisar las diferentes disposiciones que el Estado promovió, primero sobre los denominados bienes eclesiásticos (alusión exclusiva a los bienes de la Iglesia católica) y a partir de 1867 a los bienes inmuebles destinados al culto público.

En el primer capítulo se analiza el proceso de secularización en México a través de las exacciones de los bienes eclesiásticos a partir de la expulsión de la orden jesuita en 1767 hasta 1867, año en que el II Imperio mexicano finaliza y el grupo liberal encabezado por Juárez restableció el orden constitucional frente a aquellos que se habían levantado para pedir la derogación de la Constitución de 1857. La razón para iniciar la presente investigación en el siglo XVIII, aún y cuando México ni siquiera existía como Estado-nación obedece a que, al momento de su expulsión, es posible delinear la forma en que el Estado perfilaba qué inmuebles eran necesarios para las actividades de culto y cuáles podrían ser vendidos mediante subasta pública o bien, ser utilizados para las actividades gubernamentales; también por el hecho de que, para los bienes que se pusieron a la venta,

se determinaron métodos de pago que serían retomados en décadas posteriores e incluso aún en la desamortización de 1856.

En el segundo capítulo, se aborda cómo fue el proceso de recuperación de la Iglesia católica durante el periodo de 1867-1917, así como señalar el surgimiento de las sociedades protestantes en México y específicamente en Zacatecas. El triunfo del grupo liberal en 1867 supuso una reestructuración de las fuerzas políticas en el país, y dado que la Iglesia católica fue señalada como promotora del II Imperio mexicano encabezado por Maximiliano de Habsburgo, la respuesta gubernamental fue la de reactivar la política desamortizadora iniciada en 1856. Sin embargo, la recomposición del catolicismo en México daría como resultado no sólo sortear las disposiciones que limitaban a la Iglesia como institución y a sus miembros, sino que durante el lapso de tiempo señalado se dio un crecimiento material importante e prácticamente todos los estados del país, en donde Zacatecas no fue la excepción. Se señala las formas en que la Iglesia católica afrontó las Leyes de Reforma y el porqué y el cómo de su crecimiento material en Zacatecas. No olvidar que las sociedades protestantes se constituyeron en Zacatecas a partir de 1870 en Villa de Cos, aunque sus actividades más visibles fueron en la capital del estado.

En ese sentido, se describen los acontecimientos que llevaron a una radicalización de las posturas sobre materia de cultos que se propuso en la Constitución de 1917, no solamente visto a través de la supuesta participación de la Iglesia católica en el régimen huertista (1913-1914), sino también recogiendo los diferentes argumentos que se pronunciaron el Congreso Constituyente de 1916-1917 sobre los bienes destinados al culto público. Todo lo anterior es relevante debido a que el crecimiento material que las asociaciones religiosas (que para las sociedades protestantes se podría decir que fue un surgimiento) tuvieron a partir de 1867 fue, a partir de la entrada en vigor del nuevo marco jurídico, susceptibles a ser nacionalizadas. Por último, se tocan las leyes reglamentarias de la fracción II del Artículo 27 constitucional: la de 1935 y la de 1940.

## CAPÍTULO I

### BIENES ECLESIASTICOS EN EL PROCESO DE SECULARIZACIÓN EN MÉXICO, 1767-1867

En el presente capítulo se analiza el proceso de secularización en México a través de las exacciones de los bienes eclesiásticos de 1767 a 1867, es decir, el cómo el Estado asumió los derechos de propiedad de los referidos inmuebles y los motivos políticos, económicos y sociales que justificaba la acción. La intención es la mostrar los diferentes elementos jurídicos anteriores a la Ley Lerdo (1856) y la Ley de Nacionalización (1859), ya que éstas no surgen de forma esporádica, sino que retoman la experiencia de décadas anteriores.

*Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas* salió a la luz pública el 23 de junio de 1856. No fue la primera –ni la última– vez que se trató de solucionar la acumulación de propiedades por parte de la Iglesia. Comprender las causas de la empresa desamortizadora nos conduce a entender las diferentes formas en que la Iglesia percibía ingresos desde el periodo virreinal, así como los cambios que hubo primero el reformismo borbónico y después ya México como país independiente.

En ese sentido, se debe preguntar ¿cuáles fueron las razones políticas y económicas del Estado para disponer de los bienes que poseía/administraba la Iglesia? ¿Cuál fue la postura de la Iglesia ante las exacciones que el Estado hacía sobre sus bienes? A partir de una caracterización de las formas en que la Iglesia percibía ingresos es posible analizar el proceso de transformación de su estructura económica que fue iniciado en el siglo XVIII, teniendo como punto culminante en la reforma liberal y la desintegración, en gran medida, del sistema de percepciones de la Iglesia a partir de la circulación de los bienes que fueron considerados como no indispensables para las actividades del culto.

Se toma como variable principal la exacción estatal de los bienes eclesiásticos, partiendo de la hipótesis de que en el proceso de formación del Estado moderno –monárquico o republicano–, se planteó solucionar el problema de la amortización eclesiástica a partir de la disposición y regulación de dicho patrimonio, poniendo en circulación capitales y bienes raíces otrora propiedad de la Iglesia.

Se parte de 1767 con la expulsión de los jesuitas, que representó un punto de inflexión política, social, cultural y económica, siendo parte de sus bienes administrados por parte de las autoridades civiles y también puestos a la venta en subasta pública, sentando un precedente en cuanto a la forma en que pasaron al dominio de los particulares. Se termina en 1867, fecha en que el grupo liberal triunfó sobre el II Imperio, representando una coyuntura política y económica, en el sentido de que el proyecto enarbolado por el Congreso Constituyente de 1856-1857, alimentado por las Leyes de Reforma se impuso a los grupos que les eran contrarios.

### **1.1 LOS INGRESOS DE LA IGLESIA NOVOHISPANA**

Durante el periodo virreinal, la Iglesia estuvo comprometida con la monarquía española para emprender la evangelización de los territorios conquistados a cambio de conceder ciertas licencias al Estado mediante el patronato regio.

Inicialmente, este derecho del real patronato estaba circunscrito a proponer y/o presentar candidatos a puestos eclesiásticos. La concesión fue transformándose de acuerdo a las necesidades de la monarquía. El rey, en calidad de patrono de la Iglesia, proponía tres aspirantes para ocupar puestos de responsabilidad eclesiástica, en ese sentido, el monarca “obra como protector de la Iglesia y de sus súbditos más que por jurisdicción suya y por esta razón interviene en la nominación de obispos, para que no vengan a sus territorios, personas sospechosas al Estado.”<sup>1</sup> Se trataba de la defensa de los intereses reales frente a los de la Santa Sede mediante la alineación de los obispos a la política emanada desde el Estado, lo cual implicaba también un mayor margen de negociación entre las instituciones. Cabe señalar que si bien la potestad del rey parecía estar limitada a la presentación de postulantes, en la práctica, conducía a la elección que deliberaba el Papa, ya que era bastante raro que no se le diese el cargo al pretendiente. El siguiente paso era la aprobación por parte del Sumo Pontífice. Otra de las facultades que se incluían dentro del patronato fue el retiro de los beneficios insatisfactorios, la monarquía “sentía que la conducta de un obispo en funciones era asunto de responsabilidad real, pero existían otras maneras de presionar al prelado poco cooperativo o incapaz.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> León Zavala, Jesús Fernando, “El Real Patronato de la Iglesia” en *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 236, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p. 291.

<sup>2</sup> Farris, N.M., *La Corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 34.

La jurisdicción secular sobre las disputas acerca del monto y pago de los expendios eclesiásticos y la facultad para delimitar las fronteras entre diócesis y parroquias también estaban incluidas dentro del patronato. Sobre el último punto, era evidente que el rey no tenía un conocimiento pleno de todos los territorios americanos, por lo que atendiendo a esa urgencia, se reprodujo la idea del patronato en una escala menor: el vicepatronato. Éste descansaba en la figura del virrey –en determinados casos el gobernador de provincia–, quien estaba facultado para la promoción de candidatos a los puestos menor importantes, como la titularidad de una parroquia. De este modo, la Iglesia novohispana dependía directamente de la corona española en función del patronato regio, mientras que en cuestiones de fe y disciplina eclesiástica estaba subordinada a la Santa Sede.

La Iglesia estaba conformada por dos grandes grupos: el clero regular y el clero secular –también denominado diocesano–. Cada uno diferente tanto en su estructura interna, jurisdicciones, función religiosa y social y, las formas en que percibían ingresos.

Los seculares estaban organizados en diócesis, y cada una de éstas era gobernada por un obispo –o un arzobispo–, y en el caso de las diócesis más relevantes, también por un cabildo eclesiástico. Formaban parte del clero diocesano “diversas instituciones, entre ellas los juzgados de capellanías y obras pías de cada una de las diócesis, el Tribunal del Santo Oficio y diversos organismos de beneficencia, escuelas y asilos.”<sup>3</sup> Por otro lado, los regulares estaban agrupados en conventos, seminarios y colegios. Administraban instituciones de beneficencia, escuelas, hospitales, así como el Fondo Piadoso de las Californias (hasta la expulsión de los jesuitas en 1767).

Diversos autores han señalado las formas mediante las cuales la Iglesia, es decir, sin diferenciar entre regulares y seculares, recaudaba retribuciones tanto de la sociedad civil como del Estado. En ese sentido, Enrique Semo indica que las riquezas de la Iglesia se originaron en mercedes de la Corona, diezmos, impuestos, legados y donativos que pagaban españoles y mestizos y las cofradías de indios y castas.”<sup>4</sup> Guadalupe Rivera Marín –retomando los planteamientos de Michael P. Costeloe– elaboró un esquema para distinguir las vías en las que la Iglesia obtenía beneficios económicos:

---

<sup>3</sup> Wobeser, Gisela von, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 20.

<sup>4</sup> Semo, Enrique, *Historia del capitalismo en México. Los orígenes. 1521-1763*, México, ERA, 1973, p. 115.

- a) La protección real que le dieron los monarcas;
- b) los beneficios eclesiásticos ejercidos a favor de la población católica, a cambio de los cuales recibían donaciones y retribuciones de las obras pías y
- c) la organización interna de la propia Iglesia, de los juzgados de capellanías y de bienes de difuntos.<sup>5</sup>

Rivera Marín amplió el esquema de Costeloe al señalar una cuarta vía: los bienes confiscados por la Inquisición, “cuyo destino era frecuentemente las propias arcas de eclesiásticos y obispos.”<sup>6</sup> El Tribunal de la Inquisición percibía ingresos derivados de los juicios, así como también de la confiscación de bienes inmuebles y muebles de los acusados. Dicho embargo precautorio servía como garantía para compensar los gastos de alimentación y alojamiento de los acusados mientras se les dictaba sentencia. La caracterización más amplia de los ingresos de la Iglesia la ofrece Gisela von Wobeser, al señalar que “las principales vías mediante las cuales se canalizaban recursos de la sociedad civil hacia el clero eran: los diezmos, los salarios burocráticos, el pago de aranceles, la donación de bienes de fundación, las contribuciones de los miembros, la administración de fundaciones, las limosnas, así como la inversión productiva de los capitales.”<sup>7</sup>

Habría que señalar que si bien los regulares dedicaban su atención a las limosnas –debido a la tradición mendicante–, los jesuitas y otras órdenes orientaron sus actividades a la administración de propiedades, cuyos rendimientos iban dirigidos a su sostenimiento. Otra fuente de ingresos de los conventos “fue la incorporación a sus arcas de los patrimonios personales de sus miembros. Los frailes y las monjas hacían votos de pobreza, lo que implicaba que no podrían tener un patrimonio personal, por lo cual sus bienes pasaban al convento.”<sup>8</sup>

En cuanto a los seculares, recibían remuneración directa de la Corona en pago de su actividad parroquial, percibiendo el diezmo, mismo que sostenía su administración general. A su vez, también percibían ingresos mediante el pago de los aranceles o servicios eclesiásticos.

La Iglesia en general recibía limosnas –que dependían de las circunstancias económicas de la población–. Sin embargo, sería difícil precisar un monto constante, ya que

---

<sup>5</sup> Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, siglo veintiuno editores, 1983, p. 239.

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> Wobeser, *op. cit.*, p. 23.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 29.

este tipo de aportaciones estaban generalmente al margen de los testimonios de los párrocos o frailes. Los recursos económicos que ésta administraba no eran de forma centralizada, por lo que cada una de las instituciones que la componían debían conseguir sus propios medios para la subsistencia, el manejo de los réditos de las propiedades arrendadas, los réditos de los capitales para la adquisición de infraestructura o bien, la mejora de las condiciones en general. La Corona estaba al tanto del lugar que la Iglesia tenía en los ámbitos económico y político, incluso fue la misma monarquía quien permitió y favoreció lo anterior. Fue a mediados del siglo XVIII cuando es posible apreciar de manera más palpable un viraje de la política de tolerancia con respecto a la riqueza del clero, y que fue más evidente a partir del regalismo borbónico y sus constantes enajenaciones sobre los bienes eclesiásticos.

La política borbónica sobre la Iglesia adquirió un matiz particular cuando el monarca acrecentó las prerrogativas del vicariato real, el cual tenía como propósito “incrementar el poder real a expensas de la autoridad papal y establecía que la autoridad del Papa en las Indias recaía en el rey en todas las áreas de la jurisdicción eclesiástica a excepción de la potestad de orden.”<sup>9</sup> Es decir, el rey asumió la función de vicario general de Dios en la Iglesia. De esta manera se trató de diferenciar entre la política regalista y las pretensiones papales en América, en tanto que el poder de la Corona se iba incrementando a costa de la autoridad pontificia, es más, “la sanción oficial de la Corona de este concepto regalista, expresada en la cédula real de 1765, establecía que la autoridad del papa en las Indias recaía en el rey en todas las áreas de la jurisdicción eclesiástica a excepción de la potestad de orden.”<sup>10</sup> Esta autoridad no estaba limitada al ámbito de los eclesiásticos en un sentido individual, sino que “bajo el reinado de Carlos III, llegaron a abarcar la supervisión de las reformas legislativas que afectaban a todo el clero americano”<sup>11</sup>, es decir, la política reformista borbónica fue encaminándose cada vez hacia ejercer un control directo sobre las órdenes regulares, situación que se agudizó en la segunda mitad del siglo XVIII.

El control que la monarquía española pretendió aplicar en los territorios ultramarinos fue diferenciado. Para el clero secular significó un mayor control sobre sus actividades. Así, mediante “la instrucción al virrey marqués de Croix (1766-1771), se le ordenaba pedir a todos los obispos de la Nueva España que todos sus párrocos llevaran un

---

<sup>9</sup> Farris, *op. cit.*, p. 295

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 37.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 39.

libro de matrícula por bautizos y defunciones para remitir anualmente a los oficiales de hacienda.”<sup>12</sup> El trasfondo de la medida era un mayor control sobre los curatos.

Sin embargo, fue el clero regular el que resintió más la política centralizadora borbónica. Se planteó la posibilidad de que estuviesen incluidos en las prerrogativas del patronato. A los regulares se les cuestionaba “el excesivo número de conventos y de miembros, así como la concentración de propiedades en sus manos,”<sup>13</sup> La percepción que se tenía de las órdenes mendicantes se iba transformando. En efecto, éstas tenían como objetivo la evangelización de los territorios americanos, sin embargo, este fundamento parecía que cada vez iba perdiendo la aprobación de la sociedad y de la corona:

Sobre ellos –los regulares– se concentraría la mirada reformista de los gobernantes borbónicos, y sobre todo, también y muy especialmente la mirada crítica: los regulares fueron declarados inútiles, con el contenido amplio que se puede dar a este término y con ese pragmatismo que es otra cosa de las características de la opinión pública ilustrada.<sup>14</sup>

La crítica se debía materializar en disposiciones al respecto. Inicialmente se establecieron limitaciones sobre el número de religiosos, incidiendo de manera directa en la presencia de los regulares en la vida social y por tanto, justificar la secularización de varios de los conventos, al no tener estos ya función utilitaria, puesto que se reducía el número de frailes. Este aspecto fue muy criticado, ya que trastocaba la dinámica de la vida en los conventos. Este utilitarismo tenía un fundamento netamente económico y no tanto religioso. El germen secularizador permeaba ya en la estructura misma de las órdenes mendicantes. Las consideraciones que éstas tuvieron durante los siglos XVI-XVII estaban sujetas a la labor evangelizadora, sin embargo, este empuje inicial había quedado rebasado por las circunstancias, dejando un número elevado de conventos que bajo la mirada reformista perdía su razón, legando un número importante de propiedades dedicadas a actividades que no correspondían al uso para el que fueron construidos, aumentando así la idea de la aprovechamiento de dichos bienes raíces en favor de la corona. Beneficio que solo podría consolidarse mediante la incorporación de los regulares al patronato e incluirse de esa manera dentro de la política regalista borbónica.

---

<sup>12</sup> Mazín, Gómez, Oscar, “Reorganización del clero secular novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII” en *Relaciones*, núm 39, vol. 10, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1989 p. 71.

<sup>13</sup> Atienza López, Ángela, “El clero regular mendicante frente al reformismo borbónico. Política, opinión y sociedad” en *Obradorio de Historia Moderna*, núm. 21, Compostela, España, Universidad Santiago de Compostela, 2012, p. 196.

<sup>14</sup> *Idem*.

La expresión más representativa sobre el reformismo borbónico fue la expulsión de los jesuitas del imperio español. El decreto de la expulsión jesuita de Zacatecas se dio el 25 de junio de 1767, para que los miembros de esta orden entregaran a las autoridades su patrimonio, tanto bienes muebles e inmuebles y capitales.

Habría que señalar el destino de los inmuebles, “tanto el templo como los colegios de la Compañía estuvieron bajo la custodia, desde el día de su ocupación”<sup>15</sup>, aunque todavía abierto al culto público, cerrándolo en 1768 por orden de Felipe de Neve para que se llevaran a cabo los inventarios. Los dominicos serían los primeros en “solicitar la administración del Templo y del Colegio de la Compañía, en tanto que el Ayuntamiento abogaría por la reapertura del Colegio de San Luis Gonzaga.”<sup>16</sup> Todavía el 8 de octubre de 1781 se pidió la reapertura del mismo, con el objetivo de aumentar los sacramentos entre los fieles pero aún no se definía bien la forma de la reapertura ni quien lo resguardaría.<sup>17</sup> No sería sino hasta el 24 de enero de 1785 cuando se formalizó el traspaso de la administración del templo a la orden de Santo Domingo, quienes también ocuparon el Colegio, en donde se instalarían de manera definitiva. En cuanto al Colegio de San Luis Gonzaga, el ayuntamiento de Zacatecas había propuesto su reapertura, comprometiéndose a gestionar la instauración de dos escuelas de primeras letras, petición que fue revisada y avalada por la Junta Superior de Temporalidades de México en 1785.<sup>18</sup>

El Colegio de la Compañía poseía dieciocho fincas valuadas en \$6,920 pesos; las congregaciones de Amanuciata y Dolores, conformadas por cuarenta y un fincas valían \$2,24; mientras que las tres haciendas, Cieneguilla Santa Rita de Tetillas y Linares, estaban tasadas en \$388,447.70, \$281,268.30 y \$75,663.22 respectivamente. Se suponía que el producto de las operaciones debía remitirse a la metrópoli, a excepción de lo concerniente a los beneficios de las rentas atrasadas, réditos o evicción, sin embargo, al parecer los beneficios fueron mínimos.

---

<sup>15</sup> Recéndez Guerrero, Emilia, *Zacatecas: la expulsión de la Compañía de Jesús (y sus consecuencias)*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura, 2000, p. 76.

<sup>16</sup> *Ibid*, p. 108.

<sup>17</sup> AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos y capillas, “Diligencias para que el virrey autorice se abra nuevamente la Iglesia de los exiliados jesuitas”, Zacatecas, octubre 8 de 1781.

<sup>17</sup> AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Correspondencia enviada a la Jefatura Política por el Convento de San Agustín”, Zacatecas, noviembre 18 de 1856.

<sup>18</sup> Recéndez, *op. cit.*, p. 121.

Cuadro 1. Relación de bienes inmuebles jesuitas en la provincia de Zacatecas. <sup>19</sup>		
Bien	Valor	Destino
Templo	-	En 1785 se traspasó su administración a la orden de Santo Domingo.
Colegio de la Compañía	\$498, 615.00	
18 fincas urbanas	\$6,920.00	
Congregaciones de Amanuciata y Dolores	\$2,245.00	
Hacienda de Cieneguilla	\$388,447.70	Las haciendas fueron adquiridas por Ventura Arteaga, Pedro Morando y Antonio Martínez de Cosío.
Hacienda de Santa Rita de Tetillas	\$281,268.30	
Hacienda de Linares	\$75,663.22	
Total:	\$1,253,1159.22	

Es importante señalar el modo en que se llevó a cabo la venta de los bienes jesuitas, ya que ésta no se inició hasta que se levantó un inventario general, en donde indicó el tipo de bien y el uso que se le daba –casa habitación, dedicado al culto, al sostenimiento de los miembros de la orden o unidad productiva,–, para después señalar los réditos que generaban las fincas para su posterior entrega a las autoridades correspondientes, quienes dispondrían de ellas en la manera que creyeron más conveniente.

El caso de los jesuitas no fue el único, aunque sí el más emblemático, ya que la orden fue expulsada. Por ejemplo, los franciscanos levantaron un registro sobre los conventos, vicarías y misiones secularizados y entregados a los diocesanos. En ese sentido, la lista va de 1755 a 1799, especificando el inmueble, el obispado al cual fue entregado y el reino en donde se ubicaba. De los nueve conventos, el de San Francisco de Chalchihuites y el de La Purísima Concepción de Sierra de Pinos correspondían a la provincia de Zacatecas; el primero pasó a ser administrado por la diócesis de Durango en 1765; mientras que el segundo fue adjudicado a la de Guadalajara. No hubo vicarías ni misiones secularizadas situadas en Zacatecas.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Elaborado con los datos publicados por Emilia Recéndez Guerrero en *Zacatecas: la expulsión de la Compañía de Jesús (y sus consecuencias)* y *La Compañía de Jesús en Zacatecas: documentos para su estudio*.

<sup>20</sup> Cervantes Aguirre, Rafael, *Estado de la Provincia de Nuestro Padre San Francisco de los Zacatecas. Con sus conventos, presidencias y misiones, según la relación del 22 de mayo de 1782*, Guadalajara, Imprenta San Francisco, 1996, pp. 77-78.

El reformismo borbónico también se centró en la reorganización del territorio, especialmente en las ciudades. En ese sentido, se llevaron a cabo medidas de profunda transformación de espacio, fundamentada por motivos administrativos y fiscales.<sup>21</sup> Fue así que se intentó modificar la estructura de las ciudades que hasta el momento estaban ordenadas por parroquias y sustituirlo por nuevos criterios.

La ciudad en vías de la secularización mantenía un nexo muy estrecho con los regulares, quienes administraban a los pueblos de indios. A medida que la ciudad crecía y se difundían diversas formas de equipamiento urbano, la caracterización barrial en torno a los conventos y parroquias tendió a diluirse, a restringirse o a perder eficacia operativa.”<sup>22</sup> Si lo que se pretendía era construir un sistema fiscal fuerte en que no existiesen fugas de capital, el primer paso sería, por ende, el reconocimiento de la situación para con base en dicha información proyectar nuevas delimitaciones que permitiesen primero la cuantificación precisa delo dinero que le correspondía al rey, para después establecer demarcaciones que incluyesen a los barrios de indios de las periferias.

En ese sentido, mediante la Real Cédula del 21 de agosto de 1769, la corona señalaba que existían diferentes abusos y desórdenes en las cantidades que se pagaban a los curas y que éstos retenían capitales que no les correspondían a ellos sino a la Real Hacienda. Por tal motivo se ordenó se hiciera un plan con claridad y separación de todos los curatos y remitieran la información a su Consejo. Los oficiales reales levantarían informes de todas las casas de cada curato; lo que por cada quinquenio les había correspondido a cada cura por sus novenos y obvenciones que tengan reguladas; lo que se les exige por mesada eclesiástica al tiempo de su previsión y lo que cobra por sínodo; y, por último, el producto que para el mismo quinquenio tuvieron los diezmos aplicados por excepción de la ley a los arzobispos, obispos y cabildos.

Atendiendo lo expuesto, hacia 1772 las autoridades civiles de la ciudad de Zacatecas levantaron padrones de los pueblos de Nuestra Señora de la Concepción de Tlacuitlapan (administrado por la orden franciscana), San Diego Tonalá Chepinque y El Dulce Nombre de Jesús (ambos administrados por los agustinos).

---

<sup>21</sup> Vivez Azancot, Pedro A., “Iberoamérica y sus ciudades en los siglos XVII y XVIII”, en *La ciudad iberoamericana*, Buenos Aires, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1985, pp. 318-319.

<sup>22</sup> Gutiérrez, Ramón y Hardoy, Jorge E., “La ciudad hispanoamericana en el siglo XVI”, en *La ciudad iberoamericana*, Buenos Aires, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1985, p. 116.

Para el caso de Tlacuitlapan, se informó el número de casas y familias que cada una de éstas vivía, así como especificar si era confesor y/o párvulo; para Tonalá Chepinque no se indicó el último punto, limitándose a presentar el número de casas y de personas por vivienda; finalmente, para Jesús no se enlistaron los nombres de los fieles, sólo las tierras que estaban dentro de su jurisdicción.

Tlacuitlapan estaba conformado por 11,781 personas, 7,653 adultas y 4,128 niños de hasta siete años; en Tonalá Chepinque y Jesús vivían 2,612, personas: 1760 adultos, 694 niños y 694 personas con residencia no formal debido al constante flujo poblacional producido por la actividad y minera y la condicionante que dicha actividad productiva tenía sobre la fuerza de trabajo, regularmente no permanente. No obstante que la disposición dictaba que se debían incluir los montos recaudados por los conceptos ya descritos, las únicas cantidades que se mostraron en los padrones fueron las siguientes: para Tlacuitlapan se recaudaron 300 pesos anuales; mientras que para Tonalá Chepinque y Jesús, se indicó que los emolumentos percibidos ascendían a 1,600, y que de esa cantidad se pagaban anualmente el ministerio y colegio seminario de la orden.<sup>23</sup> La importancia del documento no radica en las cifras, sino en el conocimiento de la ciudad en toda su amplitud.

Marcela Dávalos indica que “la ventaja del orden parroquial sobre el civil, en buena medida se debía a que la administración eclesiástica era la única capaz de persuadir a una colectividad a la que, hasta entonces, sólo los curas habían tenido acceso.”<sup>24</sup> Sin embargo, la política internacional y la necesidad de la corona por evitar las fugas de capital, además del reforzamiento del clero diocesano frente a los regulares a través del patronato fueron los principales factores que precipitaron la reorganización de las ciudades, aunque evidentemente no fueron los únicos. En ese sentido, la elaboración de padrones que describían las condiciones de los pueblos indios representaron una fuente indispensable para el conocimiento tanto de la dinámica fiscal como de la composición de la población (número de viviendas, de personas por casa, y edades), lo que en el corto plazo se traduciría en una ciudad dividida en cuatro cuarteles y ya no en parroquias.

---

<sup>23</sup> AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos y capillas, “Por la real cédula del rey, se generan autos que dictan las órdenes de su majestad, aplicadas a los reinos de las islas Filipinas, de las Indias y Barlovento, en relación a forma un plan o mapa con claridad y separación de todos los curatos, anotando pueblos, haciendas ranchos, incluyendo distancias, así como un padrón de las poblaciones”, Zacatecas, enero 21 de 1772.

<sup>24</sup> Dávalos, Marcela, *Los letrados interpretan la ciudad: los barrios de indios en el umbral de la Independencia*, INAH, México, 2009, p. 23.

La política internacional precipitó la enajenación de los bienes eclesiásticos. Fue en el contexto de la guerra que involucro a Gran Bretaña contra Francia y España, cuando:

La Corona encontró una fuente de recursos para hacer frente o al menos aliviar la crisis financiera por la que atravesaba, y en 1804, con la extensión de la real cédula de Consolidación de Vales Reales a América, tomó préstamo muchos de esos fondos, descapitalizando las instituciones y asestando un duro golpe a los deudores del crédito eclesiástico, que se vieran obligados a liquidar sus préstamos, privando a los particulares y corporaciones de esa vía de financiamiento y provocando una crisis de confianza.<sup>25</sup>

Esta operación sentó un precedente importante, ya que suponía la pérdida de la jurisdicción eclesiástica ante la monarquía y también representó una agudización de muchos de los problemas para los deudores, ya que ahora la Corona asumía el rol de acreedor. A su vez, para las corporaciones eclesiásticas fue un duro golpe para sus finanzas y su posición como institución crediticia. Teniendo en cuenta lo anterior, se presentan las cantidades de las enajenaciones hechas a las parroquias, conventos, instituciones eclesiásticas, educativas, cofradías y comunidades de indios de la provincia de Zacatecas:

INSTITUCIÓN	1806		1807		1808		Diócesis de Guadalajara	Diócesis de Durango
	GDL	DGO	GDL	DGO	GLD	DGO		
<b>PARROQUIAS</b>	6130 DL	-	2190 DL	1000 DL	1074 DL	-	9394 DL	1000 DL
<b>CONVENTOS</b>	-	-	7045 DL	1300 (1200 DL 100 A)	4100 DL	350 DL	11135 DL	1650 (1550 DL; 100 A)
<b>INSTITUCIONES ECLESIASTICAS</b>	2034 DL	-	-	700 DL	-	800 DL	2034 DL	1500 DL
<b>INSTITUCIONES EDUCATIVAS</b>	-	-	2400 DL	-	1000 DL	-	3400 DL	-
<b>COFRADÍAS</b>	8227 DL	-	9237 DL	4700 DL	12550 10650 DL 1900 T	100 DL	30014 1900 T 28114 DL	4800 DL

<sup>25</sup> Martínez López Cano, María del Pilar, “La Iglesia y el crédito en Nueva España: entre viejos presupuestos y nuevos retos de investigación”, en María del Pilar Martínez Cano (coord.), *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, pp. 305-306.

<sup>26</sup> Wobeser, Gisela von, *Dominación colonial. La consolidación de vales reales en Nueva España, México*, UNAM, 2014, pp. 265-449. En el Anexo B se desglosa la información, presentando las cantidades por institución.

<b>COMUNIDADES DE INDIOS</b>	1439 DL	-	-	-	-	-	1439 DL	-
<b>TOTALES</b>	17830 DL	-	20872 DL	7700 (7600 DL; 100 A)	18724 (16824 DL; 1900 T)	1250 DL	57416 (55516 DL; 1900 T)	8950 (8850 DL; 100 A)
	17830 DL		28572 (28742 DL; 100 A)		19974 (1900 T; 19074 DL)		66376 (1900 T; 100 A)	
								Acotaciones DL Dinero Líquido A Casas de arrendamiento T Tierras

Hay varias precisiones que hacer con respecto al cuadro anterior. En la primera columna se señala la institución enajenada; las siguientes tres los años, dividiéndose en subcolumnas, para ser más específico en cuanto a las cantidades, señalando el monto por diócesis, Guadalajara y Jalisco. Es posible apreciar que mayoritariamente se recaudó dinero líquido, siendo las casas de arrendamiento y las tierras las un porcentaje muy pequeño con respecto al dinero; también que fueron las cofradías quienes aportaron más de la mitad de los recursos, seguido de los conventos, las parroquias, las instituciones eclesiásticas, instituciones educativas y las comunidades de indios. Fue en 1807 el año cuando más se recaudó, aunque 1806 y 1808 tuvieron cifras similares. El monto total fue de \$66,376, una cantidad importante, que si la comparamos con lo que valían las propiedades de los jesuitas en la provincia de Zacatecas no lo parecería tanto. La liquidación de las cuentas y la descapitalización fue un duro golpe para todo el virreinato, sobretudo porque, al carecer de instituciones crediticias formales, la Iglesia se vio limitada en cuanto a la disposición de dinero líquido y su capacidad de financiar a particulares vía crédito.

## 1.2 LA FUNCIÓN DE LOS BIENES ECLESIASTICOS EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

México inició su vida independiente en 1821. A partir de ese momento tendría que resolver una serie de problemas que se le presentaron inmediatamente. La situación no debió de ser

extraña, a fin de cuentas, no hay un manual que indique los pasos a seguir para construir una nación y consolidar las instituciones.

Uno de los temas que ha sido ampliamente estudiado son los vínculos entre el Estado y la Iglesia. En ese sentido, “las investigaciones dedicadas a explorar el tránsito del antiguo régimen hacia la modernidad decimonónica han ligado el problema de la relación entre la Iglesia y el poder político, en mayor o en menor medida, al de la secularización.”<sup>27</sup> Hay que hacer hincapié en que lo anterior ha sido abordado a partir de diversas posturas, aunque claramente se pueden distinguir dos vertientes importantes que tratan de explicar el papel de la Iglesia en el recién creado Estado mexicano. La primera de ella...

...señala la existencia de una ruptura Estado-Iglesia a partir de la acción política del Estado que buscó su desvinculación de los asuntos eclesiásticos en tanto que la religión ya no representó una forma de legitimidad para el poder político, por el contrario, en su forma institucionalizada se convirtió en un obstáculo para la expansión de un modelo político con aspiraciones liberales y modernas.<sup>28</sup>

Bajo esta premisa el Estado trata de alejarse de los lazos institucionales con la Iglesia. Este proceso tiene como eje vertebrador el tema de la secularización, en donde el Estado va asumiendo de manera gradual actividades en donde la Iglesia tradicionalmente tenía preminencia, como la educación o la beneficencia pública. La otra vertiente parte de que la formación del Estado independiente mexicano...

...se fundamentó sobre una base católica que legitimó su funcionamiento dándole coherencia y sustento, como uno de los pocos elementos de identidad en la sociedad pluriétnica de ese momento. Se afirma, además, que después de proclamada la separación Estado-Iglesia siguieron existiendo referencias religiosas que, dada su carga simbólica, fueron retomadas para legitimarla constitución del nuevo gobierno civil.<sup>29</sup>

Se hace explícita la idea de que México nace como una nación confesional y el papel preponderante de la Iglesia en la sociedad. También debe hacerse mención de las obras fundamentadas en determinadas ideologías políticas, aquellas que hacen una apología de buenos y malos, Estado vs Iglesia. Estos modelos explicativos basados en antagonismos presentan a ambas instituciones con un pensamiento acabado unilateral. Es por eso que, si el proceso se observa desde un espectro más amplio es posible señalar las causas de los

---

<sup>27</sup> Bautista García, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910*, México, COLMEX, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012, p.15.

<sup>28</sup> *Ibid.*, pp. 15-16.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 16.

conflictos entre ambas instituciones, como también los puntos de convergencia. Una historia que pondere los cómo y no sólo el qué.

### 1.3 BIENES ECLESIASTICOS HEREDADOS

México no sólo heredó deudas, también recibió ciertos bienes eclesiásticos que aún no se había determinado el destino que tendrían, ya sea ponerlos en venta o su aprovechamiento mediante la administración directa del Estado. En ese sentido, el patrimonio eclesiástico heredado estuvo compuesto por los bienes de la extinta Inquisición, el Fondo Piadoso de las Californias y las Temporalidades. Se mostrará primero las razones del por qué México tuvo a su disposición los bienes en lo particular, y después los intentos por venderlos en conjunto.

La Inquisición fue abolida en las Cortes de Cádiz el 22 de febrero 1813. “El Artículo 12 de la Constitución de 1812 especificaba que la religión de la Nación Española era <<la católica, apostólica y romana, única verdadera>>.”<sup>30</sup> Quedaba decretada de esta forma la confesionalidad del Estado, quien no aceptaba tolerancia de culto ajeno al católico. Si bien al regreso del rey Fernando VII al trono en 1814 la restableció, la institución ya había caído en ambigüedades debido a las funciones que realizaba. Para el clero, su abolición suponía perder el control sobre la cultura y el monopolio en la fiscalización de las conciencias. Los tibios intentos de reinstaurar la Inquisición fue un proceso que no culminaría en Cádiz, sino que se prolongó unos años más. Lo que aquí interesa es ¿qué hacer con los bienes que administraba la Inquisición? El problema se dio en medio de una guerra civil en la Nueva España, y que incluso traspasó la administración virreinal y fue heredado a los gobiernos del México independiente, “estos bienes ascendían a números redondos a \$1500000.”<sup>31</sup> Representaban una fuente importante de ingresos que podía ser aprovechada por el Estado para sanear las finanzas o como garantía para conseguir un crédito externo.

Sobre el Fondo Piadoso de las Californias, la Corona española intentó tempranamente de colonizar esa zona. Dicho interés estuvo fundamentado en la actividad comercial, ya que se veía como un importante centro de abastecimiento de las naves que

---

<sup>30</sup> García León, José María, “La Inquisición se abolió en Cádiz”, en *El Diario de Cádiz*, 22 de abril 2009.

<sup>31</sup> Bazant, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México (1866-1875). Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*, México, COLMEX, 2007, p. 15.

zarpaban de Acapulco rumbo a las Filipinas. El asunto no fue fácil debido a que las primeras expediciones para colonizar la zona habían fracasado rotundamente. No fue sino hasta que los jesuitas solicitaron licencia para colonizar el territorio, quienes emprenderían con sus propios recursos el proyecto, así, en 1697 se originó el Fondo Piadoso de las Californias. “Con gran orden y disciplina acataron los padres jesuitas las reales órdenes, entregando sus catorce misiones de la Baja California, por medio de una carta del provincial de los jesuitas, padre Ignacio Altamirano, al rey Carlos III.”<sup>32</sup> La situación jurídica es de llamar la atención, ya que el Fondo no fue considerado dentro del patrimonio de la orden, sino que entraron a formar parte del real erario. Así, fue considerado de forma distinta al de las Temporalidades.

¿Qué hacer con el Fondo? Tras la expulsión de los jesuitas, hubo intentos para que los Franciscanos siguieran la expansión de la misión, sin embargo, la situación económica de la corona, apremiante debido a los gastos generados por la guerra, representó un cambio de consideración hacia el Fondo, ya que a partir de ese momento se dictaron medidas que precipitaron su desintegración, “en el régimen colonial principió la dilapidación de los bienes del Fondo. Sus haciendas estuvieron a punto de ser enajenadas en 1781.”<sup>33</sup> No fueron serían traspasadas, pero ciertas propiedades sí fueron vendidas a particulares o tomadas como garantía para solicitar préstamos. “Desde 1813 las Cortes de Cádiz pasaron una Ley que establecía la gradual secularización de las misiones de todo el imperio español.”<sup>34</sup> Si bien con esta medida el Fondo no desapareció, sus bienes llegaron disminuidos a la Independencia, aunque “no fueron ofrecidos en venta pública en 1823 ni en 1829.”<sup>35</sup> Fue Lucas Alamán –en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores e Interiores durante 1830-1832– quien se planteó de manera más formal utilizar al Fondo para sanear las finanzas del Estado. Lo primero que se debía hacer era establecer el patrimonio del Fondo, ya que “en bienes raíces tenía varias haciendas y una casa grande en la ciudad de México.”<sup>36</sup> ¿Cuál era el valor? José María Luis Mora lo estimaba en

---

<sup>32</sup> Cortina González, Aurora, “El Fondo Piadoso de las Californias” en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986)*, México, UNAM, 1988, t. I, p. 228.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 229.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 230.

<sup>35</sup> Bazant, *op. cit.*, p. 24.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 25.

\$631,057.00.<sup>37</sup> ¿Cómo podría el Estado disponer de ese capital? La respuesta no la pudo dar Alamán, sino que fue hasta 1837 cuando, mediante una licencia, se le concedieron facultades a la Junta directiva del Banco Nacional para que se vendieran las propiedades del Fondo.

Se denominó Temporalidades a los bienes de los hospitalarios y lo que quedó del patrimonio jesuita. La razón por la que no fueron hipotecados o enajenados de manera inmediata fue porque “a una corriente en la opinión pública a favor de su regreso.”<sup>38</sup> Sin embargo, pese a lo anterior, la no venta de estos inmuebles obedeció a la necesidad de ingresar recursos al erario estatal.

Si bien una parte del patrimonio jesuita ya había sido adquirido por particulares, el caso de los hospitalarios llama la atención debido a que las actividades de esta orden religiosa estaban orientadas hacia la asistencia, por lo que las medidas confiscatorias tendrían repercusiones directas en lo que respecta a la atención a los enfermos.<sup>39</sup>

Ya se hizo constar que los inmuebles fueron enajenados por diferentes justificaciones, los de la Inquisición por su abolición, el Fondo Piadoso de las Californias y las Temporalidades al ser expulsados los jesuitas. Si bien se puede justificar la venta de los bienes con el fin de aliviar las finanzas públicas, el trasfondo obedece al proceso de secularización.

El I Imperio mexicano intentó vender los bienes señalados en 1822. La tentativa no prosperó, pero el procedimiento que utilizó sería retomado en otros momentos. Se sacarían “a subasta al mejor postor las fincas de las Temporalidades, admitiendo posturas hasta en dos terceras partes del valor...y redenciones de capitales del mismo fondo hasta con una rebaja de un 30%.”<sup>40</sup> Debido a que no se encontraron compradores que pudiesen pagar esas

---

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 15.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 16.

<sup>39</sup> Sobre la situación de los hospitales en la Nueva España a finales del siglo XVIII, Ma. Soledad Cruz Rodríguez explica que era evidente la existencia de una ruina generalizada en los hospitales coloniales tradicionales. Los factores que posibilitaron esta decadencia son: Decadencia general del espíritu de caridad que había predominado dentro de los hospitales hasta el siglo XVII; la consolidación del poder real sobre el eclesiástico y en gran medida el cambio en cuanto en cuando a las consideraciones que se le hacían a los regulares a mediados del siglo XVIII. Véase Cruz Rodríguez, Ma. Soledad, “Los hospitales en la ciudad de México: De la caridad cristiana a la seguridad social”, en *Sociológica*, vol.2, México, UAM, 1987, pp. 1-17.

<sup>40</sup> Bazant, *op. cit.*, pp. 16-17.

cantidades, Iturbide empleó la presión hacia la Iglesia para que le prestaran una cantidad considerable de dinero (\$1 500000).<sup>41</sup>

La siguiente oportunidad de poner en venta los inmuebles se presentó una vez que el efímero Imperio mexicano cayó. Hacia 1823, y con el fin de amortizar la deuda pública, el Supremo Poder Ejecutivo “expidió el 16 de mayo de 1823 –después de una orden preliminar de abril 29– un decreto ordenando la venta en remate de los bienes de la Inquisición como también de las Temporalidades.”<sup>42</sup> El decreto ofrecía el mismo descuento anterior: 30% sobre el valor total de la finca, “este descuento sería válido solamente si la compra se efectuara dentro del primer mes después de la publicación del decreto.”<sup>43</sup> En esta ocasión se establecieron las condiciones favorables para los compradores. Aparte de la rebaja en el precio se fijaron opciones de crédito para poder completar la operación, es decir, se podían adquirir mediante el pago en efectivo en una parte y el resto se podía liquidar después, quedando de relieve la necesidad de ingresar aunque sea una parte no tan considerable, efectivo al Estado. Para dar un paso más hacia la venta de las fincas, la Secretaría de Hacienda y Asuntos Eclesiásticos se dio a la tarea de fijar el monto total que podrían alcanzar las operaciones de compra-venta. Según el informe de dicha instancia, los capitales de la Inquisición “casi todos prestados a <<depósito irregular>>, ascendían a \$1 055433; sobre esta cantidad, los deudores debían \$345 044; también poseía fincas urbanas en la capital, excluyendo su propio edificio, por \$156 044; total de los bienes \$1 557 104, aun cuando los intereses atrasados no podían formar parte del capital.”<sup>44</sup>

Un segundo informe estuvo encaminado a determinar el valor de las Temporalidades, “las fincas tanto urbanas como rústicas de los jesuitas, ascendía a \$535 675; las del monasterio de Montserrat a \$56 280, y las de los hospitalarios a \$498 024; el valor total de las Temporalidades –al parecer sólo tenían bienes raíces y no capitales– ascendían a \$1 090 979.”<sup>45</sup> Para el caso de estos bienes hubo un problema, a la cantidad total se le debían restar \$565 431 de las diferentes fincas que debían a obras pías. A pesar del esfuerzo del secretario de Hacienda por poner en subasta pública los bienes y establecer

---

<sup>41</sup> Lucas Alamán señala que la catedral de México solo pudo reunir la quinta parte de lo solicitado por el gobierno.

<sup>42</sup> Bazant, *op. cit.*, p. 28

<sup>43</sup> *Idem.*

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 19.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 20.

ventajosas condiciones para los posibles compradores, no hubo suficiente interés y las ventas no se efectuaron. La situación no era promisorio, a medida que pasaba el tiempo el valor de las fincas se depreciaba.

Hacia 1829, ante la posible invasión de España a México, se precipitó la venta de los bienes de las Temporalidades. Según la Memoria de Hacienda de 1831, “en los pocos meses que le quedaban a la administración Guerrero-Zavala, se vendieron fincas y capitales por valor de \$851 966.”<sup>46</sup> Sin embargo, hay poca precisión acerca del procedimiento de la compra-venta debido a que en la Memoria no se señala si los compradores pagaron la cantidad especificada para cada inmueble e incluso, no se incluyen los montos pagados en efectivo, por lo que tan solo se puede especular al respecto.

Para el caso del Fondo Piadoso de Californias la venta fue más azarosa. Las propiedades que integraban al Fondo se trataron de utilizar como garantía para obtener un préstamo en el extranjero. Como ya se mencionó, a partir de 1837 fue cuando la Junta directiva del Banco Nacional intentó de manera insistente sacar provecho de las fincas. De esta forma, el “27 de enero de 1838 se autorizó al banco para que contratara un préstamo de seis millones de pesos sobre sus fondos para la guerra de Texas, el sostenimiento de la integridad nacional y la defensa de las costas y las fronteras de la República.”<sup>47</sup> Años después, y debido a las presiones de los bancos extranjeros que habían prestado dinero a México, se pretendió vender lo último que quedaba del Fondo, así, en 1842 “una ley dispuso la venta de las fincas restantes pertenecientes a las temporalidades, cuyo valor se calcularía como capitalización de la renta al 5% y sería pagadero en efectivo.”<sup>48</sup> Fue así que durante la administración santanista se dispuso el remanente de los inmuebles que aún quedaban disponibles para ser enajenados.

Es interesante observar cómo, a pesar de que fue durante el periodo virreinal cuando se tomaron las medidas de enajenación de los bienes inmuebles, fue ya durante los gobiernos independientes cuando se sacó provecho de las operaciones de compra-venta, y que, como también se pudo constatar, dichas medidas no obedecieron a si la forma de administración era una república central o federal, conservadores o liberales, sino que por igual trataron de sacar provecho de los bienes como una forma de aliviar someramente las

---

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 22.

<sup>47</sup> Bazant, *op. cit.*, p. 26.

<sup>48</sup> *Ibid.* p. 27.

finanzas públicas. Sobre los bienes eclesiásticos heredados no hubo polémica en el sentido si le competía o no al Estado disponer de dichos inmuebles, debido a que esas discusiones habían concluido antes de que México hubiese conseguido su independencia. En ese sentido, el beneficiario directo de las operaciones de compra-venta fue la Federación y no tanto los estados, los cuales, si bien pudieron tener un provecho indirecto, en términos fiscales no fue representativo. La verdadera disyuntiva estuvo representada por las exacciones que sobre los bienes eclesiásticos realizó el Estado a partir de 1821 y hasta 1856.

#### **1.4 LOS INTENTOS DESAMORTIZADORES: 1833 Y 1846-1847. EL FIN DEL PROYECTO DE NACIÓN CATÓLICA**

A partir de las enajenaciones de los bienes eclesiásticos es posible analizar cómo se fueron transformando las relaciones entre el naciente Estado mexicano y la Iglesia, así como abordar el tema del patronato y por consiguiente, la pretendida soberanía de los estados en materia eclesiástica.

La Iglesia, una vez que México consiguió su independencia, siguió teniendo un lugar preponderante dentro de la organización estatal, especialmente por su activa participación en la conservación y engrandecimiento de la fe, las labores educativas y el sostenimiento –en gran medida– de la beneficencia social. La situación privilegiada de la Iglesia le implicaba, a su vez, enormes responsabilidades. Ya no estaba sometida al real patronato, habría logrado –por así decirlo– su independencia, aunque haya sido en el plano jurídico, ya que no fue tan fácil, ni para la Iglesia ni para el Estado, abandonar las prácticas que se desarrollaban bajo la monarquía española, sobre todo en lo que respecta al ejercicio del patronato, la administración de los bienes eclesiásticos y los gastos del culto durante el periodo de 1821-1856.

Hacia 1822, una rápida decisión del clero declaró la suspensión del patronato hasta que se lograra un concordato con el Vaticano. Sin embargo, lo que se dio fue una práctica virtual de este ejercicio, es decir, la cercanía entre el Estado y la Iglesia no se desvaneció. Así, el Estado declaró en 1822 que las provincias regulares no obedecieran a sus autoridades en la península sin que hubiera queja alguna. Cuando en 1824 el Papa León XIII condenó

la independencia, encontró rechazo tanto del Estado como de la Iglesia mexicana.<sup>49</sup> En 1829 se aceptó que los aspirantes a los curas parroquiales gozaran de la aprobación de los gobernadores en los estados respectivos, y desde 1830 se determinó que los candidatos a obispo debían ser mexicanos.<sup>50</sup> El ejercicio virtual fue aceptado de manera provisional.

En 1833 el vicepresidente –en funciones de presidente– Valentín Gómez Farías impulsó establecer una serie de medidas dirigidas hacia los sectores educativo, fiscal, judicial y eclesiástico. En términos generales, proyecto liberal encauzado por Gómez Farías trató de implementar el siguiente programa:

1°. Libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes represivas de la prensa. 2°. Abolición de los privilegios del clero y la milicia. 3°. Supresión de las instituciones monásticas y de todas las leyes que le atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles como el contrato del matrimonio. 4. Reconocimiento, clasificación y consolidación de la deuda pública, designación de fondos para pagar desde luego la renta, y de hipotecas para amortizarla más adelante. 5°. Medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el número de propietarios territoriales, fomentar la circulación de este ramo de la riqueza pública, y facilitar los medios para subsistir y adelantar a las clases indigentes, sin ofender ni tocar en nada los derechos de los particulares. 6°. Mejora moral de los planes populares para la difusión de los medios de aprender y la inculcación de deberes sociales, para la formación de museos, conservatorios de artes y bibliotecas públicas y creación de establecimiento de enseñanza para la literatura clásica, de las ciencias y la moral. 7°. Abolición de la pena capital para todos los delitos políticos, y aquellos que no tuvieran el carácter de un asesinato de hecho pensado. 8°. Garantía de la integridad del territorio por la creación de colonias que no tuvieran usos y costumbres mexicanas.<sup>51</sup>

Dichas medidas no se aplicaron, fundamentalmente por el regreso del General Santa Anna a sus funciones como presidente, quien decidió no aplicar ni reafirmar las disposiciones planteadas durante el periodo de Gómez Farías. No obstante, dichos temas seguían latentes en los debates parlamentarios de años posteriores. La única medida que se ratificó fue la eliminación del diezmo, “esto produjo una estrepitosa caída en los ingresos eclesiásticos, lo que poco a poco abrió las puertas a la Iglesia a un clero proveniente de estratos medios y pobres, dando así un nuevo perfil de sacerdotes para los años de la

---

<sup>49</sup> Connaughton, Brian, “El ocaso del proyecto de nación católica. Patronato virtual, préstamos y presiones regionales, 1821-1856” en Brian Connaughton, Carlos Iliades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, COLMICH/UAM/COLMEX/UNAM, 1999, p. 229.

<sup>50</sup> Más adelante se aborda más detalladamente el tema la presentación y aprobación de los curas parroquiales por parte de los gobernadores.

<sup>51</sup> Bazant, *op. cit.*, p. 31.

Reforma Liberal.”<sup>52</sup> Este intento con tintes netamente liberales –libertad de prensa, derecho de propiedad, abolición de los privilegios corporativos, secularización de la enseñanza, entre otros– fue el antecedente más visible de la reforma liberal de 1857.

Una situación se estaba perfilando: en cada vez que la Federación se encontraba en algún apuro económico, solicitaba la acción patriótica de la Iglesia, para que hiciera una contribución directa a las finanzas públicas. Las crisis económicas del país, la falta de capitales y las actividades agiotistas hicieron que la mirada se volcara hacia los bienes eclesiásticos. Ya en 1833 con la supresión de los diezmos supuso una caída en los ingresos del clero, especialmente redujo su liquidez, haciendo cada vez más difícil afrontar un nuevo préstamo o donativo. Durante el periodo de 1821-1847, la actitud de la Iglesia iba en consonancia con su proyecto de nación católica, manteniendo “los servicios religiosos y cívicos que le habían correspondido históricamente, y demostrar su patriotismo mediante el apoyo del Estado nacional en su defensa de la nacionalidad.”<sup>53</sup> La década 1836-1847 fue intensa en cuanto a la frecuencia con la que el Estado solicitó préstamos a la Iglesia, sobre todo para solventar los gastos generados por la guerra, primero contra Texas y después contra Estados Unidos. En ese sentido, las autoridades eclesiásticas manifestaron que, pese a hacer todo lo posible, las condiciones financieras de las parroquias y los obispados no eran las mejores. Así, alzaron la voz explicando la imposibilidad de aportar las cantidades solicitadas por el gobierno, pero que enviarían lo que pudiesen dentro de sus posibilidades locales.

La ruptura ocurrió en 1846. Ante la invasión por parte del ejército estadounidense se intentó poner en subasta pública las fincas urbanas y rústicas administradas por el clero con el fin de hacer circular el capital inmobiliario, en donde el Estado tendría a su favor un porcentaje fijo sobre el precio total de la propiedad. A su vez, se obligó a la Iglesia a contribuir económicamente a fin de sostener la guerra con base en préstamos forzosos, “fue así como se promulgó el 11 de enero de 1847 la ley mediante la cual se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, con hipoteca o venta de los bienes de

---

<sup>52</sup> Rosas Salas, Sergio Francisco, “De la República católica al Estado laico: Iglesia, Estado y secularización en México, 1824-1914” en *Lusitania Sacra*, núm. 25, Lisboa, Portugal, Universidade Católica Portuguesa, 2012, p. 232.

<sup>53</sup> Connaughton, *op. cit.*, p. 234.

manos muertas, con el fin de <<continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte>>”<sup>54</sup>. El proyecto tuvo que cancelarse, aunque en noviembre de ese mismo año se llegó a un acuerdo con el Cabildo metropolitano, se “pusieron las bases para una hipoteca eclesiástica en apoyo de un préstamo de 20 millones en Londres, con vigencia de 25 años. Durante ese tiempo, los bienes eclesiásticos se conservarían bajo administración de la Iglesia, y no estarían sujetos a otros gravámenes o hipotecas.”<sup>55</sup> Nuevamente no pudo concretarse, principalmente por la inestabilidad política y el avance de los norteamericanos, aunque se siguió planeando conseguir fondos a partir de hipotecar o vender algunos bienes del clero, con o sin su consentimiento. Fue en ese tenor cuando el 19 de noviembre se decretó que creaba un nuevo préstamo forzoso y que fue respaldado inicialmente por la Iglesia. Se intentó “obligar a los ricos a prestarle grandes cantidades a cambio de unas letras de cambio suscritas por el clero, con vencimiento a los dos años y con garantía de sus bienes.”<sup>56</sup>

La medida causó alarma entre los eclesiásticos debido al monto de los préstamos y a las facilidades que se les otorgaba a los acreedores. Quedaba claro que aún persistía la concepción de una Iglesia rica y que sus bienes podrían catalizar el ramo financiero en el país. Sin embargo, y pese a que se mostró una disposición para cooperar con el Estado para el sostenimiento de la guerra, se agudizaba el proceso de escisión entre ambas instituciones. La situación llegó al límite el 11 de enero de 1847 cuando el gobierno se fijó la meta de recaudar 15 millones de pesos a partir de la hipoteca o venta pública de los bienes eclesiásticos. Los obispos cuestionaron la legalidad del acto. El clero, que hasta la fecha se reconocía a sí mismo como parte fundamental de Estado, cuestionaba por qué en los momentos de apremio de la nación sólo se le exigía a la Iglesia y no a los grandes propietarios, además de que continuamente se veía privada de sus derechos de propiedad, se demandaba una reciprocidad por parte del Estado. Los obispos lanzaron sendas protestas acerca de los sacrificios que la Iglesia hacía a la nación. Se puso en entredicho el proyecto de nación católica que habían enarbolado desde 1821. Aunque el punto de quiebre no llegó sino hasta 1856-1857.

### **1.5 RENTAS ECLESIASTICAS ¿COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL?**

---

<sup>54</sup> Soberanes Fernández, José Luis, *Los bienes eclesiásticos en la historia constitucional de México*, México, UNAM, 2000, p. 53. La ley fue abrogada el 29 de marzo de ese mismo año sin que tuviese efecto directo alguno sobre los bienes eclesiásticos.

<sup>55</sup> Connaughton, *op. cit.*, p. 239.

<sup>56</sup> Bazant, *op. cit.*, p. 32.

Las disposiciones que el Estado hacía sobre los bienes eclesiásticos no representaron solamente disyuntivas de competencia federal, sino que a nivel regional hubo varias interrogantes acerca del ejercicio del patronato, discusiones sobre los límites jurisdiccionales de las diócesis –que se tradujeron en peticiones de erección de éstas– así como la participación o no del clero en la vida pública y educativa de los estados. En el fondo “la disputa era por la representación y las lealtades de la nación”<sup>57</sup>, en el sentido de esclarecer las áreas de competencia de la federación y los estados en los asuntos eclesiásticos, especialmente en lo que respecta al tema de los bienes eclesiásticos.

Durante la primera década de vida independiente de México, los estados trataron de afianzar la soberanía de su territorio. Parte de su programa incluía la administración de los bienes de la Iglesia: cobro de los diezmos, fijar los costos de los aranceles parroquiales y, la participación de los gobernadores en la elaboración de la lista de los candidatos a ocupar puestos eclesiásticos de las correspondientes diócesis.

La incompatibilidad de las fronteras civiles y eclesiásticas no fue un problema derivado de la Independencia de México, sino que ya en el siglo XVIII se había presentado quejas al respecto, sobre todo a partir de la implantación de la *Real Ordenanza de Intendentes* (1786). La disposición representó una buena oportunidad para que a partir de la reorganización territorial de la Nueva España, se empataran las fronteras jurisdiccionales civiles y eclesiásticas, con el fin de lograr una mayor centralización en la fiscalización de las rentas. Sin embargo, la idea no prosperó. Solamente las intendencias de Yucatán, Sonora y Oaxaca concordaban mayoritariamente con las diócesis, en “todas las demás intendencias estaban en territorios de dos o hasta tres territorios de obispados. Esto significa que los intendentes, en cada situación que tuviera que ver con la Iglesia de su provincia, se veían obligados a tratar de ponerse de acuerdo con dos o hasta tres obispos.”<sup>58</sup> La situación se agravaba en las indeterminaciones jurisdiccionales, debido a que en la Ordenanza no “encargaba a todos los intendentes por igual la responsabilidad de los derechos de patronato de la administración eclesiástica en sus respectivas provincias.”<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Connaughton, *op. cit.*, p. 245.

<sup>58</sup> Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 126.

<sup>59</sup> *Idem.*

Con la promulgación de la Constitución Federal de 1824 la dificultad permaneció. Varios estados habían solicitado la creación de nuevas sedes episcopales. Antes de la independencia estaba planeado que Veracruz, Chilapa y San Luis Potosí se convirtieran en diócesis, y en la década de 1820's se sumaron Querétaro, Guanajuato, Nuevo México, Zacatecas, entre otros. Existió una presión emanada desde los mismos estados "con apoyo de las autoridades civiles como eclesiásticas locales. Se mezclaban argumentos de patriotismo regional con otros de reforma y promoción de las prácticas religiosas."<sup>60</sup> Sin embargo, los intentos resultaron infructuosos, pero representaron el primer intento de los intereses estatales por afianzar su soberanía y cierto reformismo eclesiástico.

El caso de Zacatecas se presenta como paradigmático, ya que fue uno de los estados más importantes en la defensa del federalismo, teniendo la misma actitud frente a su situación eclesiástica. En los albores de la vida independiente de México estaba bajo la jurisdicción de dos diócesis: Guadalajara y Durango. Esta situación presenta varias aristas para su análisis. En primer lugar, el que el territorio zacatecano estuviese repartido entre dos diócesis representaba dificultades para el ejercicio pleno del patronato, sobre todo con Guadalajara. La Constitución estatal de 1825 le concedía al gobernador "el uso del patronato local, la autorización de presentar candidatos a los beneficios eclesiásticos del estado."<sup>61</sup> Sin embargo, hubo dificultades en cuanto a la potestad del gobernador al respecto.

Por ejemplo, para el caso de la sede vacante de Guadalajara en 1835, los intereses locales de aquella ciudad se alistaron para imponerse sobre los demás territorios que abarcaba la diócesis. El gobernador de Jalisco, José Antonio Romero, fomentó y respaldó la candidatura de Diego Aranda. La participación de los demás gobernadores fue la de remitir comentarios acerca de la imagen de postulado. Joaquín Ramírez y Sesma, gobernador de Zacatecas, expresó su apoyo a la candidatura, quedando de manifiesto que "el ejercicio de la exclusiva o de la recomendación de candidatos para los obispados ayudaba a los funcionarios estatales a tener obispos dispuestos a negociar con ellos, y ser susceptibles de

---

<sup>60</sup> Connaughton, *op. cit.*, p. 252.

<sup>61</sup> Ríos Zúñiga, Rosalina, "El ejercicio del patronato y la problemática eclesiástica en Zacatecas durante la Primera República Federal (1824-1834)", en *Historia Crítica*, núm. 52, Bogotá, Colombia, Universidad de los Andes, 2014, p. 52.

comprender la problemática civil”<sup>62</sup>, siendo las capitales de las capitales de sede de obispado quienes ejercían de manera más concisa lo anterior. Fue por estas razones que varios estados proyectaron la creación de nuevas diócesis, para no estar expuestos a la voluntad de obispos que podrían o no estar de acuerdo con los intereses políticos y económicos de las entidades, tener un mayor control en la recaudación de los diezmos, así como el de contar con una autoridad eclesiástica, misma que podría ser propuesta por el gobernador del estado, y por ende, adquirir capacidad de negociación entre los representantes civiles y el clero.

### **1.6 OBISPADO DE ZACATECAS. DOS INTENTOS, 1828 y 1854**

Hacia 1827, el diputado Gómez Herrera “presentó ante el Congreso local del bienio una serie de propuestas en materia eclesiástica, entre ellas, la idea de erigir un obispado.”<sup>63</sup> La petición significó la adopción de una postura federalista y liberal por parte del legislador, quien replicó las prácticas en torno al producto de las obvenciones, diezmos y otros ingresos de origen eclesiástico, ya que la mayoría de estas rentas iban hacia Guadalajara.<sup>64</sup> Existía entonces una desigualdad de goces por parte de los estados, en donde unos eran tributarios de aquellos en donde se ubicada la sede de diócesis. El comentario no fue privativo para el caso de Zacatecas, legisladores de “San Luis Potosí se quejaban amargamente de que los diezmos y otras contribuciones eclesiásticas registradas localmente se iban a las capitales diocesanas, de manera que los estados perjudicados están como <<degradados de su independenciam y absoluta soberanía de los unos con respecto de otros aunque no respecto del lazo federal que los une a todos.>>.”<sup>65</sup>

Una nueva petición para la creación de un obispado fue hecha por el regidor del Ayuntamiento de Zacatecas José María Revuelta hacia el 5 de octubre de 1854. Revuelta solicitó al cabildo de la ciudad promoviera el establecimiento de una Diócesis por medio del Supremo Gobierno del Departamento.

---

<sup>62</sup> Connaughton, *op. cit.*, p. 246.

<sup>63</sup> Rosalina Ríos, *op. cit.*, p. 53.

<sup>64</sup> El reclamo no fue privativo de Gómez Huerta. Los legisladores de San Luis Potosí también presentaron quejas en ese sentido, señalando que los existían estados perjudicados por estas prácticas, los cuales se veían degradados en su “independencia y absoluta soberanía de los unos con respecto a los otros aunque no respecto del lazo federal que los une a todos.” Véase, Connaughton, p. 256.

<sup>65</sup> Connaughton, *op. cit.*, p. 253.

Revuelta se justificaba, argumentaba que no era el reconocimiento o la justicia lo que buscaba, sino su interés fue que la demanda de educación e influencias religiosas estuviesen satisfechas, para de esta manera fortalecer los sentimientos de unión. Unión que puede interpretarse como una concordancia entre los intereses civiles y los eclesiásticos a partir de la presencia de una autoridad religiosa que, en conjunto con el gobernador, empataran intereses en pro del estado. El obstáculo –señalaba Revuelta–, era la extensión desproporcionada de la diócesis “que no permite a sus pastores atender el cuidado y gobierno de ellas tan puntualmente y estar tan cerca de sus pueblos como sería necesario.”<sup>66</sup> El sentido de ausencia que Revuelta le atribuyó al obispo de Guadalajara se traducía en una ineficacia en la administración de la provincia, y no por falta de interés, sino porque la jurisdicción de su ministerio religioso era una grave carga. La presencia de un prelado en la entidad podría encauzar “la administración, alimento espiritual y la enseñanza cristiana” en el territorio. Además, la figura del obispo serviría de ejemplo a los zacatecanos para que a partir de sus virtudes aprendan con su voz y con su ejemplo. Ese mismo mes, el ayuntamiento de Zacatecas aprobó y secundó la propuesta, enarbolando el proyecto de la creación del Obispado, resolución que fue secundada por otros partidos de la entidad: Pinos, Nochistlán, Juchipila y Villanueva. Si bien ya no se argumentó sobre la administración de los bienes eclesiásticos –ya que el diezmo se había abolido en 1833–, persistía el argumento de los beneficios en el ámbito espiritual, incluso demandando la instauración de un Seminario para la formación para la formación de espirituales.<sup>67</sup> Es interesante señalar cómo fue el proceso de conformación del territorio que después formaría parte de la diócesis de Zacatecas. Por un lado, hubo propuesta de que la jurisdicción eclesiástica tuviera los mismos límites que la civil; por el otro, qué tanto Guadalajara y Durango aceptarían la escisión de parroquias que estaban bajo su resguardo, sabiendo que se desarrollaba un importante proceso de recomposición territorial de la Iglesia, al aceptarse, ese mismo año de 1854, la creación de la diócesis de San Luis, pero también,

---

<sup>66</sup> AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos y capillas, “El señor de apellido Revuelta se dirige al Ayuntamiento de Zacatecas, en nombre de sus compañeros católicos, para que éste promueva ante el General Presidente, por conducto del Superior Gobierno del Departamento de Zacatecas, se establezca un Obispado en el Departamento, de acuerdo con los requisitos correspondientes” Zacatecas, octubre 5 de 1854.

<sup>67</sup> AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Correspondencia enviada al prefecto de distrito por varias prefecturas” Zacatecas, octubre 15 de 1854.

considerar que desde 1844 el obispado de Guadalajara se había manifestado opuesto a la erección de nuevas diócesis.

En esa perspectiva, las solicitudes de 1827 y 1854 servirían como antecedentes importantes –cada una con sus justificaciones particulares– para la posterior creación de la diócesis en 1863. Al momento de la publicación de la Ley Lerdo, el estado de Zacatecas seguía bajo la jurisdicción de la diócesis de Guadalajara y Durango. La pregunta es ¿qué tan influencia ejercerían los obispos de dichas demarcaciones en la aplicación de la reforma liberal?

### **1.7 EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856-1857 Y LA DISCUSIÓN SOBRE LOS BIENES ECLESIASTICOS**

La última administración de Antonio López de Santa Anna (20 de abril 1853-12 de agosto 1855) tuvo un final abrupto. El Plan de Ayutla (1854) tenía como propósito deponer al presidente y establecer las condiciones necesarias para organizar un constituyente que elaborara un nuevo marco jurídico. En ese sentido, y en cumplimiento de lo anterior “el 17 de octubre de 1855 se publica la convocatoria para las elecciones de los representantes al Congreso Constituyente.”<sup>68</sup> Fue precisamente a partir de este llamamiento cuando inició de manera tácita una restricción de participación política hacia los miembros del clero secular y regular, ya que no se les permitió votar ni ser votados. La justificación para la exclusión de los eclesiásticos se enfocó en dos direcciones: por un lado “se considera que la cuestión política no es una actividad compatible con el ministerio sacerdotal, pues el clero que se involucra en asuntos y discusiones mundanas poco hace para mejorar la formación sacerdotal y, antes bien, lastima el decoro eclesiástico”<sup>69</sup>, en ese sentido, ya se va perfilando la delimitación entre las competencias entre la cuestión política y religiosa; el otro alegato fue el cuestionamiento del “conflicto de los intereses particulares del ministerio católico y los intereses generales. Los legisladores partidarios de las ideas liberales consideran que cuando el clero ejerce funciones públicas como representante de la nación, invariablemente antepone sus intereses corporativos a los generales”<sup>70</sup>. Como es posible apreciar, el telón de fondo fue la representación política, en donde se esgrime que cuando el eclesiástico

---

<sup>68</sup> Bautista, *op. cit.*, p. 30.

<sup>69</sup> *Ibid.*, p. 31.

<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 32.

trasciende a la esfera política, lo hace para la defensa de sus privilegios corporativos y no en beneficio de la nación. Como lo señala Cecilia Bautista:

Es importante partir de que la convocatoria al congreso constituyente a mediados del siglo XIX, evidencia la manera en que confluye un cambio doctrinario en el derecho natural, marcado por la consolidación de los estados modernos. Dicho cambio ha dado pie a la formación de un iusnaturalismo de corte liberal, como una de las tantas líneas que posibilita la transformación de las posiciones filosóficas sobre el derecho natural medieval que, en líneas generales, converge en lo que algunos autores han llamado *iusnaturalismo moderno*.<sup>71</sup>

Siguiendo con la conformación del Congreso Constituyente, si bien la historiografía ha ponderado que éste fue integrado mayoritariamente por liberales, los congresistas estaban adscritos a diversas posiciones ideológicas que trascienden al encasillamiento de liberal-conservador. En ese sentido, “si bien se comparten ideas centrales con estas dos grandes posturas, encontramos matices puntuales resultado de sus múltiples adscripciones, como republicanos, imperialistas, librepensadores, centralistas, federalistas, católicos ultramontanos, católicos moderados, deístas, masones, etc.”<sup>72</sup> Las diferencias pueden centrarse en la manera de incorporar los principios liberales, así como las apreciaciones “acerca de la ley, la utilidad social, el progreso económico, el ejercicio del poder, etc., que los dividen, en términos de la época, en <<puros>> y <<moderados>>.”<sup>73</sup> El grupo conservador también estuvo representado, y estuvo distinguido por su oposición a determinados postulados liberales.

El Congreso quedó conformado oficialmente por 155 diputados –que no precisamente todos tuvieron una participación constante o incluso, algunos fueron reemplazados por sus suplentes debido a su inasistencia–. Se conformaron 11 comisiones constitucionales<sup>74</sup>, la de negocios eclesiásticos fue integrada por José María Romero Díaz, Manuel Buenrostro, Manuel Alatríste y como suplente. Francisco Lazo Estrada.<sup>75</sup>

La discusión sobre la desamortización de fincas rústicas y urbanas representó la iniciativa de los congresistas por atender temas de fondo y no reducir las medidas a simples

---

<sup>71</sup> *Ibid.*, p. 35.

<sup>72</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>73</sup> *Idem.*

<sup>74</sup> Gobernación, relaciones, hacienda, crédito público, justicia, guerra, industria, libertad de imprenta, policía, peticiones, guardia nacional y negocios eclesiásticos.

<sup>75</sup> Bautista, *op. cit.*, p. 34.

exacciones y/o embargos sobre los bienes eclesiásticos, aunque también se vieron incluidas las propiedades de las corporaciones civiles.

### **1.8 DESAMORTIZACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS PROPIEDAD DE CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIÁSTICAS (LEY LERDO)**

Como ya se ha mencionado, las diferentes administraciones –llámese centralistas, federalistas, imperialistas, republicanos, liberales o conservadores- habían tratado de obtener beneficios económicos con base en la propiedad eclesiástica, sin embargo, no fue sino hasta 1856 cuando se tomaron medidas no pragmáticas sobre los bienes de la Iglesia.

La desamortización de los bienes de las corporaciones, tanto eclesiásticas como civiles, se inserta dentro del debate acerca de cómo sentar las bases para el Estado mexicano. El Congreso Constituyente de 1856-1857 significó la construcción de un nuevo sistema político jurídico basado en el derecho natural *moderno*, el cual “se va diferenciado del derecho natural propio del orden jurídico *medieval* en un largo y diverso proceso de elaboración doctrinaria, al proponer, en términos generales, una dinámica social distinta a la que operaba en la realidad, fuertemente marcada por una intencionalidad política.”<sup>76</sup> Es decir, se ponían en discusión las teorías iusnaturalistas medievales que “habían proyectado un orden jerárquicamente dispuesto en que cada cosa encontraría su lugar *natural* gracias a la ordenación divina original en la creación de la naturaleza.”<sup>77</sup> Las prerrogativas liberales sobre las garantías individuales –derecho a la propiedad y a la libre circulación de ésta, libertad de opinión, derecho de asociación, libertad de comercio y la no coacción el trabajo– estuvo intrínsecamente ligado a un nuevo impulso económico representado por el establecimiento de medidas sobre los bienes de *manos muertas*. Las disposiciones estuvieron dirigidas a las corporaciones –tanto eclesiásticas como civiles– y tenían como objetivo principal estimular la liberalización de la propiedad y la generación de la riqueza pública.

Como lo señalan Daniela Marino y María Cecilia Zuleta, a mediados del siglo XIX, “la élite política liberal se propuso forjar una sociedad de mercado formada por individuos productores y consumidores con derechos políticos y de propiedad individual, y eliminar

---

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 35.

<sup>77</sup> *Idem.*

los bienes amortizados a perpetuidad, no enajenables que poseían las corporaciones.”<sup>78</sup> Ponerle fin el estancamiento de la propiedad amortizada derivó en procesos tanto de homogenización jurídica como de identificación de la tierra pública. En el primer caso, se destaca que hasta 1856 “había un entramado jurídico plural de la propiedad. Existían, por supuesto, propiedades individuales y no todas estaban legalmente poseídas ni debidamente tituladas.”<sup>79</sup> El perfeccionamiento de los derechos de propiedad se presentaba como una necesidad apremiante, puesto que frente a una economía de antiguo régimen en donde primaban las corporaciones, la creación de una esfera privada derivaría a una mayor circulación de la riqueza pública y la proliferación de nuevos propietarios. La liberalización de la economía a partir de un nuevo régimen jurídico se precipitó gracias a la coyuntura establecida en el movimiento en la Revolución de Ayutla. Para el caso de los bienes eclesiásticos, el campo de prueba sería Puebla.

### **1.8.1 CAMPO DE PRUEBA: LA DIÓCESIS DE PUEBLA**

Antes de hacer mención sobre el contenido de la ley de desamortización, es preciso retomar el antecedente más inmediato que el Estado tuvo frente a los bienes de eclesiásticos. Durante la presidencia interina de Juan Álvarez se promulgó, en noviembre de 1855 la *Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios* (también llamada Ley Juárez), la cual redujo al mínimo –que no suprimir– el fuero eclesiástico y militar en delitos del orden civil. Como una respuesta directa a dicha disposición se llevaron a cabo levantamientos con respaldo de las autoridades eclesiásticas en Puebla y en Querétaro, siendo combatidos y sometidos por el gobierno.

Los levantamientos tuvieron hondas consecuencias, no solamente para aquellos que participaron en ellos, sino también en los castigos que se impusieron. Bajo la acusación de que el obispo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos había financiado a los insurrectos, se determinaron medidas sobre la diócesis poblana y en contra del mismo obispo. Fue así que “el presidente Comonfort decretó el 31 de marzo (1856) la incautación de bienes eclesiásticos, que incluía no sólo al Estado del mismo nombre sino también al de Veracruz

---

<sup>78</sup> Marino, Daniela y María Cecilia Zuleta, “Una visión del campo. Tierra, propiedad y tendencias de la producción, 1850-1930”, en Sandra Kuntz Ficker (coord.), *Historia económica de México, De la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México, 2010, p. 439.

<sup>79</sup> *Idem*.

y al territorio de Tlaxcala.”<sup>80</sup> El objetivo fue doble: por un lado “resarcir a la República de los gastos hechos para reprimir <<a la reacción>>; para indemnizar a los habitantes de la ciudad de Puebla por los prejuicios resultantes de la guerra y para pensionar a las viudas, huérfanos y mutilados”<sup>81</sup>; por el otro, se pretendió con estas medidas cortar los medios económicos de la Iglesia. A su vez, se expulsó del país al obispo Labastida y Dávalos.

La situación ofrece varias aristas de análisis. En primer lugar, el cambio de actitud del clero frente a las disposiciones estatales, más enérgica y activa en el sentido que se pasó de la protesta a la insurgencia. No hubo negociación ni por parte del Estado ni de los representantes de la Iglesia. Otro aspecto fue el intento de desarticulación de la base económica de la diócesis, es decir, no se trató de una simple incautación de bienes ni sanciones simbólicas, se trató de inhibir futuras confrontaciones con el clero. Así, la estrategia para recabar los montos necesarios para las indemnizaciones...

...se estableció tomando en cuenta diversas dependencias de que estaba compuesta la diócesis; así el edicto correspondiente planteó la formación de cuatro secciones administrativas que se encargarían de intervenir 1) los bienes de los conventos de religiosas, 2) los bienes de religiosos de hombres y colegios de ambos sexos, 3) los bienes pertenecientes al clero diocesano y 4) los bienes referidos a todas las cofradías.<sup>82</sup>

Los sucesos que se desencadenaron en la diócesis poblana no pasaron desapercibidos, siendo el precedente más inmediato de la formulación de una ley de alcance nacional que tuvo un matiz parecido a las acciones emprendidas en contra del clero en Puebla.

La *Ley Lerdo* fue presentada el 23 de junio de 1856. Su justificación fue la de suprimir uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación: la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz. En ese sentido, es necesario hacer ciertas aclaraciones sobre el contenido de la ley, sobre todo en lo concerniente a fijar sus límites de la misma, el procedimiento que debía llevarse a cabo y las formas de pago.

---

<sup>80</sup> Bazant, *op. cit.*, p. 44.

<sup>81</sup> Villegas Revueltas, Silvestre, “De religiosos, abogados y literatos. Discusión entre conservadores y liberales sobre las dos potestades y la tolerancia religiosa, 1855-1857”, en Suárez Cortina, Manuel, Trejo, Evelia y Cano Andaluz, Aurora (eds.), *Cuestión religiosa. España y México en la época liberal*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas; Universidad de Cantabria 2012, p. 88.

<sup>82</sup> *Idem.*

En los Artículos 1º, 2º, 5º y 6º indican cuáles fincas serían susceptibles a la desamortización al establecer que: “Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles y eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.”<sup>83</sup> También se contemplaban las fincas que tenían las corporaciones a censo enfiteútico.<sup>84</sup> En cuanto a las fincas no arrendadas, se adjudicarían al mejor postor en almoneda ante la primera autoridad política del Partido. Se exceptuaban de la enajenación:

Los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y la beneficencia; como parte de cada uno de dichos edificios podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirven al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos se exceptúan también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.<sup>85</sup>

Tanto los templos como las casa curales quedaban exentos de los efectos de la ley, al ser reconocidos como necesarios para las actividades de los eclesiásticos. Se estableció que las adjudicaciones debían hacerse dentro del término de tres meses, en dado caso de que no se hiciese, el derecho del privilegio de la operación de compra-venta pasaba a un subarrendatario, o en su defecto, a la primera persona que presentara un denuncia a la primera autoridad política del Partido. De no cumplirse ninguna de las tres condiciones, la expresada autoridad procedería a adjudicar la finca en almoneda al mejor postor. “En cualquiera de esas formas de adquirir el bien, se podía establece el pago a plazos: mensuales, tratándose de fincas urbanas, semestrales para las rústicas, teniendo tal crédito el lugar en la prelación conforme a deudor correspondiente.”<sup>86</sup>

Sobre el precio de las propiedades, éste quedaría fijado al 6% anual, es decir, si la renta mensual era de 50 pesos, en un año sería de 600, siendo el precio de la finca 10 mil

---

<sup>83</sup> Artículo 1 de la “Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de las corporaciones civiles y eclesiásticas”, junio 25 de 1856.

<sup>84</sup> Cesión perpetua o por largo tiempo del dominio útil de una propiedad inmueble mediante el pago o pensión anual al que hace la cesión en concepto de reconocimiento de dominio útil de la finca. Se tomó el mismo criterio para el cálculo del valor del inmueble que en lo establecido en el artículo 1º.

<sup>85</sup> Artículo 8 de la de la “Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de las corporaciones civiles y eclesiásticas”, junio 25 de 1856.

<sup>86</sup> Soberanes, *op. cit.* p. 69.

pesos como el valor fijado por la ley. A su vez, se establecieron ciertas condiciones que debían cubrir los arrendados interesados en la adjudicación, ya que éste no podría formalizar el procedimiento si es deudor de rentas, en el mejor de los casos, se permitiría – si es que hubiera consentimiento– que se anote en la escritura el precio que de ella quede hipotecada la finca por el importe de la deuda entre tanto no esté saldada. La hipoteca estaría libre de réditos.

Todas las adjudicaciones debían generar una escritura pública. Así mismo, se nombró a los escribanos del Distrito para que enviaran directamente al Ministerio de Hacienda, todas las noticias sobre las escrituras, especificando la corporación que se enajena, el precio y el nombre del comprador. Todos aquellos que adquieran propiedades podrían dividir las fincas aunque las corporaciones afectadas se opusiesen.

Uno de los aspectos más relevantes de la ley fue el Artículo 25, en el cual se estableció que en lo sucesivo, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualesquiera que sean su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces –sólo podrían hacerlo sobre los inmuebles que la misma exceptúa–.

El Estado recaudaría un porcentaje del valor de la propiedad, ya que “todas las operaciones translativas de dominio previstas causaban un impuesto de alcabala correspondiente al 5% sobre el valor de la transacción, quedando dicho tributo a cargo del comprador, lo mismo que todos los demás gastos de remate o adjudicación.”<sup>87</sup>

Hay varios señalamientos que deben hacerse a la Ley Lerdo. Inicialmente se pone de manifiesto que el Estado no trató de despojar a la Iglesia de los edificios indispensables para la realización de las actividades de culto –dichos inmuebles fueron identificados con los templos y las casas en donde habitaban los eclesiásticos–. Otro aspecto es que se asumió que el arrendado tendría la capacidad económica para asumir los gastos de compra-venta de la finca, y si bien en un primer momento el trasfondo fue la proliferación de propietarios a expensas de la circulación de los bienes de las corporaciones, en términos concretos, no se previó la capacidad económica de los arrendados y subarrendados, aún y cuando se estableció una modalidad mixta de pago –una parte en efectivo y otra podría ser liquidada a plazos vía crédito–. Un último punto sería que a partir de ese momento se le impidió a la

---

<sup>87</sup> *Ibid.*, p. 70.

Iglesia adquirir y administrar bienes raíces, previniendo un nuevo proceso de amortización, pero también se abrió la posibilidad de que tuviese una nueva participación económica, ya no como arrendataria, sino como accionista.<sup>88</sup>

La respuesta por parte del clero no se hizo esperar. Diversas fueron las voces que se manifestaron en defensa de la propiedad eclesiástica. El arzobispo de México, Lázaro de la Garza, se pronunció en diversas ocasiones, argumentando, entre otras cosas, que los bienes inmuebles se habían adquirido de acuerdo a las leyes públicas vigentes del país, afirmando que fueron poseídas de acuerdo a derecho, con pleno consentimiento jurídico. Por su parte, Clemente de Jesús Munguía, obispo de Michoacán, explicaba que no se podían vender en contra de la voluntad de la Iglesia, debido a que si no se respetan tales derechos primigenios e imprescriptibles, el resultado será la más completa y omnímoda absorción de la propiedad por parte de los gobiernos.<sup>89</sup>

Al igual que había pasado en la diócesis de Puebla, la aplicación de la Ley Lerdo estuvo sujeta a que las autoridades tuviesen la intención de hacerlo. Sin embargo, los sucesos políticos que provocó la Constitución de 1857 tuviese un futuro inmediato incierto.

### **1.9 LA DESAMORTIZACIÓN Y NACIONALIZACIÓN DE BIENES ECLESIÁSTICOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

La aplicación de las disposiciones liberales en Zacatecas estuvo marcada por una fuerte disputa entre el gobierno estatal y el prelado de Guadalajara, así como la discusión entre el clero secular y regular sobre el rango de competencia del obispo de aquella diócesis.

Poco después de haberse decretado la Ley Lerdo, la administración estatal solicitó al clero informes acerca de las propiedades que quedaban circunscritas en los términos señalados por la desamortización. El requerimiento causó molestia, especialmente entre los regulares, quienes manifestaron su descontento, calificando el acto como una afrenta a sus derechos de propiedad.<sup>90</sup> Hubo disposición del gobierno estatal para hacer cumplir la ley. Mientras tanto, la postura del obispo de Guadalajara, Espinosa y Dávalos fue la de “acceder

---

<sup>88</sup> El Ministro de Justicia, Ezequiel Montes veía que la Ley Lerdo era benéfica para todas las partes. Los arrendados se convertían en propietarios, la Iglesia, si bien privada de gran parte de sus bienes raíces, podría canalizar el dinero que recibiera de las operaciones de compra-venta para incorporarse en una nueva dinámica económica, a su vez que el Estado ingresaría capital líquido producto del 5% del valor de la finca que le correspondía.

<sup>89</sup> Villegas, *op. cit.*, pp. 90-92

<sup>90</sup> Los reclamos provinieron principalmente de los agustinos y mercedarios. Mientras que por parte de los diocesanos, las protestas eran de Juan de Orellana.

a las solicitudes de los arrendatarios inquilinos pero rechazaría la de los <<denunciantes>> pues si los admitía estaría sujetándose al reglamento de 30 de julio que exigía se pidiera autorización al gobierno civil para realizar las compraventas.”<sup>91</sup> Es decir, se pretendía realizar los contratos sin intervención alguna de las autoridades estatales, posiblemente para realizar operaciones simuladas con aquellos arrendados con quienes se podría tener una mayor coacción en el sentido de llevar a cabo la adjudicación, pero seguir obteniendo beneficios del inmueble.

A finales de 1857 se orquestó el Plan de Tacubaya y tenía como objetivo la derogación de la Constitución. Las respuestas no se hicieron esperar. Ya ese mismo año, Espinosa y Dávalos había protestado las disposiciones reformistas, a “los diocesanos les prohibió sujetarse a una legislación que atacaba los derechos de la Iglesia y los instó a resistir las acciones de la autoridad civil encaminadas a cumplimentaría.”<sup>92</sup> La queja pondría de manifiesto qué tan alineados estaban los seculares de Zacatecas a las medidas reaccionarias del prelado. Varios párrocos no asintieron de éste, incluso aceptaron acatar las disposiciones liberales sobre la propiedad eclesiástica, el matrimonio civil y la jura a la Constitución de 1857. La actitud de aquellos eclesiásticos puso de relieve varios problemas en cuanto a la competencia de los obispos. En primer lugar, su límite de autoridad en cuanto a decir cuáles normas deberían ser considerados contrarias a la ley de Dios, en el sentido de que en las cartas pastorales se indicaba la forma en que el clero secular debía comportarse frente a la Constitución primero y a las Leyes de Reforma después, situación que puso en un dilema a los clérigos, quienes se veían en la disyuntiva de obedecer a la administración civil o a los lineamientos dictados por la mitra. En su defensa, los clérigos señalaban que las leyes no afectaban directamente al aspecto de la doctrina, además, cuestionaron el apoyo directo que se le daba al partido conservador y los grupos que se habían adherido al Plan de Tacubaya.<sup>93</sup>

La radicalización de las posturas llevó al país a una guerra civil que pasó a denominarse Guerra de Reforma (1858-1861). Para Zacatecas la pugna entre el gobierno

---

<sup>91</sup> Dorantes González, Alma. "Zacatecas: un obispado en ciernes. Clero y sociedad en la Reforma" en Jaime Olveda (coord.), *Los obispos de México frente a la Reforma Liberal*, Guadalajara: Colegio de Jalisco/UAM/Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, 2007, p. 142

<sup>92</sup> *Ibid.*, p. 140.

<sup>93</sup> Si bien una parte mayoritaria de los párrocos no estuvieron directamente relacionados con levantamientos armados, hubo excepciones como la del presbítero José María Galaviz en Momax, Juan Santillán en Villanueva y Rafael Correa en Tlaltenango.

estatal y el obispo Espinosa y Dávalos se presentó como irreconciliable. Por un lado, los gobernadores asumieron un papel de defensores de la legalidad y aplicaron en la medida de lo posible con los preceptos constitucionales, mientras que el prelado trataba de proteger lo que para él eran los derechos de la Iglesia, que se traducían en el desconocimiento del orden constitucional.

Un problema que no era privativo de la diócesis de la Guadalajara fue el asunto del control de los regulares. La competencia del obispo estaba reducida al clero secular, por lo que las diferentes órdenes mostraron una independencia en sus decisiones con respecto a las mitras de Guadalajara y Durango. Sin embargo, a partir de 1859 la situación se mostró favorable para los diocesanos.

Habría que señalar que el obispo tenía competencia únicamente para el clero secular, mientras que los regulares mostraban una independencia en sus decisiones con respecto a las mitras de Guadalajara y Durango, aunque sería con la primera con quien se suscitaría una controversia.

La Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos se publicó el 12 de julio 1859. Fue una medida para cortar los medios de financiación de la Iglesia, ya que se concibió que la riqueza de los eclesiásticos provenía de su capital raíz. Varios de los puntos relevantes de la ley fueron: la entrada al dominio de la nación de los bienes muebles e inmuebles del clero regular y secular; la secularización de las órdenes regulares; prohibición para la construcción de nuevos conventos; los gobernadores de distrito y de estado decidirían, bajo supervisión de los arzobispos y obispos, cuáles templos de los regulares seguirían estando



dedicados al culto público; y por último, se declararon nulas las enajenaciones que sobre los bienes a los que se refiere la ley hubiesen tenido como comprador a algún miembro del clero.<sup>94</sup> La disposición fue un durísimo golpe para las órdenes regulares, ya que mientras que para algunas fue una limitante que los obligó a administrar únicamente su templo,

<sup>94</sup> “Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos”, julio 12 de 1859.

para otras significó el fin de la presencia de la orden en Zacatecas.

A finales de 1856 y principios de 1857, los mercedarios se encontraban en los preparativos para celebrar a Nuestra Señora de la Merced. Por tal motivo solicitaron a la autoridad civil se les diera licencia para arrojar varios cohetes los días 30 y 31 de enero de 1857, en virtud de que el bando de policía había prohibido la pirotecnia.<sup>95</sup> Meses después cambiarían las prioridades de la orden, debido a que tuvieron que lidiar con lo dispuesto en la Ley Lerdo, como pasó en 1858 cuando la señora Merced Marino de Villaseñor trató de vender una casa en la Villa de Guadalupe, finca en la que los mercedarios tenían un capital de 1,200 pesos y que por órdenes del Jefe Político la operación de compra-venta se llevó a cabo, sin que el comendador del convento de la Merced, fray Espiridión Guerrero pudiera recuperar el capital u oponerse a la operación.<sup>96</sup> En julio de 1859, la “comunidad abandonó la ciudad a mes de julio. Su casa llamada <<Merced nueva>> queda bajo posesión del gobierno, sin embargo éste no habrá encontrado mucho, por haber estado el convento en ruina material, esto lo confirma una carta del comendador dirigida al ayuntamiento dirigida al ayuntamiento el 3 de junio de 1859.”<sup>97</sup> El 2 de septiembre se entregó la documentación, libros alhajas y las demás pertenencias del convento, quedando así concluida su existencia en la ciudad de Zacatecas.

Los dominicos, que desde finales del siglo XVIII habían ocupado el convento y el templo de la Compañía de Jesús, tuvieron que circunscribirse a las medidas desamortizadoras, por lo que en 1856, el prior de la orden en Zacatecas, Fray Mario G de Tejada, remitió al Jefe Político constancias sobre la venta de las fincas que estaban a su cargo. Se notificaba así mismo que el número de operaciones había sido de 13, sin embargo, sólo enviaba testimonio de 10, ya que de las 3 restantes aún no había recibido la documentación correspondiente.<sup>98</sup> No se hicieron mayores alusiones, ya que el templo seguiría estando administrado por la orden. En lo que respecta al convento, la situación es más compleja. Hacia 1825 antes el Ayuntamiento de Zacatecas había propuesto que la

---

<sup>95</sup> AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Correspondencia enviada del Convento de la Merced”, Zacatecas, enero 28 de 1857.

<sup>96</sup> Vidal, Salvador, *Continuación del bosquejo Histórico de Zacatecas del señor Elías Amador*, Zacatecas, Editorial Álvarez, 1959, p. 30.

<sup>97</sup> Soto Salazar, Limonar, “La presencia mercedaria en la ciudad de Zacatecas, 1701-1859”, Tesis de licenciatura en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas. Facultad de Humanidades, Zacatecas, Zac., 1999, p. 122.

<sup>98</sup> AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Correspondencia enviada a la Jefatura Política por el Convento de Santo Domingo”, Zacatecas, diciembre 8 de 1856.

cárcel se trasladara al convento de los dominicos, ya que la que existía en ese momento – ubicada en la Plaza del tianguis, en donde actualmente está el teatro “Fernando Calderón”– se encontraba en malas condiciones y el espacio era insuficiente.<sup>99</sup> Años después, y debido a una falta de recursos por parte de la orden, el Ayuntamiento “pagó una renta de 16 pesos al mes. En 1859, cuando el edificio pasó a ser propiedad del Estado, parte del edificio fue destinada a cárcel y a otra cuartel.”<sup>100</sup> De esta manera, la orden pasó a administrar únicamente el templo de Santo Domingo.

El caso de los agustinos permite hacer varias acotaciones sobre varias situaciones que se presentaron durante el periodo 1856-1859. Desde el Colegio de San Nicolás Tolentino de Michoacán, fray Vicente Contreras, cura propio y vicario provincial de aquel lugar, instruyó al prior de San Agustín de Zacatecas una serie de indicaciones con respecto a la enajenación de los bienes raíces de la orden. Las condicionantes para poder traspasar cualquier bien fueron las siguientes:

Primera. El señor N.N. reconoce a censo redimible el capital de tantos pesos valor de la casa que queda relacionada, a rédito de un cinco por ciento anualmente. Segunda. Queda en libertad el comprador para redimir el capital cuando pueda o tenga a bien. Tercera. Para asegurar el comprador al Convento de San Agustín el referido capital y réditos, hipotecará especialmente la casa dicha y además la fianza del señor Dn. N. del Comercio de esta capital, quien firmará de conformidad esta escritura. Cuarta. El señor Dn. N.N. acepta la condición de devolver lisa y llanamente al convento de San Agustín la casa comprada, en caso de que el Romario Pontífice no apruebe estas enajenaciones. Quinta. La cantidad de tanto que es a lo que monta anualmente el rédito del capital referido se compromete el señor V. a pagarla por meses fijados en cada día primero o que a cada uno corresponda proporcionalmente de rédito. Sexta. En el caso de la cláusula cuarta, el expresado Convento de San Agustín indemnizará al Sr. N. en numerario, los gastos de alcabala, escrituras, contribuciones y demás gastos que correspondan al propietario, así como las reparaciones y mejoras necesarias que refiere la citada casa; o al Convento por falta de numerario, no pudiese hacerlo, tendrá derecho el señor N. de continuar ocupando la relacionada casa por el mismo arrendamiento que hasta hoy ha pagado que es el de tantos pesos mensuales, sin que el Convento pueda hacerle alteración alguna.<sup>101</sup>

Hay varios elementos de las anteriores condiciones que hay que analizar de fondo. Se debía levantar un censo para determinar cuáles bienes inmuebles estaban dentro de lo

---

<sup>99</sup> Castillo Rangel, Emilia, “La cárcel de Santo Domingo en el siglo XIX”, en Edgar Hurtado Hernández (coord.), *La ciudad ilustrada: Sanidad, vigilancia y población, siglos XVIII y XIX*, UAZ, Zacatecas, 2011, p. 120.

<sup>100</sup> *Ibid.*

<sup>101</sup> AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos y capillas, “Autorización al prior del convento de San Agustín para enajenar los bienes raíces de ese su convento”, Zacatecas, septiembre 14 de 1856.

establecido en la Ley Lerdo, y por tanto, deberían ser enajenadas. La acción no debe considerarse como aislada, ya que a partir del reconocimiento del total de los bienes de la orden, se podría hacer un desglose de los mismos y de esta forma permitir un mejor manejo de la situación. Lo anterior fue inherente a la decisión que se tomó en el sentido de que solamente el Papa podría autorizar las operaciones, es decir, el convento y la provincia no tenían competencia en ese aspecto. Otra cuestión que debe resaltarse es que a partir de las mencionadas condiciones es posible hacer una caracterización de las operaciones simuladas. Las cláusulas segunda y tercera abría la posibilidad de que el particular devolviera la propiedad a la orden en dos casos: de buena voluntad y por la no autorización de la operación por parte del Papa.

¿Qué pasó entonces con los agustinos en Zacatecas? ¿Cómo reaccionó el prior? Al igual que lo habían las demás órdenes religiosas, protestaron la decisión de las autoridades civiles. En comunicación con el Jefe Político de 23 y 24 de octubre de 1856, el prior de la orden, fray Vicente López, manifestó que estaba en completa oposición y formal protesta contra las disposiciones sobre los bienes de la orden y que era consiente que era él quien tenía las facultades para poner en circulación los bienes y capitales correspondientes,



Fotografía 2: Sello de la orden agustina en Zacatecas.

aunque, como ya se mencionó, las operaciones debían ser autorizadas por el Papa. El prior aceptó la multa correspondiente por no haber hecho ninguna adjudicación, aclarando que en esos precisos momentos no tenía las condiciones económicas para pagarla. Sin embargo, a menos de un mes de lo anterior, informó que José María Arce, en su calidad de arrendado, compró la casa que estaba rentando, ubicada en la calle de los Gallos núm.17, por la cantidad de 486.3 pesos, operación autorizada el 18 de noviembre de ese mismo año. No es posible dilucidar si la operación fue llevada a

cabo teniendo en cuenta las condiciones ya citadas, sin embargo, la testamentaria de

Antonio D. de la Serna ayuda a clarificar cómo la orden trató de reestablecer el dominio de los inmuebles adjudicados a particulares. Con fecha de 11 de septiembre de 1857, José Ma. Villegas y Úrsula Velázquez informaron al Jefe Político que habían devuelto 12 fincas al prior de San Agustín, inmuebles que habían sido adquiridos por Antonio D. de la Serna en subasta pública, y que en su testamento pidió se restituyeran las reiteradas casas a los religiosos, por lo que Villegas y Velázquez solicitaban que la testamentaria fuese relevada del pago de réditos y demás obligaciones fiscales de las propiedades. El caso sirve para ejemplificar las operaciones simuladas: se le adjudica una propiedad a una particular, y éste funge como dueño provisional del bien inmueble, siendo que el beneficiario directo seguía siendo la institución religiosa.<sup>102</sup> Hacia 1859, el convento de la orden fue motivo de disputa por parte de las autoridades civiles. En ese sentido, Jesús González Ortega denunció y obtuvo por un corto precio la propiedad de todo ese edificio, el cual quedó convertido desde el año de 1863 en un excelente hotel o casa de huéspedes.”<sup>103</sup> Con la adjudicación del convento concluyó la existencia de los agustinos en Zacatecas, aunque el inmueble en cuestión sería, pocos años más tarde, escenario de nuevas disputas.

Un caso especial fue el de la orden franciscana debido al destino que tuvieron tanto el convento de la ciudad de Zacatecas como el ubicado en la villa de Guadalupe. Fue en agosto de 1859 cuando los franciscanos recibieron la orden de abandonar los colegios, misma que fue recibida por el padre guardián y comunicada a la comunidad.<sup>104</sup> Según fray Ángel de los Dolores Tiscareño, fueron 115 religiosos exclaustrado, de los cuales solo 25 volvieron a vestir el hábito y a enclaustrarse, los restantes formarían parte del clero secular, y tan sólo 2 recibieron el indulto de secularización, con relajación de los votos monásticos y rehabilitación matrimonial.<sup>105</sup> En cuanto a los conventos, el ubicado en la ciudad de Zacatecas no fue desamortizado ni nacionalizado, fue abandonado sin que se alguien lo denunciara o adjudicado a un particular.<sup>106</sup> En tanto que el de la villa de Guadalupe fue

---

<sup>102</sup> AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Se les devuelve al prior del convento de San Agustín 12 casas”, Zacatecas, septiembre 11 de 1857.

<sup>103</sup> Sescosse, Federico, “San Agustín de Zacatecas. Vida, muerte y resurrección de un monumento”, Zacatecas, Sociedad de Amigos de Zacatecas A.C., 1986, p. 25.

<sup>104</sup> Sotomayor, José Francisco, *Historia del Apostólico Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe*, Zacatecas, Imp. Económica de Mariano Ruiz de Esparza, 1874, p. 557.

<sup>105</sup> Dolores Tiscareño, Ángel de los, *El Colegio de Guadalupe. Desde su fundación hasta nuestros días*, Zacatecas, Tipografía de El Ilustrador Católico, 1909, pp. 294-297.

<sup>106</sup> En el capítulo II se aborda la reapertura del convento de San Francisco de Zacatecas al culto público católico.

ocupado por las autoridades civiles, aunque durante 1864-1867 los religiosos volvieron al claustro debido a la ocupación de las tropas francesas en el estado de Zacatecas, cuando éstas abandonaron la entidad, los frailes tuvieron la misma suerte.<sup>107</sup> Al final, la orden pasó a ocupar una parte del antiguo convento y el gobierno civil “se quiso convertir el Colegio en escuela de artes, se dieron para ello las disposiciones conducentes y se efectuó el plan; pero duró poco tiempo el establecimiento artístico.”<sup>108</sup>

Como se ha podido apreciar, para las anteriores órdenes religiosas, la desamortización y nacionalización de bienes supuso la enajenación de los capitales que éstas administraban y, para el caso de los mercedarios y los agustinos, representó el final de su existencia en Zacatecas, mientras que los dominicos se circunscribieron únicamente al antiguo templo de la Compañía de Jesús.

En perspectiva, y tal como había sucedido durante décadas atrás, en cuanto a la exacción de los bienes eclesiásticos, tanto los grupos liberales como conservadores trataron de ser los beneficiados. Los primeros bajo la justificación de hacer valer la Ley Lerdo, la Constitución de 1857 y posteriormente las Leyes de Reforma, mientras los conservadores vieron en el patrimonio eclesiástico una vía de financiamiento para los gastos generados por la guerra.

### **1.10 SEGUNDO IMPERIO MEXICANO: LA RETIFICACIÓN DE LA POLÍTICA LIBERAL SOBRE LOS BIENES ECLESIASTICOS**

La Guerra de los Tres Años había dejado las finanzas públicas seriamente dañadas. Se requerían medidas extraordinarias para sanear la hacienda pública y buscar afianzar lo dispuesto en la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma. Ante dicha situación, el gobierno juarista decretó la disminución de los gastos del ejército –traducido en la reducción de las fuerzas armadas–, así como una moratoria en donde se establecía la suspensión unilateral de los pagos a la deuda externa. La medida no fue bien recibida por los acreedores, sobre todo en Francia, España y Gran Bretaña, ya que de ahí procedían los más importantes fiadores de México. Estos países conformarían una alianza para presionar a México y exigir los pagos que les correspondían, organizando una expedición liderada por el general español Juan Prim, misma que llegaría a Veracruz a principios de 1862.

---

<sup>107</sup> Dolores Tiscareño, *op. cit.*, pp. 297-300.

<sup>108</sup> Sotomayor, José Francisco, *op. cit.*, p. 573.

Ambas partes estuvieron en la disposición de negociar, y así, el 19 de febrero de ese año se firmarían los *Preliminares de los Tratados de Soledad*, que en sus seis cláusulas se establecieron el llegar a un acuerdo en la ciudad de Orizaba con los representantes de los afectados, mientras tanto la expedición aliada ocuparía las plazas de Córdoba, Orizaba y Tehuacán. El documento en sí fue un éxito para el Ministro de Relaciones Exteriores, Manuel Doblado, sin embargo, y pese a que los plenipotenciarios de España y Reino Unido habían aceptado que la suspensión de la deuda tenía un carácter provisional, los franceses desestimaron el convenio e iniciaron una campaña intervencionista en México, la cual fue respaldada por Napoleón III, enviando refuerzos y estableciendo las bases para un gobierno regente conformado por miembros del partido conservador y el ejército francés.

Por su parte, la Iglesia se reorganizaba. Señalados por ser partícipes de la guerra civil, así como colaborar en la financiación de la insurgencia, varios obispos salieron exiliados por orden de Juárez: Lázaro de la Garza (México), Clemente de Jesús Munguía (Michoacán) Pedro Espinosa y Dávalos (Guadalajara), Pedro Barajas (San Luis Potosí) y José Antonio Zubiría (Durango). Se instalaron en Roma –menos De la Garza, quien murió en el traslado, en Barcelona–, manteniendo relaciones con el papado con la intención de idear un proyecto que resolviera la problemática eclesiástica en México, entendiendo que era imposible entablar negociaciones con la administración juarista en ese momento, pero aprovechando la oportunidad para celebrar un concordato con la Santa Sede. Así, hacia 1862 el “establecimiento de un gobierno monárquico extranjero representa una nueva oportunidad para los eclesiásticos.”<sup>109</sup> El objetivo sería la restitución de la posición de la Iglesia antes de la Reforma: el restablecimiento del fuero eclesiástico, derogación de la desamortización y nacionalización de bienes, así como la no tolerancia de cultos, es decir, la declaración del catolicismo como religión de Estado.

También se perfiló una nueva organización territorial eclesiástica, creando nuevas diócesis y elevando al rango de arzobispados a Michoacán y Guadalajara. Anteriormente habían sido los gobiernos civiles quienes habían proyectado la creación de diócesis, pero fue hasta en este contexto cuando, si bien el proyecto fue netamente elaborado por el clero, se erigieron nuevas demarcaciones, entre ellas, la de Zacatecas. La acción estuvo fundamentada en hacer más eficiente la administración a partir de la división de las viejas

---

<sup>109</sup> Bautista, *op. cit.*, p. 134.

diócesis. Fue el propio Pedro Espinosa Dávalos quien a partir de un informe, señaló la problemática que representaba la extensión de la diócesis de Guadalajara, y en ese sentido, la necesidad de dividirla con el propósito de atender a la feligresía de buena forma. De esta forma, el 26 de enero de 1862, a través de una bula papal se erigió la diócesis de Zacatecas. El territorio se conformó mediante la escisión de parroquias de los obispados de Guadalajara y San Luis Potosí, Durango no cedió ninguna. La bula *Ad Universam Agri Sominici* resolvió lo siguiente:

Separamos y desmembramos para siempre de la Diócesis de Guadalajara las siguientes parroquias ubicadas en la Provincia de Zacatecas, y son: Zacatecas, Pánuco, San José de la Isla, Fresnillo, San Cosme, Valparaíso, Jerez, Tepetongo, Monte Escobedo, Villanueva, Tabasco, Tlaltenango, Jalpa Mineral, Tepechitlán Ojocaliente; y las siguientes que se hayan fuera de los límites de dicha Provincia, llamadas Colotlán, Huejuquilla el Alto y Mezquitic; de la Diócesis del Potosí dos parroquias, a saber, Salinas y Mazapil, juntamente con todas las cosas, Iglesias, Oratorios, habitantes de uno y otro sexo que haya en aquellos lugares, de cualquier orden y condición que sean, conventos de religiosos, monasterios de monjas y demás cosas accesorias de costumbre. Y con la misma autoridad las eximimos y separamos de la jurisdicción ordinaria y dominio espiritual, tanto de los actuales Obispos de Guadalajara y el Potosí, como de todos sus sucesores.<sup>110</sup>

Para la comunidad de religiosos de las parroquias señaladas significó ya no depender de las decisiones de un obispo que no residía en la entidad. La erección de la diócesis de Zacatecas, si bien se había planteado que tuviera los mismos límites que el estado, obtuvo la mayor parte. A partir de ese momento, el obispo sería el responsable de los bienes inmuebles de su jurisdicción eclesiástica, asumiendo de que al ser la ciudad de Zacatecas sede de obispado y capital de la entidad, la negociación entre los representantes de la Iglesia y del Estado podrían llevarse directamente y ya no en Guadalajara.

Habrá que señalar que el proceso de construcción de esta jurisdicción se prolongó hasta el siglo XX, cuando San Luis Potosí cedió las parroquias de Mazapil y la Montesa a cambio de Salinas. Actualmente el estado de Zacatecas está repartido entre cuatro diócesis: Zacatecas, Guadalajara, Durango y Aguascalientes.<sup>111</sup>

---

<sup>110</sup> Bula Pontificia sobre la erección de la Diócesis de Zacatecas”, Zacatecas, Seminario Conciliar de la Purísima, 2016.

<sup>111</sup> Actualmente el estado de Zacatecas está repartido entre cuatro jurisdicciones eclesiásticas: Diócesis de Zacatecas: Atolinga, Calera de Víctor Rosales, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Ciudad Cuauhtémoc, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Joaquín Amaro, Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Luis Moya, Mazapil, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Melchor Ocampo, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos. El Salvador, Susticacán, Tabasco, Tepechitlán,

Retomando el proyecto de los obispos exiliados, junto con grupos del partido conservador ofrecieron la corona de México a Maximiliano estaba circunscrito a la cuestión eclesiástica. Se pretendía que una establecido, el Imperio revocaría las medidas liberales, especialmente la desamortización y nacionalización de las fincas rústicas y urbanas. Los sucesos que habían de desarrollarse entre 1863-1865 desvanecerían esas esperanzas. A “finales de 1863, los regentes Salas y Almonte aprobaron el manifiesto del general Forey que declaraba que los propietarios legítimos de bienes <<llamados del clero>> no serían molestados, y que los pagarés de desamortización debían circular nuevamente.”<sup>112</sup> Esa sería la línea que seguiría la política imperial, la aprobación de las transacciones que se habían llevado a cabo anteriormente, así como la no derogación de las disposiciones liberales. La parte afectada no quería impávida, sino que trataron de defender lo que para ellos eran sus legítimos derechos de propiedad. En ese sentido, una parte considerable “de los inquilinos de las casas adjudicadas dejaron de pagar la renta a los propietarios y muchos casatenientes se negaron a liquidar los pagarés (vales de desamortización) vencidos garantizados con la hipoteca de su inmueble”<sup>113</sup>, tratando así de minar la economía del gobierno. Sería difícil precisar en qué medida el no pago de los vales repercutió en la falta de capital líquido. El mismo Bazaine insistió a la Regencia que se aprobara la circulación de los pagarés.

La aceptación significaría legitimar las disposiciones liberales por parte de la Iglesia, reafirmando la condición que se le había impuesto en cuanto a la no posesión/administración de bienes. Los mismos argumentos que los obispos habían utilizado frente a la Ley Lerdo salían una vez más: la ilegalidad de la desamortización, aunque en esta ocasión, también se argumentó que en su calidad únicos amigos de la intervención, la medida representaría un desaliento a éstos. Bazaine hizo caso omiso de los comentarios y “logró que la Regencia ordenara el 9 de noviembre a los tribunales la

---

Tepetongo, Tlaltenango, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas; Arquidiócesis de Guadalajara: Apozol, Apulco, Benito Juárez, Trinidad García de la Cadena, Juchipila, Mezquital del Oro, Moyahua, Nochistlán, Teúl de González Ortega y Santa María de la Paz; Arquidiócesis de Durango: Chalchihuites, Francisco R. Murguía, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Miguel Auza, Río Grande, Sain Alto y Sombrerete ; y Diócesis de Aguascalientes: Loreto y Villa García. Véase Anexo A.

<sup>112</sup> Pani, Erika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, COLMEX/Instituto Mora, 2001, p. 293.

<sup>113</sup> Bazant, *op. cit.*, p. 278.

admisión en juicio del cobro de los pagarés y de las demandas contra las personas que se negaran a pagar los alquileres de las fincas adjudicadas.”<sup>114</sup>

El obispo Labastida elaboró un plan sobre los bienes eclesiásticos, los cuales estarían clasificados en tres grupos, “los que habían adquirido bienes clericales para devolverlos a la Iglesia, los que habían comprado sin intención de lucrar, y los especuladores: los primeros, esperaba él, devolverían espontáneamente; con los segundos se podría gradualmente a un acuerdo, y los últimos serían castigados por la ley.”<sup>115</sup> El proyecto revela varias situaciones; la primera, sobre las formas en que la Iglesia pretendió evadir la desamortización y nacionalización, a través de las interpósitas personas, quienes devolverían los bienes; la segunda, que las adjudicaciones a los arrendados no representaron la mayoría de los compradores, sino que los especuladores –especialmente grandes propietarios– aprovecharon las subastas públicas para hacerse de fincas rústicas y urbanas; y por último, establecer penas para quienes no se circunscribieran a la disposición, aunque sin especificar si ésta sería corpórea o multas.

En 1864 Maximiliano de Habsburgo llegó a México “¿cuál sería la actitud ante la desamortización de un gobierno imperial llamado por los conservadores?, ¿cuál su visión de los que debía de ser el régimen de propiedad en el país?”<sup>116</sup> Ya se mencionó que un año antes Bazaine había validado las operaciones de compra-venta que se habían llevado a cabo hasta ese momento. La desilusión de los promotores del imperio tendría otro nuevo capítulo a finales de ese año. El emperador hizo caso omiso a las propuestas de reforma eclesiástica de los prelados mexicanos exiliados en Roma, además, en diciembre de ese mismo año...

Presentó al enviado apostólico un pliego que señalaba las bases que ponía el gobierno imperial para llegar a un acuerdo con el Vaticano; éstas eran: 1ª establecimiento del regio patronato; 2ª; supresión del fuero eclesiástico; 3ª nacionalización de los bienes del clero; 4ª la Iglesia pasaría a ser órgano del Estado y recibiría subvención de éste; 5ª los servicios del clero serían gratuitos; 6ª. Se evitaría los excesos de la vida monástica, el Papa y el emperador darían al respecto; 7ª libertad de cultos; 8ª reconocimiento del registro civil y 9ª secularización de cementerios.<sup>117</sup>

El concordato con el Vaticano nunca se celebró, por tanto, el establecimiento del patronato, así como la sujeción de la Iglesia al Estado tampoco se concretaría de manera

---

<sup>114</sup> *Ibid*, p.280.

<sup>115</sup> *Idem*,

<sup>116</sup> Pani, *op. cit.*, p. 292.

<sup>117</sup> Adame, Jorge, *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos, 1867-1914*, México, UNAM, 1981, p. 15.

formal, aunque se trató de ejercerlo virtualmente. Además, en 1865 se ratificaron la desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos, al igual que la libertad de cultos. Los eclesiásticos veían cómo el gobierno que habían promovido no satisfacía las demandas sobre la nulidad de las disposiciones liberales. Habrá que hacer notar que el fracaso del Imperio en cuanto a la problemática eclesiástica no significó que los denominados grupos conservadores no aprovecharan las circunstancias para adquirir bienes de manos muertas. En lo que respecta a la desamortización “muchos conservadores dejaron a un lado sus inclinaciones ideológicas. Una ojeada sobre las listas de los compradores publicadas en 1857 y 1862, pone de manifiesto que los aspavientos de la Iglesia no impidieron que sus <<más fieles>> amigos y aliados compraran bienes desamortizados.”<sup>118</sup> También se señaló que los extranjeros habían adquirido un número importante de fincas.

En perspectiva, salvo las constantes quejas de la Iglesia sobre las disposiciones sobre los bienes que poseía o administraba, los demás actores, independientemente de su ideología política o si apoyaron o no desde el inicio la desamortización, la mayoría habían favorecido a la desamortización. Lo cual podría explicar por qué el proyecto de reforma eclesiástica propuesto por el prelado Labastida no encontró respaldo de las autoridades civiles. El proceso desamortizador no fue cortado, aunque el resultado a mediano plazo distó mucho de la ley, especialmente en lo tocante a la formación de pequeños propietarios y a los beneficios directos hacia la hacienda pública vía pago de un porcentaje de cada adjudicación e impuestos.

Sobre los montos totales de la desamortización y nacionalización, Sandra Kuntz apunta que el erario público obtuvo un beneficio considerable producto de la venta de los bienes eclesiásticos: 23 millones de pesos.<sup>119</sup> Por su parte, Jan Bazant retoma varias estimaciones realizadas en la época, entre ellas un informe diplomático francés, el cual recabaría información detallada de las compra-ventas y así determinar cuáles ya habían sido pagadas por completo y cuáles no. En ese sentido, según “los datos oficiales que sobrevivieron al fin del Imperio, el número de expedientes revisados o por revisar hasta septiembre de 1865 ascendía a cerca de 3,000 y su valor, a casi 24 millones. En abril de

---

<sup>118</sup> Pani, *op. cit.*, p. 294.

<sup>119</sup> Kuntz Ficker, Sandra, “De las reformas liberales a la Gran Depresión, 1856-1929”, en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), *Historia económica de México. De la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México, 2010, p. 313.

1866, cuando la revisión se acercaba a su término, los 7,000 expedientes totales cubrían los bienes vendidos por el total de \$62, 365, 516.”<sup>120</sup>

Las cifras fueron presentadas por estados, haciéndose notar que en México, Puebla, Guanajuato, Michoacán y Jalisco los montos fueron altos, especialmente en los primeros dos. Para el caso de Zacatecas, la cantidad es casi la misma que para Veracruz y no es del todo despreciable:

Cuadro 3. Valores en fincas rústicas y urbanas, capitales y capellanías, presentada a la revisión en la oficina especial conforme al decreto de Maximiliano. <sup>121</sup>	
Estado de Aguascalientes.....	\$681, 972.26
De Colima.....	\$50, 344.06
De Durango.....	\$1, 076, 691.65
De Guanajuato.....	\$5, 291, 780.16
De Jalisco.....	\$4,636, 733.81
De Michoacán.....	\$4, 552, 142.68
De México.....	\$23, 620, 689.60
De Nuevo León y Coahuila.....	\$223, 717.72
De Oajaca.....	\$1, 785, 251.10
De Puebla.....	\$10, 654, 111.15
De Querétaro.....	\$2, 448,811.72
De Sinaloa.....	\$2,515.00
De San Luis Potosí.....	\$1, 010, 502. 52
De Tlaxcala.....	\$1, 277, 632.44
De Veracruz.....	\$2, 318, 350.38
De Yucatán.....	\$710, 814.75
De Zacatecas.....	\$2, 010, 455.21
Total:	\$62, 365, 516. 41

Hay que hacer notar la ausencia de los datos de los estados de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Sonora, Tabasco y Tamaulipas. Ante esta omisión, se ha querido establecer la cantidad de 100 millones de pesos como la estimación mínima de los bienes eclesiásticos desamortizados y nacionalizados.<sup>122</sup> Mientras que “el valor de toda la propiedad raíz en

<sup>120</sup> Bazant, *op. cit.*, p. 286.

<sup>121</sup> Payno, Manuel, *Cuentas, gastos, acreedores y otros asunto del tiempo de la intervención francesa y del Imperio. Obra escrita y publicada por orden del gobierno constitucional de la república por Manuel Payno*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868, p. 919.

<sup>122</sup> Se toma como referencia la cantidad de \$62, 365, 516. 41 correspondiente a los datos de las operaciones que ya se habían llevado a cabo, mientras que el restante sería una estimación sobre los bienes de los estados que no se incluyen en la lista y los bienes y capitales que aún no habían sido afectados.

toda la República se estimó en poco más de 500 millones; en consecuencia, la riqueza eclesiástica formaba aproximadamente entre una cuarta y quinta parte de la riqueza nacional total, a lo que se refiere a bienes raíces.”<sup>123</sup> El dato sirve para señalar que el patrimonio eclesiástico estaba lejos de representar, antes de la Reforma, la mitad del capital raíz del país, además de situar de mejor manera el tipo de capital que administraba la Iglesia, al indicar que sólo una quinta parte fue afectada por las medidas reformistas. La señalización anterior tiene relación con las estimaciones que se tenían sobre el patrimonio eclesiástico, el cual fue incluso valorado como la mitad de la riqueza nacional. Si bien Zacatecas no representó poco más del 3% del total del valor de las operaciones de desamortización y nacionalización, no fue por la cifra sino el impacto lo que se debe evaluar, en el sentido de desarticular el sistema mediante el cual la Iglesia percibía ingresos y la creación de pequeños propietarios en la entidad. Sería responsabilidad de la administración juarista la revisión de las operaciones de compra-venta y tomar las medidas necesarias para proseguir con el proyecto desamortizador.

El proceso de desintegración de la estructura económica de la Iglesia tuvo como punto de inflexión la reforma liberal, especialmente la Ley Lerdo (1856) y la Ley de Nacionalización (1859), sin embargo, los resultados fueron un tanto azarosos: los arrendados, que si bien la ley los posicionó como los beneficiarios directos al proyectarlos como los nuevos pequeños propietarios, no tuvieron —en su mayoría— la liquidez suficiente para adjudicarse la propiedad, aún y cuando se les ofreció un descuento y pagar una parte a crédito, en se sentido, aquellos que tenían la capacidad económica de asumir un gasto fueron quienes resultaron favorecidos, es decir, los terratenientes; la Iglesia trató de defender lo que consideraba sus legítimos derechos de propiedad a través de operaciones simuladas, ya sea a través de interpósitas personas o con la transferencia directa de la propiedad pero con goce del rédito de la misma.

La puesta en circulación de la mayoría de las propiedades de los jesuitas en el siglo XVIII, la consolidación de los vales reales, la venta de los bienes heredados (Inquisición, Temporalidades y el Fondo Piadoso de las Californias), las continuos préstamos que el Estado solicitó o impuso a la Iglesia, y finalmente, la desamortización y nacionalización de la propiedad eclesiástica tienen un patrón común. Lo recaudado por estas operaciones fue

---

<sup>123</sup> Bazant, *op. cit.*, p. 293.

para aliviar los problemas fiscales y hacendarios, financiar a determinados grupos en los periodos de guerra civil, así como la defensa de la soberanía nacional (para el caso de los conflictos con otros países, como Estados Unidos de América o Francia). Se indica entonces un problema estructural y no uno ideológico ya que, cuando los grupos liberales como conservadores estuvieron gobernando padecieron de la misma situación. Otro aspecto fue que se trató que fueran los particulares los beneficiarios de los bienes eclesiásticos, en el sentido de que no se buscó la administración estatal de los mismos, sino la proliferación de pequeños propietarios, situación que cambiaría en la Constitución de 1917.

Con el triunfo de los liberales en 1867, la Iglesia se vio en la necesidad de reorganizarse y el Estado en continuar con el proyecto desamortizador. Las circunstancias políticas y económicas determinarían un curso diferente al que se proyectó en 1867 con respecto a los bienes eclesiásticos, que, desde ese momento pasarían a denominarse bienes inmuebles destinados al culto público, en consecuencia de abrirse las puertas al establecimiento de otras religiones.

## **CAPITULO II**

### **DE LA (RE) ORGANIZACIÓN MATERIAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917**

1867 fue un año crucial para México. La salida de la expedición francesa condenó a Maximiliano a ser derrotado, ya al no contar con el soporte militar que su gobierno necesitaba, fue puesto en una situación complicada frente al avance progresivo de Juárez y sus tropas. El epitafio del II Imperio mexicano estuvo representado por el fusilamiento en el cerro de las Campanas, Querétaro, de Maximiliano y los generales Tomás Mejía y Miguel Miramón el 19 de junio de aquel año. El fracaso del efímero Imperio tuvo como resultado un reacomodo de las fuerzas políticas en el país. Un mes después del fusilamiento de Maximiliano en Querétaro, Juárez entraba a la capital de México. Representó la victoria del partido liberal y el inicio de un nuevo proceso de organización política acorde al modelo republicano y sustentado en la Constitución de 1857. Para los vencidos, significó estar obligados a vivir bajo una serie de disposiciones que habían rechazado y combatido desde hace 10 años atrás. El presente capítulo aborda cómo fue el proceso de recuperación de la Iglesia en Zacatecas durante el periodo de 1867-1913, así como las razones que explican el porqué de su nueva caída –al menos desde el punto de vista jurídico– en 1917 con la promulgación de una nueva constitución.

Para la Iglesia la derrota “había empezado durante el mismo desarrollo de la política del emperador Maximiliano que, con gran pragmatismo, había instaurado ciertos criterios liberales”<sup>124</sup> Habría que señalar que, durante el gobierno de Juárez (1867-1872), se emprendió una política de conciliación, que se tradujo en una aplicación moderada de las Leyes de Reforma, permitiendo que el clero intentara situarse en el nuevo marco legal.

En ese sentido, y atendiendo las necesidad de acreditar las operaciones de compra-venta, durante la administración juarista se emprendió la revisión de los procedimientos con el propósito de garantizar a los adquirientes la legítima posesión de la propiedad, o en su defecto, el reconocimiento de los montos de la deuda y/o su respectiva incautación. Cabe

---

<sup>124</sup> Ceballos, Manuel, “Los católicos frente al liberalismo triunfante: del discurso a la acción”, en Brian Connaughton, Carlos Iliades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, COLMICH/UAM/COLMEX/UNAM, 1999, p. 399.

resaltar que no se promovieron nuevas adjudicaciones –al menos no de manera masiva– o tomas de posesión de inmuebles que estuviesen circunscritos en los términos que establecía la desamortización y la nacionalización.

Entre 1873-1874, y ya con Sebastián Lerdo de Tejada como presidente de la República, se emprendieron una serie de medidas para otorgarle el reconocimiento constitucional a las Leyes de Reforma, delimitar la forma en que estarían regulados en los sucesivos los bienes destinados al culto público, y en general, a reafirmar la separación del Estado y la Iglesia. En ese contexto, en 1873 los diputados discutieron acerca de la reforma sobre algunos Artículos referentes al registro civil, la independencia del Estado con respecto a la Iglesia, la no participación de los funcionarios públicos en actividades de culto público, las delimitaciones de los derechos de propiedad de las corporaciones religiosas y el no reconocimiento de las órdenes monásticas y su sucesiva prohibición en el país.<sup>125</sup> No hubo mayores contratiempos para elevar al rango constitucional las Leyes de Reforma, aunque habría que matizar que posteriormente cada aspecto se regularía de forma específica. Para el caso del Artículo 27, se delimitaba que los únicos bienes que la Iglesia podría poseer serían los estrictamente necesarios para las actividades de culto y sostenimiento de los ministros, es decir, templos y curatos. Hacia el 14 de diciembre de 1874, un decreto del Congreso de la Unión sería más específico al respecto. En el Artículo 7º estableció que se deberá dar aviso a la autoridad civil de instalación y existencia de cualquier templo; el 8º que los ministros de culto no serían susceptibles a ser herederos o legatarios, por parte de sus parientes dentro del cuarto grado civil; el 9º que tampoco podrán heredar bienes; el 14º que ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos, con excepción de los templos y dependencias anexas que sean estrictamente necesarias para los servicios de culto; el 15º señaló los derechos de las asociaciones religiosas: de petición, de propiedad de los templos adquiridos que estén circunscritos en lo indicado en el artículo anterior, de recibir limosnas en el interior de los templos así como el percibir donativos que no sean bienes raíces; el 16º reafirmo que el dominio directo de los templos que fueron nacionalizados a partir de 1859 era de la nación, siendo el Estado quien decidió dejarlos al servicio del culto público, sin embargo, el uso,

---

<sup>125</sup> Bautista García, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910*, México, COLMEX, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012, pp. 144-149.

conservación y mantenimiento de los inmuebles correría por cuenta de las instituciones religiosas; el 17° indicó que los edificios que se circunscriban a las características que ya se han mencionado quedan exentos de pago de contribuciones, salvo cuando fuesen construidos o adquiridos nominal y determinadamente por uno o más particulares que conserven la propiedad de ellos, de ser así, la propiedad se regirá conforme a las leyes comunes; el 18° señalaba que los edificios que no fueran de particulares, y que con arreglo a esta sección y a la que sigue, sean recobrados por la nación, serán enajenados conforme a las leyes vigentes sobre la materia; y por último, el 28° determinó que las infracciones a la ley serían competencia de los tribunales de la Federales.<sup>126</sup>

Habría que señalar que ésta fue la legislación que estuvo vigente hasta 1917. Hay ciertos elementos que llaman la atención, por ejemplo, que si bien se inhibió la capacidad de los ministros de culto para ser legatarios o heredar bienes inmuebles, no se limitaron sus derechos de propiedad, es decir, no hay un señalamiento que indique que no podrían ser propietarios. Tampoco se determinó bajo qué régimen quedarían los templos que se construyeran a partir de la puesta en vigor del decreto.

Se debe tener en cuenta que los bienes destinados al culto público –ya no llamados eclesiásticos debido a que conforme a la tolerancia de cultos se podrían establecer en el países cultos diferentes al católico– ya no ocuparon el lugar preponderante para el ramo hacendario. Marcello Carmagnani señala que con la liberalización económica que estableció la Constitución de 1857 y posteriormente las Leyes de Reforma, tuvo como uno de sus resultados directos un nuevo régimen fiscal que valorizaba los ingresos por concepto de rentas patrimoniales de la federación, es decir, la “alineación del patrimonio nacional de bosques, minas, aguas, etc.”<sup>127</sup> También indica que las rentas patrimoniales estatales provinieron de tres fuentes: los bienes patrimoniales en manos del Estado y que no generaban ningún ingreso monetario al gobierno federal, los bienes eclesiásticos y las concesiones dadas a particulares sobre algunos servicios públicos urbanos, como los

---

<sup>126</sup> “Decreto que reglamenta las Leyes de Reforma incorporadas a la Constitución. Por Sebastián Lerdo de Tejada” en Manuel Dublán y José Ma. Lozano, (comp.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio de E. Dublán y Comp., t. XII, 1882, pp. 683-688.

<sup>127</sup> Carmagnani, Marcello, “La economía pública del liberalismo. Orígenes y consolidación de la hacienda y crédito público, 1857-1911”, en Sandra Kuntz Ficker (coord.), *Historia económica de México. De la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 366-367.

tranvías o los trenes.<sup>128</sup> La transferencia de la propiedad a manos privadas traería consigo importantes avances en la consolidación del mercado de tierras.<sup>129</sup>

En términos cuantitativos, la circulación de las tierras ociosas propiedad de la federación se convirtió en prioridad del Estado, desplazando así a los bienes eclesiásticos, aunque esto no representó que no regulasen los bienes de las agrupaciones religiosas, como quedó asentado con la ley del 14 de diciembre de 1874. Lo anterior es con respecto a las consideraciones de mercado, también se deben considerar los factores políticos que facilitaron a la Iglesia reconfigurarse dentro un Estado liberal, especialmente durante el porfiriato.

En cuanto a la situación de la Iglesia después de 1867, Manuel Ceballos distingue dos grandes etapas en el proceso de reconfiguración de las opciones católicas después del triunfo liberal:

La primera, que abarca desde la caída del Imperio hasta principios del siguiente siglo, cuando un nuevo reacomodo de fuerzas políticas en México mostró ya anticipadamente los primeros signos de desgaste del porfiriato. La segunda, que a partir de los primeros años del siglo XX, particularmente a partir de 1904, hizo que los católicos fueran paulatinamente mostrando una propia opción social y política frente a la caída del porfiriato, el ascenso del maderismo y la crisis del huertismo.<sup>130</sup>

El primer periodo, estuvo caracterizado por el paulatino abandono de la opción del levantamiento como medida de presión hacia el Estado con miras hacia una reforma constitucional, así como una reorganización política de la Iglesia que, en primera instancia, la situaba dentro en un marco legal de corte liberal. En otras palabras, abandonó la espada y se iniciaron negociaciones más formales con la administración estatal. Mientras que en la segunda etapa los católicos mostraron una extraordinaria capacidad de reorganización que

---

<sup>128</sup> *Ibid.*, p. 367

<sup>129</sup> Daniela Marino y Cecilia Zuleta concluyen que el impulso del Estado no fue suficiente, ya que dicho proceso prosperó en aquellas zonas donde concurrieron fuerzas del mercado, así que las mejores tierras de cultivo y las requeridas para la construcción, de infraestructura fueron la primeras en movilizarse y valorizarse. Así, la regulación estatal se mostró insuficiente para evitar el acaparamiento de los grandes propietarios y las compañías deslindadoras, los cuales serían los grandes beneficiados en las compras de terrenos federales, siendo el periodo de 1880-1900 el más álgido en la transferencia de tierras ociosas a los particulares. Véase Marino y Zuleta, *op. cit.*, pp. 444-450.

<sup>130</sup> *Ibid.*, p. 400.

los llevó a proponer una alternativa autónoma frente a otras opciones políticas frente a la crisis del momento.”<sup>131</sup>

El proceso de mutuo acercamiento entre la Iglesia y el Estado durante la administración porfirista fue más allá de los intereses netamente diplomáticos, sino que fue el resultado de una confluencia de intereses. Por su parte, “tan pronto como León XIII ascendió al solio pontificio (1878), envió a todos los monarcas y jefes de Estado (incluido Porfirio Díaz) cartas conciliatorias invitándolos a estrechar lazos entre sus respectivas naciones y la Sede Apostólica.”<sup>132</sup> Mientras que Díaz quería darle una cara moderna al país, enarbolando una bandera de conciliación entre las facciones políticas que otrora se habían enfrentado (incluida la Iglesia). Es decir, “ambos movimientos diplomáticos, el leoniano y el porfirista, coinciden con cuestiones específicas de régimen interno. Díaz pretendía reconciliar y unificar las fuerzas dentro de la nación, y la Santa Sede le urgía estar más cerca de las iglesias nacionales.”<sup>133</sup>

La política de conciliación que la administración porfirista sostuvo con la Iglesia presentó varios rasgos característicos: suspensión de la legislación anticlerical, visto bueno para la expansión del apostolado católico, relaciones más directas entre las autoridades civiles y eclesiásticas, así como el aumento en el número de diócesis y un visible incremento numérico del clero.<sup>134</sup> Sin embargo, para los católicos, la actitud tolerante del gobierno civil no se tradujo en la derogación de la legislación anticlerical, sino simplemente la no aplicación de ésta, es decir, “las Leyes de Reforma fueron aplicadas con irregularidad, laxamente, y el que en frecuentes ocasiones, sencillamente no se aplicaran, así fuera por periodos.”<sup>135</sup>

Las organizaciones de laicos fueron parte de un programa más amplio en el que el catolicismo trató de acercarse hacia nuevos actores: los obreros. Estas nuevas sociedades se incluyeron dentro del desarrollo del denominado “catolicismo social”, postura emanada de

---

<sup>131</sup> *Ibid.*, p. 402.

<sup>132</sup> Romero de Solís, José Miguel, *El Aguijón del espíritu. Historia contemporánea de la Iglesia en México (1892-1992)*, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana/COLMICH/Archivo Histórico del Municipio de Colima/Universidad de Colima, 2006, p. 45.

<sup>133</sup> *Ibid.*, p. 46.

<sup>134</sup> Ceballos, *op. cit.*, p. 414.

<sup>135</sup> Barbosa Guzmán, Francisco, “Católicos y Revolución mexicana” en *Iglesia-Revolución mexicana. Jornada Académica*, Departamento de Estudios Históricos de la Arquidiócesis de Guadalajara/Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara, Guadalajara, 2010, p. 106.

la encíclica *Rerum Novarum*. En términos generales, se puede decir que durante el Porfiriato, la Iglesia logró la...

...suspensión de la aplicación de la legislación anticlerical, visto bueno para la expansión del aparato educativo y apostolado católico, excelentes relaciones entre autoridades políticas y jerarquía eclesiástica, que incluyeron la amistad personal entre Díaz y algunos prelados como Eulogio Gillow (arzobispo de Oaxaca), aumento de número de diócesis e incremento numérico del clero.<sup>136</sup>

En términos generales, puede decirse que la reorganización de la Iglesia pudo darse de manera más acelerada debido a la actitud tolerante que la administración de Díaz le ofrecía. Dicho escenario fue aprovechado por el episcopado, el cual vio la oportunidad y orientó su accionar a ampliar el número de diócesis y sobre todo, vincularse de manera más activa con la clase política.

## 2.1 ASENTAMIENTO DE LAS SOCIEDADES PROTESTANTES

La tolerancia religiosa fue uno de los aspectos más relevantes de las reformas liberales que se habían impuesto en el país. Significó que la nación mexicana no se asumiera como católica, estableciendo las condiciones jurídicas para que las asociaciones religiosas pudiesen constituirse en México, independientemente del culto, lo que abrió las puertas a las sociedades protestantes.

Las Leyes de Reforma pretendían que las actividades de culto estuvieran circunscritas a la esfera individual. Como lo apunta Jean Pierre Bastian, el triunfo liberal de 1867 “permitió reiniciar con mayor vigor la tentativa de cisma católico con la creación de un comité de laicos, entre los cuales se encontraba José María Iglesias.”<sup>137</sup> Los diferentes cismas propuestos entre 1867-1876 no tuvieron eco entre los obispos e incluso Juárez se mostró moderado en ese aspecto.

Las congregaciones protestantes en México fueron una realidad mediante dos procesos sincrónicos: el primero, el cisma de los grupos anticatólicos que pusieron en entredicho la posición gremial de la Iglesia católica en el país, lanzando sendas críticas a la institución; y el segundo, la llegada de misiones procedentes de otros países.

---

<sup>136</sup> Ceballos, *op. cit.*, p. 424.

<sup>137</sup> Bastian, Jean Pierre, “Las sociedades protestantes y la oposición a Porfirio Díaz en México, 1877-1911”, en Jean Pierre Bastian (coord.), *Protestantes, liberales y francmasones. Sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX*, México, FCE, 1990, p. 134.

Zacatecas no fue exento a dichos procesos. En el municipio de Villa de Cos, Juan Amador, quien hacia finales de 1869 “era reconocido como militante liberal, anticlerical y abiertamente disidente en materia religiosa”<sup>138</sup>, fundó en 1870 la iglesia del Sinaí, de adscripción protestante, y fue dicho personaje quien fungiría como predicador en el momento de su fundación.<sup>139</sup> El acto no debe considerarse de manera aislada, representó que los actores políticos locales, aún antes de la llegada de las misiones estadounidenses, edificaron recintos para profesar su fe, lo que significó, en términos materiales, ampliar el concepto de templo, ya que a partir de ese momento dejaría de aludir únicamente a los católicos. El Sinaí se considera el primer templo protestante en México y aún está abierto al culto.

En cuanto a las misiones estadounidenses, es interesante indicar que no solamente trataron de edificar sus templos, sino que, ante la necesidad de asentarse, compraron propiedades y las adaptaron a sus necesidades, como fue el caso del ex templo de San Agustín, en la ciudad de Zacatecas. El Dr. Julio Mallet Prevost, quien había iniciado su labor misionera en México hacia 1867, compró el que otrora fuese un recinto católico por la cantidad de \$25.000.00.<sup>140</sup>

Hay que hacer notar que pese a los esfuerzos que tanto los grupos locales como los de los misioneros extranjeros, las asociaciones protestantes no tuvieron una propagación masiva en el país. Como lo muestra el cuadro 4, sí existió un notable crecimiento en el número total de protestantes, entonces la pregunta sería ¿el número de templos iría en consonancia con lo anterior?

Año	1882	1888	1892	1900	1907	1910	1910
Miembros	13,096	12,135	16,250	-	20,638	-	30,000
Adherentes	27,300	26,967	49,512	-	38,864	-	40,000
Total	40,386	39,102	65,762	53,667	59,502	68,839	70,000

<sup>138</sup> Cervantes-Ortiz, Leopoldo, *Juan Amador. Pionero del protestantismo mexicano*, México, Centro de Estudios del Protestantismo Mexicano/Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, 2015, p. 39.

<sup>139</sup> *Ibid.*, p. 59.

<sup>140</sup> Sescosse, Federico, “San Agustín de Zacatecas. Vida, muerte y resurrección de un monumento, Zacatecas, Sociedad de Amigos de Zacatecas A.C., 1986, p. 26.

<sup>141</sup> Bastian, *op. cit.*, p. 138. Los datos de la primer columna de 1910 provienen de Moisés González Navarro, mientras que la segunda de William Rose.

Si bien sí es posible advertir un aumento constante entre 1881-1910, habría que contrastar estos números con la cantidad total de mexicanos, es decir, de las 70 mil personas aproximadamente que abiertamente se declararon protestantes, éstas representaban el 0.42% de la población total. En 1895, el 0.34% de los zacatecanos era protestante, sin embargo, y pese a que en un primer momento se podría pensar que la disidencia católica o las misiones tendrían un impacto cuantitativo, hacia 1910 el número se reduce a 0.28%, contrastando con el 99.57% de la población católica, aunque también es ampliamente superior al 0.03% sin religión.

En términos legales, las condiciones para el crecimiento material de las asociaciones religiosas fueron las mismas, por lo que se opta por abordar el tema de manera general y señalar los casos específicos de los católicos y protestantes.

## **2.2 LA (RE) EDIFICACIÓN MATERIAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS**

La política de conciliación repercutió directamente en los bienes inmuebles administrados por la Iglesia, así como en posibilitar la adquisición de propiedades por parte de los ministros de culto. En ese sentido, se ha discutido acerca del proceso de recuperación política de la Iglesia después de 1867, sin embargo, poco se ha abordado el tema de la mejora material de la Iglesia. Se plantean tres procesos claramente diferenciados: el primero, que después de 1867, el desarrollo de la desamortización se concentró ya no en su aplicación a gran escala, sino en la revisión estatal de las operaciones de compra-venta que se llevaron a cabo a partir de 1856, para determinar si los contratos habían sido conforme a la ley, cobrando las cuentas vencidas o en su caso, rematar los bienes que aún quedaban sin propietario, es decir, las medidas en este rubro estuvieron orientadas a la certificación de los títulos de propiedad, para que los derechos de propiedad de los compradores no fueran perturbados y pudiesen tomar plenamente los inmuebles; el segundo, fue el intento de reapropiación que tanto ministros de culto como particulares intentaron hacer sobre los bienes que habían sido vendidos, tratando de que los propietarios los devolviesen a quien aún consideraban aún los legítimos propietarios; y por último, la construcción de nuevos templos, curatos, etcétera. Si bien mediante las disposiciones liberales se trató de inhibir la capacidad de la Iglesia para poseer o administrar bienes, eso no fue impedimento para que

los particulares donaran terrenos o que sostuvieran los costos de los edificios, o en todo caso, donaran fincas a los párrocos para que éstos las usasen para su sostenimiento.

Hacia 1874, José M. del Refugio, obispo de Zacatecas, mediante una circular a todos los párrocos de la diócesis, envió una serie de recomendaciones a éstos sobre la recaudación del diezmo. El prelado señalaba que en el derecho divino es obligación de los fieles sustentar a los ministros de la Santa Iglesia, fundamentándose en las leyes de Moisés y varios pasajes que Jesús dijo a sus discípulos, además de citar los concilios Maticonense II, Coloniense II, Turonense, Mogutimo y especialmente el de Trento. Es decir, la obligación de los fieles por pagar el diezmo no es un capricho del obispo o una medida coyuntural, sino una prerrogativa sustentada en el derecho eclesiástico. En ese sentido, y recordando que desde 1833 el gobierno civil abolió la obligación de pagar el diezmo, cabe preguntarse ¿qué papel jugaría esta contribución después de la desamortización y la nacionalización de los bienes eclesiásticos?

El obispo, al igual que su antecesor, fue consciente del estado financiero de la Iglesia, así como las condiciones económicas de los fieles. Vio en la recaudación del diezmo una medida asequible para lograr una reconstitución de la Iglesia y en las siguientes 10 prevenciones la mejor forma para lograrlo:

PRIMERA. Los exhortamos con todo encarecimiento, y les recomendamos muy especialmente, aprovechen toda ocasión oportuna, así como el púlpito, como en el confesionario y aún en las simples conversaciones particulares, para inculcar a los fieles el sagrado deber que tienen de pagar los diezmos, según y como lo manda la Santa Iglesia, haciéndoles comprender, como una santa y debida libertad, y sin miramientos ni temor a los respetos humanos, toda la extensión y gravedad de su obligación.

SEGUNDA. En estas advertencias y amonestaciones se empleará siempre lenguaje moderado, manso y prudente, cual conviene el espíritu de que debe estar animado el sacerdote católico; sin que esto quiera decir que se falte a la justa y merecida energía, con que deben los sacerdotes sostener los derechos de la Iglesia, en cualesquiera circunstancias de la vida y sean quienes fueren las personas, en cuya presencia se sostiene. El *Non licet* de la Iglesia debe ser inflexible en todo el tiempo.

TERCERA. Al darse los primeros pasos ante la autoridad eclesiástica para el arreglo de un matrimonio que se va a contraer, y siempre que el pretendiente tenga bienes de que deba pagar diezmos, y sea ya libre en su administración, mandamos que el párroco lo examine sobre este punto con toda diligencia. Si no hubiere cumplido con aquella obligación, se suspenderán los trámites mientras no se satisfaga debidamente, lo cual se hará constar en un documento firmado por la persona encargada legítimamente de coleccionar aquellos diezmos. Lo propio se hará con la pretensa, cuando se encuentre en las mismas circunstancias. Si dijeren, respectivamente en su caso, que están corrientes o arreglados en el pago de sus diezmos, lo probarán con certificado del respectivo diezmero. En ningún caso se procederá a la celebración del matrimonio, sin que antes

se haya satisfecho la deuda, o por lo menos celebrado un arreglo con quien corresponde.

CUARTA. Todos los confesores de la Diócesis, seculares o regulares, examinarán sobre este a sus penitentes, siempre que tengan ya la obligación de pagar los diezmos. Si hallan que no han cumplido con lo mandado por la Santa Iglesia, pero que es la primera vez que se acusan de esto, podrán darles la absolución sacramental, no sin haberlos exhortado antes con todo celo y amonestado seriamente sobre esto, y que ellos prometan hacerlo así. Si por desgracia no manifiestan voluntad ni buena disposición, no pueden ni deben recibir la absolución de sus culpas.

QUINTA. En caso de que la persona que va a confesarse esté debiendo diezmos de algunos años atrás, y haya prometido otras veces al confesor satisfacer cuanto antes la deuda, supuesto que no ha hecho, se le negará la absolución, mientras no haga constar haber pagado, o estar arreglado con quien corresponda.

SEXTA. Si la persona, aunque deudora de diezmos, no tiene en la actualidad modo alguno de pagarlos, ni siquiera en parte, se le absolverá, amonestándola solamente que lo haga cuando pueda o mejor, que ocurra a la mitra por sí o por medio de su párroco, si el tiempo y las circunstancias lo permiten, solicitando la condonación de la deuda.

SÉPTIMA. Al confesar a los enfermos, se hará lo mismo, esto es, se les exigirá que arreglen este negocio para poder recibir los sacramentos. Si la enfermedad y el tiempo lo permiten, deberá esto asegurarse antes satisfactoriamente. Si el caso es urgente, solo deberá exigirse lo que aconsejen la caridad y la prudencia en tales circunstancias. Sobre todo, que el enfermo reconozca y confiese el derecho de la Iglesia, y la obligación que él tiene en conciencia de cumplir con ese deber; porque si no hay esto, no pueden recibir los sacramentos, por no hallarse debidamente dispuesto.

OCTAVA. Recomendamos mucho a los párrocos y demás confesores la observancia y cumplimiento exactos de estas prevenciones y les cargamos sobre esto la conciencia de un modo especial.

NOVENA. Los párrocos y demás sacerdotes harán entender a los fieles, cuando se ofrezca, que no es un vil y mezquino interés el que mueve al Obispo de Zacatecas a tomar estas disposiciones, sino el cumplimiento de Santo Pablo, y Dios me es testigo de ellos, sino de los demás, a fin de que se salven. *Non emin quaero quae vestra sunt, sed vos*, aseguro a mis amados diocesanos con toda la verdad propia de un Obispo, Si, no busco, ni buscaré jamás, como lo espero de la divina gracia, vuestras cosas, por más que los enemigos de la Iglesia y del sacerdocio católico piensen y digan lo contrario. Ponemos al Señor por testigo de la rectitud y pureza nuestra intención.

DÉCIMA. Y a fin de que lo contenido en la presente circular llegue a conocimiento de todos los fieles, en cuanto sea posible, mandamos se lea *inter Missarum solemnia* y en tres domingos continuados, inmediatos a su recibido, en la Santa Iglesia Catedral, en todos los templos parroquiales y demás Iglesias de la Diócesis, haciendo en seguida algunas breves reflexiones.<sup>142</sup>

A partir de la circular anterior es posible hacer una caracterización del proyecto —emanado desde el obispado— para la reconstitución económica de la diócesis de Zacatecas. Se parte del supuesto que la desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos desarticulaban la manera en que percibía ingresos, especialmente a través del arrendamiento

---

<sup>142</sup> AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos y capillas, “El obispo de Zacatecas en una circular impresa a párrocos y confesores de la diócesis, sobre las prevenciones que deben considerar respecto al diezmo, Zacatecas, julio 27 de 1874.

de inmuebles, y las 10 disposiciones fueron consecuencia de la urgencia que se tenía de contar con liquidez. Pese a que en el noveno ordenamiento señalaba que el obispo no anhelaba los bienes de los fieles, quedó claro que la orientación del documento estuvo dirigida a la recaudación de dinero y la instrumentalización de mecanismos formales – expedición de certificados– e informales –la persuasión a través del púlpito, el confesionario y cualquier plática– para llevarlo a cabo. En ese sentido, se vio a los fieles como contribuyentes que, si no cumplían con la obligación del diezmo se les negarían los sacramentos, pudiendo comprobar lo anterior con un documento expedido por el párroco. Es importante señalar que en el tercer y quinto punto dejaron abierta la posibilidad de llegar a un arreglo, es decir, que ante inviabilidad de cumplir con el diezmo se podrían establecer otros métodos de pago. ¿Qué implicaciones pudo tener lo anterior? Ante la posible falta de liquidez de los creyentes, se pudo haber optado por la manutención de los religiosos, prestación de servicios a la parroquia correspondiente el traspaso de bienes muebles e incluso inmuebles, aunque dicha práctica no era nueva ni estuvo circunscrita a los deudores del diezmo.

Ya que la desamortización y la nacionalización después de 1867 se concentraron mayoritariamente en la certificación de las operaciones que se habían llevado a cabo desde 1856, es preciso señalar que la recuperación material de la Iglesia católica es visible si se revisan tres aspectos: el número de templos construidos; la apertura de escuelas; y, por último la adquisición de propiedades por parte de los religiosos. Se analizará cada tópico de manera específica y después se hará un balance general.

Sobre los templos, hay que recordar que las disposiciones liberales no los tocaron al considerarlos necesarios para las actividades de culto, al igual que las casas curales y las instituciones de beneficencia. También se ha hecho alusión a que la legislación no especificó bajo qué régimen legal y/o fiscal estarían los templos que se construyesen en lo sucesivo. En ese sentido, al no tener contemplado lo anterior, no hubo ningún problema para la construcción de templo. El siguiente cuadro muestra el número de templos que había por estado en 1878, 1895, 1900 y 1910, especificando si fueron registrados como católicos o protestantes:

Cuadro 5: Templos existentes en las entidades federativas, según cultos.  
Años de 1878 a 1910<sup>143</sup>

ENTIDAD FEDERATIVA	CATÓLICOS				PROTESTANTES			
	1878	1895	1900	1910	1878	1895	1900	1910
TOTAL	4893	9580	12225	12413	37	189	188	245
Aguascalientes	18	59	56	86	-	2	2	3
Baja California	17	-	11	29	-	-	-	2
Campeche	56	250	187	187	-	-	-	-
Coahuila	35	79	87	110	-	21	12	23
Colima	23	31	33	49	-	1	-	-
Chiapas	37	415	387	326	-	-	-	2
Chihuahua	-	212	199	254	-	5	7	1
Distrito Federal	281	387	275	297	14	18	20	22
Durango	49	-	224	191	-	-	5	6
Guanajuato	-	1009	1192	1336	-	15	8	7
Guerrero	361	526	577	443	-	5	7	-
Hidalgo	483	833	877	711	2	15	13	12
Jalisco	355	383	665	733	-	8	8	5
México	-	1692	1516	1442	-	36	33	35
Michoacán	-	145	627	587	-	6	-	1
Morelos	255	-	286	295	3	-	8	12
Nuevo León	-	71	84	96	-	9	13	18
Oaxaca	1021	165	1312	1340	-	2	4	9
Puebla	1019	1299	1257	1371	11	13	4	15
Querétaro	107	164	253	255	-	2	1	1
Quintana Roo	-	-	-	6	-	-	-	-
San Luis Potosí	171	314	222	319	-	13	5	8
Sinaloa	-	103	108	121	-	1	-	12
Sonora	-	122	100	102	-	2	6	17
Tabasco	-	62	110	83	-	4	4	-
Tamaulipas	41	-	41	46	4	-	8	9
Tepic	59	-	75	96	-	-	2	4
Tlaxcala	-	289	281	305	-	2	2	5
Veracruz	247	441	412	412	2	8	9	9
Yucatán	178	429	490	415	1	1	1	1
Zacatecas	-	-	301	370	-	-	6	6

Como es posible apreciar, hubo un aumento notorio en el número de templos durante el periodo de 1878 a 1910. Para el caso de los templos católicos, salvo Sonora y México que presentaron una disminución de 1895 a 1910, en el resto de los estados del país hubo un incremento notorio en el número de santuarios. Chiapas pasó de 37 en 1878 a 326 en 1910, un incremento de 905.5 %. México, Puebla, Oaxaca y Guanajuato contaban en 1910 con más de 1330 templos cada uno, contrastando con los 6 de Quintana Roo o los 29

<sup>143</sup> González Navarro, Moisés, Estadísticas sociales del porfiriato 1877-1910, México, Talleres Gráficos de la Nación, Secretaría de Economía, México, 1956, p. 13.

de Baja California. En cuanto a los protestantes, de 1878 a 1895 es el periodo en donde se identifica un mayor crecimiento en el número de templos con un aumento de 510.8 %, siendo Sonora, Morelos, Veracruz e Hidalgo los estados que presentaron mayor incremento. En Zacatecas, de 1900 a 1910 hubo un incremento del 22%; en templos protestantes el número no varió entre 1900 a 1910, reconociéndose únicamente seis templos.

Otro tipo de acción que complementó la construcción de nuevos templos, fue la solicitud que varios particulares realizaron a las autoridades civiles solicitando se les permitiera abrir al culto público una capilla dentro de sus domicilios fundándose en el Artículo 7º de la ley del 14 de diciembre de 1874. El procedimiento era bastante simple: el particular enviaba la petición a la instancia correspondiente, especificando nombre del promovente y la dirección de la capilla. El Jefe Político sería quien decidiría si aceptaba o no. El 25 de febrero de 1898, Benjamín Müller, representante de la misión bautista en la ciudad de Zacatecas, informó que en la calle de los Perros núm. 31 se celebraban cultos públicos los días martes y sábados de cada semana.<sup>144</sup> La práctica no fue privativa de los bautistas, sino que también se abrieron templos de culto católico. Hacia finales de 1908, Piedad Pulido decidió abrir al culto público la capilla de “Nuestra Señora de la Salud”, por lo que pidió se le autorizara su apertura y se registrase el inmueble bajo la denominación de templo.<sup>145</sup> Otro caso data del 25 de febrero del 14 de septiembre de 1909, cuando el obispo de la diócesis de Zacatecas, José Guadalupe de Jesús Alva y Franco, comunicó que el 18 de ese mismo mes se abriría al culto católico un templo dentro del palacio episcopal, ubicado en la plaza de Miguel Auza núm. 15.<sup>146</sup>

El acto en sí suponía varias ventajas sobre la construcción de un templo: en primer lugar se deben señalar los costos, ya que no se generaban gastos de edificación; el trámite que el particular debía hacer era una simple solicitud a la autoridad civil, lo que supondría, al menos en teoría, que esto posibilitaba la proliferación de capillas en domicilios. Entre las desventajas podrían señalarse el limitado espacio que tendría un domicilio, a diferencia de

---

<sup>144</sup> AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Se rinden cultos públicos bautistas”, Zacatecas, febrero 25 de 1898.

<sup>145</sup> AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Cultos en la capilla de Nuestra Señora de la Salud”, Zacatecas, diciembre 10 de 1908.

<sup>146</sup> AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Comunicación de que se abre al culto público un templo dentro del palacio episcopal”, Zacatecas, septiembre 14 de 1909.

la amplitud que podría ofrecer un templo; si el particular decidiera clausurar la capilla, el inmueble volvería a su estatus de finca urbana/rústica, sin que existiera problema alguno; y, por último, que al no ser construidos ex profeso para las actividades de determinado culto religioso, sería el particular y no la diócesis quien tenía los derechos de propiedad del inmueble y, por ende, podría disponer de éste como mejor lo considerara.

Un caso especial fue el convento franciscano ubicado en la ciudad de Zacatecas, en el primer capítulo se indicó que los religiosos habían abandonado el edificio sin que éste se haya nacionalizado. El 14 de marzo de 1881, el gobernador de la mitra franciscana envió una solicitud al Jefe político, en donde se notificó que el templo había sido recuperado meses antes, y que pese a que los trabajos de reedificación no estaban concluidos, el templo se abrió al culto público por exigencia de los fieles.<sup>147</sup> Es importante el considerar que aunque el edificio cumplía con los requisitos para ser nacionalizado debido a que la disposición no fue derogada, sin embargo, el hecho de que se le haya permitido reabrirse para actividades de culto católico es representativo en el sentido de la no aplicación de la ley de nacionalización.

El aspecto educativo podría verse a través de dos vertientes: la formación de religiosos y la apertura de establecimientos escolares católicos y protestantes. Cuando en 1863 se erigió la diócesis de Zacatecas, dos fueron las necesidades inmediatas que el nuevo obispado exigía: constituir el cabildo eclesiástico y establecer un seminario. Si bien durante los primeros años de la nueva jurisdicción eclesiástica no fue posible lograr la apertura de una institución formadora de religiosos debido a la situación política. Hacia 1864, año en que Ignacio Mateo Guerra se hizo cargo de la diócesis, siendo el primer obispo de la misma, se inició las gestiones para organizar un colegio provisional “nombrando al Pbro. José Francisco Sotomayor como catedrático y superior inmediata de <<el clerical>>, como fue llamado, en cuyos primeros 5 años de existencia fueron presentados treinta jóvenes para recibir las órdenes sagradas.”<sup>148</sup> El esfuerzo, aunque loable, no fue lo que realmente se estaba esperando. No fue sino hasta 1869 cuando el proyecto del seminario se concretó. El obispo contactó a dos religiosos vicentinos especializados en seminarios para que vinieran a

---

<sup>147</sup> AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Oficio del gobernador de la mitra, avisando haberse al culto público el templo de San Francisco”, Zacatecas, marzo 14 de 1881.

<sup>148</sup> Espinoza Torres, José Manuel, *Historia del Seminario Conciliar de la Purísima*, Zacatecas, Seminario Conciliar de la Purísima, 2016.

Zacatecas, y fue así que “llegaron Agustín de Jesús Torres Hernández y Juan Bautista, siendo nombrados rector y vicerrector respectivamente; el 17 de octubre se realizó la bendición de la capilla y el 20 del mismo mes se realizó solemnemente la apertura de clases, sin contar con la presencia del señor obispo, pues en estas fechas viajaba a Roma para asistir al Concilio Vaticano I.”<sup>149</sup>

El Seminario Conciliar de la Purísima se inauguró oficialmente el 20 de octubre de 1869. Si se recuerda, en la solicitud para que se erigiera la diócesis de Zacatecas de 1854, se señaló la urgencia de que Zacatecas contara con un establecimiento de formación de religiosos. Para conmemorar el acto de apertura, Ignacio elaboró un discurso en el cual destacó al apostolado católico como parte esencial de la Iglesia “para que sea el dispensador de las cosas santas y para que trabaje en la santificación de las almas.”<sup>150</sup> Al parecer la primera sede fue en el Palacio Episcopal, ubicado en la plaza de Villarreal, en la ciudad de Zacatecas.<sup>151</sup>

Entre 1873 y 1878 se construyó un edificio ex profeso para el seminario, mismo que estaría ocupado por los religiosos hasta 1914. La formación de sacerdotes fue una prioridad para la diócesis de Zacatecas, que, a su vez, se vio complementada con un aumento considerable de escuelas particulares administradas por la Iglesia católica:

Cuadro 6: Establecimientos escolares católicos<sup>152</sup>

Estado	1900	1907	Estado	1900	1907
Aguascalientes	6	13	Nuevo León	3	7
Baja California	1	1	Oaxaca	26	15
Campeche	-	4	Puebla	57	20
Coahuila	1	15	Querétaro	10	16
Colima	9	8	Quintana Roo	-	-
Chiapas	8	8	San Luis Potosí	2	7
Chihuahua	9	4	Sinaloa	2	2
Distrito Federal	31	-	Sonora	1	-
Durango	18	16	Tabasco	4	6
Guanajuato	-	49	Tamaulipas	3	6
Guerrero	8	5	Tepic	36	23
Hidalgo	16	21	Tlaxcala	-	-
Jalisco	104	170	Veracruz	10	6
México	11	31	Yucatán	-	6
Michoacán	81	81	Zacatecas	19	35

<sup>149</sup> *Idem.*

<sup>150</sup> Castro, Ignacio, *Discurso presentado por el Sr. D. Ignacio Castro en la apertura del Seminario Conciliar*, Zacatecas, Tipografía mexicana, 1870.

<sup>151</sup> Edificio que en 1895 pasaría a ser el Colegio Teresiano de Nuestra Señora de Guadalupe, la principal escuela católica de la época.

<sup>152</sup> Guerra, Francois-Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución I*, México, FCE, 1991, p. 226.

Morelos	8	11	Total:	493	586
---------	---	----	--------	-----	-----

El cuadro anterior es bastante ilustrativo: Baja California, Michoacán, Sinaloa y Tepic no tuvieron aumento –al menos oficialmente– de escuelas católicas; Colima, Durango, Guerrero, Oaxaca y Puebla vieron una disminución de dichos establecimientos; mientras que ciertos estados vieron una multiplicación de casi 100%, como Aguascalientes, Nuevo León, Jalisco y Zacatecas, mientras que Coahuila pasó de tener 1 a 7. Es claro que “la profundidad del sentimiento religioso y la amplitud de la reconquista católica no son en todas las partes las mismas. Las regiones más recristianizadas son, indudablemente, el centro-oeste –Michoacán, Colima y Jalisco–, y el Bajío y norte cercano –Zacatecas y Aguascalientes; son regiones con una población blanca y mestiza que más tarde construirán el centro de la insurrección cristera.”<sup>153</sup>

Para el caso de Zacatecas, la Iglesia católica tuvo un notorio aumento en su participación como institución educadora durante el Porfiriato “pese al pronunciamiento del carácter laico en la instrucción, su intervención en la educación fue significativo.”<sup>154</sup> Sobre el sostenimiento de las escuelas, se podría suponer que, a un mayor número de éstas, el capital líquido de la Iglesia aumentaría considerablemente por concepto de cuotas escolares. Norma Gutiérrez Hernández infirió que, salvo el Liceo Zacatecano, el Colegio Teresiano, el Instituto “San José” y dos escuelas que aunque anunciadas en la ciudad de Zacatecas estaban en Estados Unidos<sup>155</sup>, ninguna cobraba por la educación brindada.<sup>156</sup>

Los protestantes también entraron al campo educativo en la entidad, y para finales del siglo XIX, tanto presbiterianos como bautistas establecieron escuelas mixtas para brindar instrucción primaria en la ciudad de Zacatecas:

Fecha	Establecimiento	Responsable	Materias	Dirección	Observaciones
1887	Escuela Evangélica Presbiteriana para niños y niñas	Profra. Virginia Herrera, titulada. El establecimiento era sostenido por la Iglesia	Lectura, escritura, geometría, religión, ortología, gramática, derecho constitucional, cosmografía,	No señala.	Se ignora la fecha de fundación. En 1888 se examinaron 20 niños y 23

<sup>153</sup> *Ibid.*, p. 225.

<sup>154</sup> Gutiérrez Hernández, Norma, *Mujeres que abrieron camino. La educación femenina en la ciudad de Zacatecas*, Zacatecas, UAZ, 2013, p. 215.

<sup>155</sup> La Academia de la Inmaculada Concepción para niñas y señoritas, ubicada en El Paso, Texas y el San Luis College para niños, situado en Nueva York.

<sup>156</sup> Gutiérrez Hernández, *op. cit.*, p. 219.

<sup>157</sup> *Ibid.*, p. 225.

		Evangélica.	geografía, historia de México, sistema métrico decimal, música, dibujo, costura y gimnasia.		niñas.
1888	Escuela Bautista para niños y niñas.	Directora Profra. Adela Barton, titulada. La Profra. Recibió el grado de bachiller de Artes en Texas, E.U.A. El establecimiento dependía de la misión bautista.	Lectura, escritura, historia de México, historia universal, geografía, gramática, aritmética, inglés, dibujo, geometría, costura y corte de ropa.	“Tiene la escuela situación céntrica con todas las condiciones higiénicas necesarias. Pero pronto esperamos tener casa nueva edificada a propósito para la enseñanza”.	Se ignora la fecha de fundación. En 1888 la matrícula fue de 31 niños y niñas, de los cuales se examinaron 24. Asistían sólo 5 horas al día.

No se especifica el año de fundación ni si había cobro de cuotas escolares. En tanto a la planta docente, “la Escuela Evangélica Presbiteriana contrató a una maestra zacatecana, titulada en la Normal de Señoritas, para encargarse del establecimiento; mientras que en el plantel que dependía de la Congregación Bautista importó a una profesora estadounidense.”<sup>158</sup> Fue así, aunque fuesen dos establecimientos escolares, fue palpable el esfuerzo de los grupos protestantes por afianzarse y, sobre todo, formar niños a través de los valores concordantes con su fe.

Por último, se presentan dos casos que ejemplifican la manera en cómo algunos miembros de la Iglesia católica se hicieron de bienes inmuebles en el estado de Zacatecas: el arzobispo de Guadalajara José de Jesús Ortiz y fray Ángel de los Dolores Tiscareño.

José de Jesús Ortiz y Rodríguez “era sacerdote de la diócesis de Morelia. Nació en Pátzcuaro, Michoacán, el 19 de noviembre de 1849. Estudio primero Leyes en Morelia y en México y ejerció como abogado algunos años. Se ordenó sacerdote en Morelia el 18 de marzo de 1877. Desempeñó los cargos los cargos y vicerrector en el Seminario, canónigo, provisor y vicario general.”<sup>159</sup> Hacia mediados de 1893 se le nombró obispo de la recién creada diócesis de Chihuahua, donde estuvo hasta finales de 1901. Fue precisamente en ese año cuando fue nombrado arzobispo de Guadalajara. La designación de León XIII se le hizo llegar mediante un telegrama en junio de ese mismo año. Lo “recibió en la parroquia

<sup>158</sup> *Idem.*

<sup>159</sup> Vázquez, Dizán, *Fundación de la diócesis de Chihuahua y su primer obispo*, s.l.i., s.e., 2008, p. 6.

de Guadalupe, donde practicaba su última visita pastoral. El 30 de diciembre salió de Chihuahua a Guadalajara, donde llegó el 4 de enero de 1902.”<sup>160</sup> Dos días después, Atenógenes Silva, arzobispo de Michoacán le impuso el palio arzobispal. Ejerció el cargo hasta su muerte ocurrida en la ciudad de Guadalajara el 19 de junio de 1912. La intención no es hacer un balance de las actividades que realizó durante esos 10 años, sino la revisión de su testamento.

El 12 de septiembre de 1912, el notario Aurelio E. Zepeda protocolizó las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de bienes del recién fallecido diácono.

Cuadro 8: Bienes y capitales del arzobispo de Guadalajara José de Jesús Ortiz y Rodríguez <sup>161</sup>	
Concepto	Monto
Dinero en efectivo.....	\$9,642.00
Semolientes.....	\$200.00
Muebles.....	\$800.00
Efectos de Comercio e Industria.....	\$260.75
Bienes raíces en el estado de Jalisco.....	\$2,858.00
Bienes raíces en el estado de Michoacán.....	\$91,810.00
Bienes Raíces en el estado de Zacatecas.....	\$14,438.00
Créditos activos.....	\$34,2000
Total	\$154,193.75
Créditos pasivos.....	\$7,755.00
Capital total	\$146,418.75

Sin duda un capital bastante importante. Para los fines de la investigación se debe hacer un desglose sobre los bienes raíces, para determinar no sólo la ubicación, sino también las fechas y formas de adquisición:

<sup>160</sup> *Ibid.*, p. 12.

<sup>161</sup> CCJ, Fondo Primer Juzgado de Distrito, “Nacionalización de <<Mesa Verde>>, predio ubicado en Nochistlán de Mejía” Zacatecas, septiembre 6 de 1932.

Cuadro 9: Bienes raíces que arzobispo de Guadalajara José de Jesús Ortiz y Rodríguez <sup>162</sup>		
Bien raíz	Fecha de adquisición	Forma de transacción
1. Finca conocida como “Hospital de San Camilo”, Guadalajara-Tlaquepaue.	3/agosto/1907	Compra-venta. [Jesús Vidrio]
2. Terreno situado a inmediaciones del pueblo de Jamay, Ocotlán.	20/mayo/1903	Compra-venta. [Rafael Sahagún]
3. Otro terreno de labor situado al poniente del pueblo de Jamay, Ocotlán.	20/mayo/1903	Compra-venta [Rafael Sahagún]
4. Terreno situado al poniente del pueblo de Jamay, Ocotlán.	20/mayo/1903	Compra-venta. [Antonio, Jesús, Simona e Inocencia Sahagún]
5. Dos lotes de terreno situados en la colonia llamada “Riviera Castellanos”, Ocotlán.	9/junio/1903	Compra-venta. [Compañía Lake Chapala Agricultura and Improvement Company]
6. Finca rústica llamada Hacienda de San Juan, Uruapan.	13/septiembre/1905	Compra-venta. [Primitivo Ortiz]
7. Tres fracciones de terreno situadas al norte de la Villa de los Reyes, Uruapan.	7/agosto/1911	Compra-venta. [Margarita García vda. De González]
8. Casa #46 de la antigua calle de la Concordia, ahora Segunda de Matamoros, Morelia.	28/marzo/1888	Compra-venta. [Luis Iturbide]
9. <i>Casa de Cornelio Mercado.</i>	20/abril/1911	Herencia. [Francisco Castanedo y Cevallos]
10. Casa situada en la acera sur de la Plaza de Armas.	20/abril/1911	“” “”
11. Cuartos de Santana Mora.	20/abril/1911	“” “”
12. <i>Una tienda llamada “El Progreso”.</i>	20/abril/1911	“” “”
13. Terreno de labor y monte “Ánima”.	20/abril/1911	“” “”
14. Terreno conocido como “Cañada de Caquistle.”	20/abril/1911	“” “”
15. <i>Terreno conocido como “Mesa Verde”.</i>	20/abril/1911	“” “”
16. Terreno llamado “Cerrito del Trompo”.	20/abril/1911	“” “”

<sup>162</sup> *Ibidem.*

17. Terreno llamado de “La Laguna”.	20/abril/1911	“” “”
18. Rancho de “El Porvenir.”	20/abril/1911	“” “”
19. Rancho de “La Villita”.	20/abril/1911	“” “”
20. La mitad del rancho de la Meza de la Magdalena.	20/abril/1911	“” “”
21. Rancho de “Piedras Coloradas.”	20/abril/1911	“” “”
22. Terreno de labor con 20 hectáreas.	20/abril/1911	“” “”
23. Terreno de agostadero de 170 hectáreas.	20/abril/1911	“” “”
24. Terreo comprado a Lucio Frutos, situado en el rancho de las Cuevas.	20/abril/1911	“” “”
25. Fincas materiales en las fincas rústicas en el “Vallecito”.	20/abril/1911	“” “”

Los primeros cinco corresponden a las propiedades en el estado de Jalisco; el primero entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque y los cuatro restantes en Ocotlán; los tres siguientes refieren a los ubicados en el estado de Michoacán, dos en Uruapan y otro en Morelia; por último, se enlistan diecisiete propiedades en el municipio de Nochistlán, que aunque éste pertenece al estado de Zacatecas, está dentro de la jurisdicción del arzobispado de Guadalajara.

Habría que hacer una serie de acotaciones sobre el cuadro anterior. En primer lugar, se distingue de manera precisa que prácticamente el 95% de los bienes raíces fueron adquiridos entre 1903-1911, la excepción fue la casa de Morelia; las formas de adquisición fueron dos, mediante operaciones de compra-venta y herencia. Las propiedades de Jalisco y Michoacán se circunscribieron al primer rubro, mientras que las de Zacatecas, ubicadas en el municipio de Nochistlán, se las adjudicó vía herencia. Sobre éstos últimos, hay que aclarar que el hecho se certificó según hijuela expedida a su favor por el Juez de Primera Instancia del Partido de Nochistlán, Lic. Carlos M. Guzmán, quien lo registró después de haberse pagados los impuestos fiscales que causó el mismo.<sup>163</sup> Sin embargo, el documento no especifica cuáles eran las vías de ingresos del arzobispo, o si las operaciones de compra-venta se hicieron al contado o a plazos. Aun así es posible demostrar como una autoridad eclesiástica –en este caso un arzobispo– asumió los derechos de propiedad de inmuebles que estaban dentro de su jurisdicción. La práctica no era privativa de los altos cargos de la Iglesia, sino que se reprodujo a menor escala, en los párrocos., como el caso de fray Ángel

---

<sup>163</sup> *Ibidem.*

de los Dolores Tiscareño y J. Refugio Delgado para el municipio de Zacatecas, o Cristóbal Ortiz para el de Guadalupe.

El otro caso es el de fray Ángel de los Dolores Tiscareño. Habría que iniciar señalando que sus propiedades se circunscribieron a la ciudad de Zacatecas. En 1930, su sobrina, María Guadalupe Macías Valadez, promovió diligencias en la vía de jurisdicción voluntaria para desvincularse como interpósita persona del clero y que se le reconociera como la única heredera de Dolores Tiscareño. En ese sentido, la promovente quería dejar en claro cómo es que se hizo del dominio de las fincas, sin embargo, el Agente del Ministerio Público Federal le interesaba más saber cómo fue que Dolores Tiscareño se hizo de los títulos de propiedad. Al igual que con Ortiz y Rodríguez, se presentan las fincas que estaban en posesión del clérigo:

Cuadro 10: Bienes raíces de fray Ángel de los Dolores Tiscareño <sup>164</sup>				
Bien inmueble	Fecha de adquisición	Forma de transacción		
		J. Aguilar	Lorenzo Soto	Luis Mora
Esquina que forman la Avenida Guerrero y la Plazuela de San Juan de Dios.	1901	Compra	Herencia	Herencia
Finca urbana #24 de la Calle del Mercado Principal.	1910	Compra	Herencia	Compra
Finca urbana #60 de la Avenida González Ortega.	Desde antes de 1910	Compra	Compra	No sabe con seguridad
Casas #1 y 3 de la calle Luis Moya (antes Pingorongo).	Desde antes de 1910	Compra	Compra	No sabe con seguridad
Toda la acera poniente del cruce del callejón del Lazo.	Desde antes de 1910	Compra	Compra	No sabe con seguridad

En el expediente no se anexaron los títulos de propiedad, por lo que Macías Valadez recurrió a testigos, para que éstos declararan las fechas y formas de adquisición de las

<sup>164</sup> CCJ, Fondo Primer Juzgado de Distrito, “Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por María Guadalupe Macías Valadez” Zacatecas, octubre 2 de 1930.

fincas. Los tres declarantes estuvieron de acuerdo en cuanto a que desde antes de 1910, Dolores Tiscareño ya era poseedor de las fincas, aunque solamente en las dos primeras se especificó la fecha exacta. En donde no hubo consenso fue en cuanto a las formas de transacción.

Con los ejemplos anteriores no se quiere dar a entender que los ministros de culto no podrían o administrar bienes a menos de que sea por herencia, como lo especificaban los Artículos 8º y 9º de la ley de 14 de diciembre de 1874. Lo anterior es relevante debido a que, para el caso del arzobispo José de Jesús Ortiz, las propiedades que poseía en el municipio de Nochistlán se le fueron heredadas, es decir, el traspaso de los derechos de propiedad fue ilegal. Tres los involucrados: Francisco Ceballos Castanedo que heredó a una persona que no debía; José de Jesús Ortiz que tomó posesión de los inmuebles; y, por último, la autoridad civil que validó las operaciones. En tanto que para el caso de Ángel de los Dolores Tiscareño, los testimonios no son unánimes en cuanto a señalar la forma en que el religioso adquirió las propiedades señaladas, aunque pudo haber incurrido en la misma práctica que el arzobispo de Guadalajara.

### **2.3 EL PARTIDO CATÓLICO NACIONAL Y EL TRIUNFO ELECTORAL EN ZACATECAS, 1913**

En los albores del siglo XX se vivió en Zacatecas un proceso de transición política que repercutiría directamente a la Iglesia y a los católicos en general. Con la victoria de Genaro G. García sobre Jesús Aréchiga y José María Echeverría en las elecciones para gobernador en el año de 1900, iniciaría en Zacatecas “el desplazamiento de un grupo de poder que se había mantenido por más de 10 años, con un mismo hombre frente al ejecutivo estatal.”<sup>165</sup> Durante la administración de García, se le hicieron varias críticas enfocadas en tres niveles: económico-político, ideológico y educativo:

Primero, la condición de empresario del gobernador fue cuestionada al definirlo como un <<hacendado omnipotente>> y <<hombre adinerado [que monopolizaba] los

---

<sup>165</sup> Vázquez, Claudia Mireya, <<Bájense los liberales y sigan los mochos>>. Transición y dinámica política en los poderes ejecutivo y legislativo en Zacatecas 1900-1908”, en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015, p. 179 La autora explica que la oposición hacia el grupo que representaba Jesús Aréchica comenzó a configurarse a partir del impacto que las reformas fiscales tuvieron sobre los comerciantes, así como el impedimento para acceder a los cargos públicos.

cereales en tiempo de escasez, [...] pero [que para] guiar su administración, conocer el cuerpo de las leyes para ejercer sus funciones, aplicarlas justa y equitativamente [era] para don Genaro materia completamente desconocida. A nivel ideológico, cuestionaban su política de conciliación con la Iglesia, no tanto por su condición de prestamistas sino por el principio liberal de separación Iglesia-Estado. Por último, en materia educativa los señalamientos se hicieron por la implementación de ciertos ritos religiosos en el ámbito escolar, como la enseñanza de cantos dedicados a los asuntos en sustitución de los enseñados en honor a los héroes de la patria, medidas consideradas <<anti-liberales>>, por cuanto se consideraban que se apartaban del régimen de escuela liberal.<sup>166</sup>

La política de conciliación no fue un asunto privativo del gobierno de García, como ya se señaló, esa tendencia permeaba del nivel federal. Lo que se podría decir a partir de las mencionadas críticas, es que en Zacatecas se dio una reproducción local de una actitud adoptada desde el Ejecutivo, aunque dichas acciones no estuvieron exentas a comentarios que se circunscribían a la oposición de dichas prácticas. Genaro García renunció a su cargo el 26 de enero de 1904. Eduardo G. Pankhurst fue nombrado como gobernador interno por el congreso local hasta la conclusión del periodo constitucional.<sup>167</sup> Ese mismo año se presentó como candidato para la gubernatura, misma que ganó, sin embargo, al igual que García, no pudo concluir, la muerte le sorprendió el 4 de julio 1908 en la ciudad de México.<sup>168</sup>

En marzo de ese mismo año, Porfirio Díaz le concedió una entrevista al periodista James Creelman, en la cual Díaz dijo que daría la bienvenida a un partido de oposición, dejando abierta la posibilidad de que ese fuera su último periodo presidencial. Los elementos contrarios al régimen vieron con optimismo la declaración, y rápidamente se movilizaron, politizando a grandes sectores de la población que nunca habían participado en la vida política.<sup>169</sup> En ese sentido, el más importante de los grupos fue el Partido Antirreleccionista, encabezado por Francisco I. Madero. El movimiento “logró una base tanto en las clases bajas como en las altas, y aparte del Partido Liberal, constituía la única oposición real a Díaz.”<sup>170</sup> Sin embargo, en las elecciones de 1910, Porfirio Díaz venció a Madero en las elecciones presidenciales. Este último proclamaría el denominado Plan de

---

<sup>166</sup> *Ibid.*, p. 185.

<sup>167</sup> *Ibid.*, p. 186.

<sup>168</sup> *Ibid.*, p. 195.

<sup>169</sup> Katz, Friederich, *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la Revolución Mexicana*, Ediciones Era, México, 2006, p.65.

<sup>170</sup> *Ibid.*, p. 70.

San Luis, en el cual llamaba a un levantamiento general contra Díaz el 20 de noviembre. Si bien los grupos en los que confiaba Madero no acudieron a su llamado, en Chihuahua se emprendió una rebelión seria a la que Katz llama una “verdadera insurrección de las masas.”<sup>171</sup> La revolución maderista sucumbió la estructura porfirista al toma Ciudad Juárez, Chihuahua, forzando a Díaz a firmar *Los Tratados de Ciudad Juárez* el 21 de mayo de 1911. Como parte de los acuerdos de paz, Díaz “se comprometió a ceder a los maderistas algunas gubernaturas de los estados, entre ellas la de Zacatecas, entonces se hizo gobernador interino al licenciado J. Guadalupe González.”<sup>172</sup>

Los católicos vieron en aquella coyuntura una oportunidad de constituirse políticamente y formar una instancia que representase sus intereses en el Congreso. De esta forma se crearía el Partido Católico Nacional (PCN), cuya tarea sería “impregnar de la moral católica a la economía, y de lo que sería más valioso aún, la consecución de una restauración, es decir, la recuperación de espacios de donde se había excluido a Dios, el espacio público, la escuela y otros.”<sup>173</sup> La primera participación en una contienda electoral, fue precisamente en 1911, apoyando a Madero, así, “la suerte de los católicos estaba ligada a la suerte de la democracia, del mismo como que el triunfo de los católicos, dirán, sería el triunfo de la democracia.”<sup>174</sup>

En Zacatecas, en noviembre de 1912 murió el gobernador J. Guadalupe González, siendo nombrado Rafael Ceniceros y Villareal gobernador interino. El general Arizmendi daba la noticia general sobre la situación general de seguridad, asegurando que se podrían llevar a cabo las elecciones porque en el estado sólo quedaban pequeñas gavillas.<sup>175</sup> Para la elección a gobernador se “postularon tres candidatos: dos liberales y uno católico. Los candidatos liberales eran Fernando Cabral por el Club Luis Moya, y el doctor Narciso González por el Partido Liberal. Por su parte, el candidato católico era el licenciado Rafael Ceniceros y Villarreal por el Partido Católico Nacional.”<sup>176</sup>

---

<sup>171</sup> *Ibid.*, p. 71.

<sup>172</sup> Hurtado Hernández, Édgar, “Los rebeldes de Zacatecas 1911-1914”, en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015, p. 419.

<sup>173</sup> Barbosa, *op. cit.*, pp. 109-110.

<sup>174</sup> *Ibid.*, p. 109.

<sup>175</sup> Hurtado, *op. cit.*, p. 424.

<sup>176</sup> Sánchez Tagle, Héctor, “Derrota electoral de un liberalismo dividido. Zacatecas, 1913”, en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la*

El proceso electoral se llevó a cabo el 23 de febrero de 1913, proclamándose gobernador Ceniceros y Villarreal. Pese a las protestas de los grupos liberales, el 27 de marzo se ratificó al candidato del PCN como triunfador. Fue así que como “un partido católico ganó una elección de gobernador llevando como candidato a un político católico. Gobierno que resultaría efímero, pues los vientos políticos y militares soplaban –y muy fuerte– en otra dirección.”<sup>177</sup> Los estados de Jalisco y Zacatecas tendrían como representantes a gobernadores del PCN .

El proceso de reconfiguración de las opciones políticas de los católicos estaba triunfando debido al ambiente democrático que abrió la revolución maderista. De ser parte del grupo derrotado en el II Imperio ahora podría afirmar, sin vacilaciones, que representaba una alternativa política que hacía frente a los liberales. Sin embargo, el asesinato del presidente Madero en febrero de 1913 tuvo sendas repercusiones para el PCN. ¿Tuvo éste participación en la conspiración contra Madero y Pino Suárez? ¿Cuál fue el grado de responsabilidad que las facciones revolucionarias le asignaron en el cuartelazo orquestado por Huerta? Y no menos importantes, independientemente si tuvo participación o no, ¿cuáles fueron las consecuencias en inmediato? Sin duda que 1913 fue en año de claroscuros para el PCN, pero el hecho de haber derrotado a las facciones liberales en los procesos electorales de Jalisco y Zacatecas, indica que aunque efímeros, los proyectos encabezados por los políticos católicos sí fueron una alternativa de representación real, así como también fue un triunfo mismo del proceso de reconversión del grupo a partir de verse en la lona en 1867.

El año de 1913 inició de manera álgida para la administración maderista. Las victorias que por la vía electoral logró el Partido Católico Nacional, los constantes reclamos de grupos revolucionarios y la disidencia de varios generales del ejército marcarían los últimos días en la presidencia de Madero antes de los atentados que terminarían con su vida y con la del vicepresidente Pino Suárez el día 22 de febrero. La “Decena trágica” –como pasó a llamarse el golpe de Estado– tuvo como consecuencia directa la llegada a la presidencia de Victoriano Huerta., hecho que no fue visto de buena manera en algunos estados del país. De “los veintisiete gobernadores solamente cuatro: los de Sonora, San

---

*Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015, p. 439.

<sup>177</sup> *Ibid.*, p. 455.

Luis Potosí, Aguascalientes y Coahuila, desconocieron a Huerta.”<sup>178</sup> La acción significa mantenerse independientes del poder central, emprendiendo las medidas que se considerasen necesarias para restablecer la gobernabilidad en el país. <sup>179</sup> En Zacatecas, la población realizaba “sus actividades cotidianas como trabajar, asistir a los eventos sociales y cumplir con sus deberes religiosos, la revolución comenzaba a expandirse por todo el país.”<sup>180</sup> Los sucesos nacionales no les eran ajenos a los zacatecanos, y un reflejo de lo anterior fue que “el levantamiento constitucionalista encontró eco en las poblaciones del norte del estado, como en Mazapil y Concepción del Oro, al frente del rebelde Eulalio Gutiérrez, que desconoció al gobierno huertista y a todo aquel que lo apoyase. Lo mismo sucedió en Jerez con Roque García, que se unió a una partida de revolucionarios.”<sup>181</sup>

Los constitucionalistas señalaron al PCN y a la Iglesia de haber colaborado con los conspiradores y facilitado la llegada de Huerta a la silla presidencial. Se llegó a acusar que al no haber podido llevar a uno de sus miembros a la presidencia, el PCN “inició una labor de desprestigio contra el gobierno, valiéndose de la prensa y conspiraron luego abiertamente, hasta organizar el cuartelazo de 9 febrero de 1913, aprovechando todos los elementos desafectos.”<sup>182</sup> Aparte de denunciar a la Iglesia como partícipe del asesinato de Madero, se indicó que, “apoderado Huerta del gobierno entró en tratos con el clero, quien le prestó, según se asegura, \$10,000.00 de pesos, exigiendo en cambio que entrasen a formar parte del ministerio connotados conservadores.”<sup>183</sup>

Para el caso de Zacatecas gobernado por el PCN se pueden hacer ciertas precisiones acerca de la opinión que se tenía de Madero y del movimiento revolucionario. En primer lugar, el que “haya ganado Ceniceros y Villarreal nos lleva a varias conclusiones. Una de ellas es que la revolución no era de la simpatía de los zacatecanos, pues al momento de la elección estatal habían confiado en el bando católico, declarado hostil al movimiento y a

---

<sup>178</sup> Urquiza, Francisco L., *Carranza. El hombre. El político. El caudillo. El patriota*, México, SEP/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015, p. 41.

<sup>179</sup> Aguirre Cristiani, Gabriela, “La Iglesia católica y la Revolución Mexicana, 1913-1920” en *Estudios*, núm. 84, México, ITAM, 2008, p. 44.

<sup>180</sup> Marentes Esquivel, Xóchitl, *Visiones de la sociedad zacatecana en torno a la Toma de Zacatecas, 1910-1917*, Zacatecas, CONACULTA/Instituto Zacatecano de Cultura, 2014, p. 87.

<sup>181</sup> *Ibid*, p. 90.

<sup>182</sup> Toro, Alfonso, *La Iglesia y el Estado en México. Estudio sobre los conflictos entre el clero católico y los gobiernos mexicanos desde la Independencia hasta nuestros días*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1927, p. 360.

<sup>183</sup> *Idem*.

favor de la fuerza federal.”<sup>184</sup> Si bien el estado no había estado exento a las incursiones revolucionarias, como el caso de Luis Moya en 1911, éstas no lograron establecerse de manera formal en la capital del estado o en alguna de las poblaciones importantes. La revisión de la prensa que le era afín al PCN –*El Amigo del Pueblo*, *El Demócrata* y a partir de 1914 *Revista de Zacatecas*– posibilita conocer cuál era la opinión que se tuvo del asesinato de Madero y. En ese sentido, en los diarios católicos que circulaban en la entidad mantuvieron una posición de rechazo a la revolución durante la etapa maderista. Incluso caracterizaban a Madero como el iniciador de un movimiento que fomentaba la desunión entre los mexicanos, culpándolo de frenar el progreso del porfiriato. Además, un punto que sería fundamental para los sucesos posteriores, fue la celebración del fin de la administración maderista y la aprobación a la llegada de Huerta.<sup>185</sup> El periódico fue el vehículo mediante el cual se elaboraron mitos y leyendas, a la vez que nos indican acción. Este ejercicio de persuasión planteó generar una opinión pública favorable a cierto grupo, así como influir sobre la moralidad del público.<sup>186</sup> En este caso, nos muestra la imagen que se intentaba proyectar sobre los revolucionarios, quienes eran los responsables de la inestabilidad social del país. El hecho que la prensa adscrita al gobierno estatal haya aceptado la llegada de Huerta pudo ser considerado por los grupos revolucionarios – especialmente los constitucionalistas– como argumento para justificar la acusación sobre el PCN y la supuesta participación en el asesinato de Madero.

Acerca de la supuesta participación del PCN en el cuartelazo y su colaboracionismo con el gobierno de Huerta, Juan González Morfín propone como línea de análisis el revisar las actividades que el partido desarrolló durante el huertismo, así como señalar las participaciones que los legisladores católicos tuvieron dentro de la XXVI legislatura. En ese sentido, y si bien los diputados del PCN prosiguieron con sus deberes en el Congreso durante el gobierno huertista –algunos de ellos colaborando directamente con éste–, “la actitud del partido fue más bien de rechazo y de escepticismo cuando no de abierta crítica, a pesar de las posibles represalias.”<sup>187</sup> No obstante que no existió una colaboración directa e institucional del PCN con el gobierno, las concesiones que se le otorgaron en materia de

---

<sup>184</sup> Marentes, op. cit., p. 56.

<sup>185</sup> *Ibid.*, p. 59.

<sup>186</sup> Young, Karl, *La opinión pública y la propaganda*, México, Paidós, 1986, pp. 110-111.

<sup>187</sup> González Morfín, Juan, “Entre la espada y la pared: el Partido Católico Nacional en la época de Huerta”, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 21, Navarra, España, Universidad de Navarra, 2012, p. 395.

culto, sirvieron para atenuar la situación hostil hacia la Iglesia, los miembros del clero y los católicos, sobre todo cuando si se tiene en cuenta el escenario, en donde se vulneraban los derechos políticos pero, por otro lado, se establecían garantías generales sobre la libertad religiosa.

Ya sea que los católicos hayan participado en el cuartelazo o no, las acciones de varias facciones revolucionarias –tradicionalmente se ha considerado que el constitucionalismo fue la más hostil hacia la Iglesia– adoptaron una actitud agresiva contra la Iglesia y el clero. Aguirre Cristiani, retomando los planteamientos de Berta Ulloa, sitúa al anticlericalismo adoptado en 1913, como prácticas de caracteres fiscales y xenófobos: “los revolucionarios tuvieron la necesidad de conseguir fondos y los obtuvieron confiscando propiedades, exigiendo préstamos forzosos, tomando los bienes de los templos, conventos, bibliotecas, etc., mientras que su carácter xenófobo se manifestó con la expulsión de sacerdotes, frailes y monjas extranjeras.”<sup>188</sup> Además, se limitó el número de clérigos en los estados y en algunos casos se sancionaron las expresiones del culto público. Se llegó al extremo de prohibir la celebración de misas, la ejecución de sacerdotes, robo en los templos y destrucciones parciales o totales de los mismos.

Para el caso de los sacerdotes y monjas que debían abandonar el país, buscaron la forma de permanecer en él, esperando así una posible conciliación entre los revolucionarios y la Iglesia. La mayoría se trasladó al puerto de Veracruz, ahí, “ocupado por marinos estadounidenses, se habían refugiado 700 monjes, decenas de sacerdotes y 7 obispos. Todos fueron desterrados a Estados Unidos cuando Carranza ocupó el puerto.”<sup>189</sup> Se trató de una actitud abiertamente desfavorable tanto para los ministros de culto como para los bienes inmuebles que estos administraban, ya que en un momento determinado, estuvieron a merced de las tropas revolucionarias.

Las acciones hostiles hacia la Iglesia perpetradas después de golpe de Estado huertista fueron el preámbulo para un nueva campaña en contra el catolicismo durante el Congreso Constituyente de 1916-1917. Hay posturas que señalan que “el Estado emergente surgido de la Revolución ajustó las cuentas pendientes de su larga batalla contra el clero

---

<sup>188</sup> Aguirre, *op. cit.*, pp. 45-46.

<sup>189</sup> Ávila Espinosa, Felipe Arturo, “El anticlericalismo en México y en España”, en Suárez Cortina, Manuel, Trejo, Evelia y Cano Andaluz, Aurora (eds.), *Cuestión religiosa. España y México en la época liberal*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Bibliográficas/Universidad de Cantabria 2012, p. 266.

católico y estableció restricciones aún mayores que las de la Constitución de 1857.”<sup>190</sup> También se ha contextualizado el hecho de que el clima de tolerancia que los católicos habían disfrutado durante el Porfiriato –y que éstos aprovecharon ejercer una postura social y política activa– fue roto en 1913, “quedando claro que la legislación era la vía más adecuada para enfrentar el poder eclesiástico, sobre todo si tenemos en cuenta que, por el momento, el grupo en el poder carecía de medios económicos para obstruirlo.”<sup>191</sup>

El escenario que la Iglesia afrontó para el año de 1914 fue bastante difícil, la situación empeoró con la victoria del ejército constitucionalista sobre el gobierno huertista. Los constitucionalistas vieron en el clero a un aliado de Huerta y tomaron acciones en su contra:

El embate anticlerical emprendido por Carranza en 1914 significó para los católicos la pérdida de los derechos políticos –conseguidos tan sólo en la práctica–, el cierre de conventos, la pérdida de propiedades y, sobre todo, el fin de un proyecto renovador que, aprovechando la política de conciliación del régimen de Díaz e impulsada por el propio magisterio pontificio, había permitido a los católicos disputar al Estado liberal el control social y el espacio público.<sup>192</sup>

En cuanto al PCN, el desenlace fue un tanto dramático. El avance de los constitucionalistas precipitó su caída. Los revolucionarios habían señalado al partido como un aliado de Huerta, cayeron juntos en 1914, sobreviviendo poco más de un año al asesinato de Madero.<sup>193</sup>

Hacia 1913, el avance constitucionalista hacia Zacatecas por el Ejército del Centro liderado por Felipe Ángeles, supuso una seria amenaza para el gobierno de Ceniceros y Villareal. Las victorias de los revolucionarios sobre el ejército federal en los estados de Chihuahua y Coahuila hacían retroceder a los elementos afines al huertismo. La estocada final se daría en la ciudad de Zacatecas. Con una población de apenas veinte mil personas, fue la sede del enfrentamiento del remanente del ejército federal y los revolucionarios. El número de combatientes fue de cuarenta mil efectivos, casi el doble de los habitantes de la

---

<sup>190</sup> *Ibidem*, p. 267.

<sup>191</sup> Aguirre, *op. cit.*, p. 55.

<sup>192</sup> Rosas Salas, Sergio Francisco, “De la República católica al Estado laico: Iglesia, Estado y secularización en México, 1824-1914” en *Lusitania Sacra*, núm. 25, Lisboa, Portugal, Universidade Católica Portuguesa, 2012, p. 243.

<sup>193</sup> Barbosa Guzmán, Francisco, “Católicos y Revolución mexicana”, en *Iglesia-Revolución mexicana. Jornada Académica*, Departamento de Estudios Históricos de la Arquidiócesis de Guadalajara/Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara, Guadalajara, 2010, p. 112.

ciudad.<sup>194</sup> Después de la toma de Zacatecas “la dirección del estado fue tomada, de forma inmediata, por el gobierno revolucionario, mismo que se encargó del establecimiento de leyes que, para algunos grupos sociales, resultaron en perjuicio, sobre todo para hacendados, comerciantes, religiosos y opositores al movimiento.”<sup>195</sup> Las medidas tomadas por la regencia militar tuvo como consecuencia directa el desplazamiento del aparato burocrático de las administraciones del PCN, así como un panorama limitado para los católicos en lo que respecta a las manifestaciones de culto público. El gobierno revolucionario “buscaba laicizar a la sociedad, evitando que se hicieran manifestaciones del culto cristiano, dominante en la sociedad zacatecana, pues creían que ciertas prácticas, no sólo de esta religión, sino en general, degeneraban al ser humano como tal, ya que según ellos incitaban al fanatismo.”<sup>196</sup> Así, se criticó fuertemente el acto de confesión, se agredían a los peregrinos, se limitó la asistencia a los templos y se trató de hacer cumplir lo establecido en las Leyes de Reforma. Las limitaciones en las manifestaciones de culto fueron criticadas por los miembros del clero, quienes solicitaban a las asambleas municipales su deseo de verificar como antes los actos del culto católico, pidiendo la apertura de los templos. Sin embargo, dicha facultad le correspondía al gobernador, por lo que se sugirió que dichas peticiones fueran dirigidas a él.<sup>197</sup>

La actitud de la regencia militar en el estado supuso un nuevo escenario para las expresiones de culto público. Así, un ejemplo de lo anterior lo ofrece el “descubrimiento” de un convento de capuchinas ubicado en el núm. 25 de la calle Victoria en la ciudad de Zacatecas. Con motivo de los trabajos que se estaban haciendo para ampliar la calle 20 de noviembre, Victoria Ortiz, quien fungía como directora del convento –aunque ella declaró que el establecimiento carecía de ésta figura, pero la monja Isabel Ortega la señaló como la administradora del lugar– mandó llamar al Lic. del Palacio para que le facilitara algunos albañiles de confianza que él tenía ocupados en una casa cerca del convento. Ortiz sabía de

---

<sup>194</sup> García Guízar, Abel, “Atisbos de la bola (las utopías de la Revolución), en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015, p. 100.

<sup>195</sup> Marentes, *op. cit.*, p. 112.

<sup>196</sup> *Ibid.*, p. 113.

<sup>197</sup> Ceballos Dorado, Eustaquio, “Semblanza urbana de la batalla adivinada. Zacatecas, 1914”, en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015, p. 281.

los albañiles ya que sostenía una amistad con la esposa de Ángel del Palacio, sin embargo, no había ninguna otra conexión entre ambos.

Los oficiales del Estado Mayor, Juan Flores Ayala y Juan Campusano, acatando órdenes del gobernador del estado, acudieron al domicilio con el pretexto que había informes ese lugar era utilizado como bodega para maíz. Al verse en esa situación, Ortiz respondió que ella no diría nada hasta que no estuviese presente el Lic. del Palacio, quien acudió al llamado. Los militares se llevaron a ambos bajo la acusación de haber violado los Artículos 19 y 20 de las Leyes de Reforma.<sup>198</sup>

Es interesante que en sus respectivas declaraciones, del Palacio manifestó no saber siquiera el delito del que se le acusaba, mientras que Ortiz lo deslindaba de responsabilidades. A ambos se les preguntó por el número de religiosas, las formas de sostenimiento y el tiempo que tenía establecido en la ciudad. El primero desconocía todos los datos, mientras que la segunda dijo que en el convento había 9 religiosas, que recibía limosnas de algunas personas de la ciudad y otras de la ciudad de México, y por último, que no ignoraba la fecha de la instalación, pero que ella creía que el establecimiento fue 8 años antes, especificando también que en el lugar no había templo y que los votos de las religiosas no eran a perpetuidad. Resalta el hecho de que no se hizo alusión a la condición del inmueble, es decir, indicar quién era el propietario del inmueble, ya sea que Victoria Ortiz fuese la directora y propietaria, o alguna de las monjas que ahí habitaban.

El proceso no fue llevado hasta las últimas instancias, ya que a Ángel del Palacio, que en un primer momento se le había impuesto una pena corporal, posteriormente el Tribunal del Tercer Circuito con sede en Sinaloa revocó la sentencia, siendo ésta la última acción llevada a cabo. El 10 de abril de 1922 se declaró prescrita la acción al estar el proceso en estado de suspensión.<sup>199</sup> Si bien no hubo consecuencias para los implicados, especialmente para Victoria Ortiz y las nueve monjas, a quienes no se les impusieron multas, el hecho pone de manifiesto cómo los militares trataron de sancionar las faltas a la ley, que en ese caso se tradujo a no tolerar el establecimiento de las órdenes religiosas en la ciudad

---

<sup>198</sup> Se alude a la ley del 14 de diciembre de 1874. El artículo 20 define a las órdenes monásticas como sociedades religiosas cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares a ellas, mediante promesas o votos temporales o perpetuos, y con sujeción a uno o más superiores, aun cuando todos los individuos de la Orden tengan habitación distinta. Mientras que el 19 prohíbe su establecimiento en México.

<sup>199</sup> CCJ, Fondo Primer Juzgado de Distrito, "Criminal contra el Licenciado Ángel del Palacio y Victoria Ortiz y Ortega" Zacatecas, marzo 25 de 1917.

de Zacatecas. Sería el preámbulo de un recrudecimiento de las medidas que el Estado tomaría hacia la Iglesia y que asentaría en la Constitución de 1917.

Las acciones hostiles hacia la Iglesia perpetradas después de golpe de Estado huertista fueron el preámbulo para una nueva campaña en contra del catolicismo durante el Congreso Constituyente de 1916-1917. Hay posturas que señalan que “el Estado emergente surgido de la Revolución ajustó las cuentas pendientes de su larga batalla contra el clero católico y estableció restricciones aún mayores que las de la Constitución de 1857.”<sup>200</sup>

El escenario que la Iglesia católica afrontó para el año de 1914 fue bastante difícil, la situación empeoró con la victoria del ejército constitucionalista sobre el gobierno huertista. Los constitucionalistas vieron en el clero a un aliado de Huerta y tomaron acciones en su contra:

El embate anticlerical emprendido por Carranza en 1914 significó para los católicos la pérdida de los derechos políticos –conseguidos tan sólo en la práctica–, el cierre de conventos, la pérdida de propiedades y, sobre todo, el fin de un proyecto renovador que, aprovechando la política de conciliación del régimen de Díaz e impulsada por el propio magisterio pontificio, había permitido a los católicos disputar al Estado liberal el control social y el espacio público.<sup>201</sup>

## **2.4 CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917 Y LA CUESTIÓN RELIGIOSA**

La batalla de Zacatecas posibilitó el avance del ejército constitucionalista hacia la capital del país y la posterior desbandada del grupo huertista. El mismo Huerta “renunció a la Presidencia de la República en compañía de su secretario de Guerra Aureliano Blanquet, después de nombrar secretario a Francisco S. Carvajal, facultando a este último para ocupar el cargo de presidente interno.”<sup>202</sup> El 13 de agosto, Carranza facultó al general Álvaro Obregón para los respectivos arreglos con respecto a la rendición de las fuerzas federales, la evacuación de la ciudad de México, nombrar a un comandante militar en la misma, así como recibir a la dirigencia política para resguardar el orden en la capital.<sup>203</sup> Así, Obregón, quien estaba al frente del ejército del noroeste y varios representantes del ejército firmaron los Tratados de Teoloyucan, los cuales establecían la disolución y desarme del ejército

---

<sup>200</sup> Ávila Espinosa, *op. cit.*, p. 267.

<sup>201</sup> Rosas Salas, *op. cit.*, p. 243.

<sup>202</sup> García Márquez, Valentín, “Los Tratados de Teoloyucan. Documentos fundamentales de la patria”, en Patricia Galeana *et. al.*, *El triunfo constitucionalista*, SEP/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015, p. 156.

<sup>203</sup> *Ibid.*, p. 164.

federal y la entrega de la ciudad de México a los revolucionarios. Sin embargo, la salida de Huerta “no originó como resultado la pacificación del país, pues luego vinieron el intento fallido de la gran convención de jefes militares con mando de fuerzas y gobernadores que, iniciada en la Ciudad de México, continuó en la de Aguascalientes y tuvo como fallido el arreglo del poder, previo al acuerdo de las facciones villista, zapatista y carrancista.”<sup>204</sup>

La idea de una nueva constitución fue una idea que se fue madurando durante el transcurso de la lucha armada. Cuando en 1913 Carranza desconoce a Huerta como presidente, prometía “restaurar el orden constitucional interrumpido por la traición”<sup>205</sup>, pero no elaboró un nuevo marco jurídico, sino reivindicar la Constitución de 1857. Sin embargo, y pese a que aún se estaban librando enfrentamientos entre las facciones revolucionarias, Carranza realizaba actos propios de un jefe de Estado:

Encabezó al ejército, emitió dinero, cobró impuestos, nombró y destituyó autoridades civiles y militares, emitió una abundante legislación del país que no se concretó sólo a leyes, sino que abarcó, incluso, reformas a la Constitución de 1857; suprimió las jefaturas políticas y convocó a elecciones municipales en todo el país y de diputados para efectuar un congreso, ya para entonces, *Constituyente*.<sup>206</sup>

A la victoria armada del ejército Constitucionalista sobre las demás facciones revolucionarias le siguió, casi inmediatamente, la preparación para sentar las bases de un triunfo en términos legales. El 14 de septiembre de 1916, Carranza, mediante un decreto, convocó a que se conformase un Congreso Constituyente. En el Artículo 5° de dicha determinación, se estableció que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, es decir, Venustiano Carranza, presentaría un proyecto de Constitución, misma que sería discutida, aprobada o modificada por el Constituyente, así mismo, el Artículo 6° señaló que los diputados tendrían un plazo de dos meses para llevar a cabo lo anterior. Ese mismo día se publicó la respectiva convocatoria a elecciones a diputados.

Los diputados se reunirían en la ciudad de Querétaro, “a diferencia de la pluralidad ideológica de los congresos constituyentes de 1824 y de 1857, quedaron excluidos

---

<sup>204</sup> Márquez Valerio, Uriel, “El Congreso Constituyente de 1916-1917, la Constitución que produjo, y la de ahora” en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015, p. 520.

<sup>205</sup> Urquiza, *op. cit.*, p. 42.

<sup>206</sup> Márquez Valerio, *op. cit.*, pp. 521-522.

huertistas, porfiristas y, sobre todo, villistas y zapatistas.”<sup>207</sup> Estuvo constituido por “56 abogados, 28 militares, 24 obreros, 21 médicos, 18 ingenieros, 13 profesores, 16 de distintas profesiones y 8 periodistas.”<sup>208</sup>

Si bien la Constitución de 1857 y posteriormente las Leyes de Reforma ya contenían una serie de limitaciones para las agrupaciones religiosas y los ministros de culto, desde el proyecto constitucional de Carranza se presentaron aspectos que endurecían las medidas al respecto. La cuestión religiosa sería uno de los temas relevantes en las discusiones, en donde se retomaría la disyuntiva sobre el lugar las asociaciones religiosas en un Estado laico, haciendo especial énfasis en cómo estarían supeditadas a las decisiones y jurisdicción de la administración estatal.

La normatividad que en materia religiosa estableció la Constitución de 1917 fue resultado no sólo del idealismo revolucionario, sino que también pretendió frenar los mecanismos que la Iglesia había encontrado para evadir la ley en las décadas anteriores – estando vigente la Constitución de 1857–.

En ese sentido, en el Constituyente se discutió acerca de cómo las agrupaciones religiosas estarían reguladas dentro del marco jurídico. Los diferentes aspectos de la cuestión religiosa quedaron asentadas en 5 Artículos: 3º, 5º, 24, 27, fracciones II y III y 130. Se ha debatido acerca de si el contenido de estos artículos–incluidos sus posteriores reglamentaciones– fue de carácter regulador o netamente antirreligioso, por lo que es menester un acercamiento sobre qué significó para las agrupaciones el nuevo marco legal al que se tenían que circunscribir a partir de la publicación de la Carta Magna.

Debe considerarse a los 5 artículos mencionados como un tándem en materia religiosa que no puede entenderse si no se analizan en conjunto, es por eso que, atendiendo a lo anterior, se abordará lo contenido en cada uno de estos, para después hacer una serie de apreciaciones sobre temas puntuales, ya que hay que tener en cuenta que el contenido de las disposiciones está imbricado.

### **2.5 ARTÍCULO 3º**

El tema educativo fue y ha sido un tema que genera posiciones encontradas. Durante el Congreso Constituyente se dieron ciertas fricciones acerca del carácter que debía tener la educación, así como la regulación de los particulares en el establecimiento de escuelas.

---

<sup>207</sup> Márquez Valerio, op. cit., p. 537..

<sup>208</sup> *Ibid.*, p. 539.

En su proyecto de Constitución, Carranza reprodujo el Artículo 3° del contenido de la del 57, sin embargo, la propuesta fue puesta a discusión de los constituyentes, quienes no lo aprobaron y se puso a discusión la forma que quedaría establecida la cuestión educativa. El texto quedó de la siguiente forma:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.<sup>209</sup>

Se limitaba así a las instituciones particulares que estaban orientadas a la formación religiosa debido no sólo por la instauración de la laicidad en la enseñanza primaria, elemental y superior, sino que si a este punto se le añade lo señalado en el Artículo 5° sobre el estatus de las órdenes monásticas. Es decir, el Estado asumió como uno de sus obligaciones el tema de la educación en detrimento de los particulares –entre ellos la Iglesia–, “en virtud de que es el mecanismo por excelencia para transmitir conocimientos y formar a las nuevas generaciones que van a conducir los destinos de la nación.”<sup>210</sup> En términos legislativos se puede concluir que el Estado concibió que la manera que se brindaría la educación sería gratuita sólo para el nivel básico, laica en sus contenidos, siempre bajo el control estatal y bajo supervisión para los establecimientos de los particulares que obtuvieran permiso correspondiente.

Finalmente, se apunta que “por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos.”<sup>211</sup> Por tanto, no se reconoce los títulos expedidos por las instituciones de formación religiosa.

## 2.6 ARTÍCULO 5°

El Artículo 5° está consagrado al ejercicio y regulación de las profesiones. Los debates se centraron sobre la seguridad social de los trabajadores, los señalamientos de los límites de

---

<sup>209</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos” 5 de febrero 1915, en *Diario Oficial de la Federación*, versión matutina, 5 de febrero de 1917, México, p. 2.

<sup>210</sup> Soto Flores, Armando, “El artículo 3° constitucional: un debate por el control de las conciencias” en *Cuestiones Constitucionales*, núm. 28, México, UNAM, 2013, p. 212.

<sup>211</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos”, *op. cit.*, p. 85.

horas de la jornada laboral, e incluso las prohibiciones para el trabajo infantil y el nocturno para las mujeres. Consagró el libre ejercicio del trabajo, además de reafirmar la no autorización del “establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.”<sup>212</sup>

Esta medida no fue sino retomar lo que ya estaba señalado en los Artículos 19 y 20 de la ley de 14 de diciembre de 1874. La prohibición se fundamentó en el no consentimiento de que “se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso.”<sup>213</sup> También señalaba que “nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.”<sup>214</sup> Entre las discusiones, solamente Alfonso Cravioto y Francisco Mújiuca aludieron que parte de la lucha social tenía como uno de sus enemigos al clericalismo y los religiosos, acusando al clero de ser enemigo del pueblo, que ha tenido más pretensiones de tener más privilegios de gobernar absolutamente las conciencias.<sup>215</sup> Sin embargo, nada se dijo sobre agregar alguno otro apartado a lo ya establecido anteriormente. Así, la prohibición de los votos monásticos y las órdenes religiosas pasó al texto constitucional.

## 2.7 ARTÍCULO 24

Se garantiza la libertad de cualquier individuo para profesar cualquier religión. El Estado no promoverá ningún tipo de credo religioso. Las actividades de culto (ceremonias, devociones, etcétera) se realizarán “en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o faltas penados por la ley. Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.”<sup>216</sup> Se destaca el hecho de circunscribir los actos de culto dentro de los templos ya que esto representa una primera conceptualización de lo que se entenderá posteriormente como culto público.

---

<sup>212</sup> *Ibid*, p. 3.

<sup>213</sup> *Ibid*, p. 3.

<sup>214</sup> *Ibid*, p. 3.

<sup>215</sup> Palavicini, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, SEP/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015, t. I, pp. 297-316.

<sup>216</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos”, *op. cit.*, p. 13.

## 2.8 ARTÍCULO 27

Sin duda uno de los artículos más importantes en la Constitución fue el 27, ya que en él se abordó lo referente al tema agrario y el aprovechamiento de los recursos naturales de la nación. En ese sentido, se deben señalar cuatro aspectos básicos del nuevo régimen de propiedad propuesto:

1. La propiedad originaria de la tierra pertenece al Estado (nación), y sólo éste puede conferir a los particulares un derecho de propiedad privada, por lo tanto, la propiedad privada deriva de la Nación; 2. La propiedad privada puede estar sometida a todas las restricciones que impone el *interés general*, previniendo la posesión de grandes extensiones de tierras por un solo propietario; 3. Las riquezas naturales y aguas territoriales no pueden estar en el régimen de propiedad privada; 4. La nacionalización sólo podrá llevarse a cabo por causa de utilidad pública.<sup>217</sup>

Ya que solamente el Estado puede conferir el derecho de propiedad privada, también estaba facultado para discernir a quiénes debía reconocerse la capacidad de adquirir bienes raíces.

### 2.8.1 FRACCIÓN II

En este apartado se abordó el tema de las restricciones sobre la propiedad a las asociaciones religiosas. El proyecto presentado por la comisión se presentó de la siguiente forma:

La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener la capacidad de administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios religiosos de asociaciones religiosas o cualquiera otro edificio que hubiese sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego de pleno derecho al dominio de la Nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren serán propiedad de la Nación, si fueren construidos por suscripción pública; pero si fuesen construidos por particulares quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada.<sup>218</sup>

Contemplaba un espectro más amplio que la desamortización (1856) y la nacionalización (1859), ya que éstas se reconocía que la Iglesia podría mantener posesión de los edificios que fuese estrictamente necesarios para las actividades de culto, es decir,

---

<sup>217</sup> Cuadra Moreno, Héctor, "Teoría de la nacionalización. (El Estado y la propiedad). Apéndice de Derecho mexicano" en Katarov, Konstantin, *Teoría de la nacionalización*, México, UNAM, 1963, pp. 626-634.

<sup>218</sup> Palavicini, *op. cit.*, p. 616.

los templos, casas curales y podría ampliarse hacia los obispados. Es evidente que los constituyentes eran conscientes de las situaciones que habían imperado desde que las Leyes de Reforma pasaron al texto constitucional más de 40 años antes, así como los problemas que se habían generado y las formas en cómo se burlaba la ley. Sin embargo, la propuesta fue muy cuestionada, especialmente por C. Macías, Medina, C. de los Santos.

No hubo argumentos en defensa de la capacidad de las agrupaciones religiosas para poseer bienes inmuebles. La discusión de varios miembros del Constituyente versó sobre dos temas específicos: los inmuebles que en lo sucesivo fueran construidos por particulares para estar abiertos al culto y los bienes muebles del clero.

Sobre el primer punto, Hilario Medina puntualizó que todos los templos, sea que se construyesen por suscripción pública o iniciática privada, debían estar sometidos al poder civil. De los Santos quería ir más allá, oponiéndose a que se permitiera en lo sucesivo se erigieran templos para el culto público debido a que en todos los casos –seguramente refiriéndose a los particulares que permiten actividades de culto en sus propiedades– el clero se sirve de los privados para tal objeto. En ese sentido, Francisco Mújica refirió que había muchos lugares ocultos en las casas particulares que son oratorios y capillas, pero que la comisión no quiso ver más allá.<sup>219</sup> La propuesta hecha por De los Santos fue muy osada, en el sentido que pretendió que no se construyesen templos o se utilizara algún inmueble para actividades de culto público. La justificación fue que el clero –en todos los casos– se servía de los particulares para tal objeto. Hay varios puntos que destacar: la búsqueda no sólo por inhibir la capacidad de las asociaciones religiosas para que poseyeran o administraran bienes raíces, sino también ampliarlo a los particulares, quienes fueron considerados por De los Santos como parte fundamental en el crecimiento material de las corporaciones religiosas; si se tomara como punto de referencia lo anterior, se imposibilitaría el establecimiento de nuevos cultos en el país, que solamente se reconocería como templos a los que existiesen hasta ese momento, mismos que serían nacionalizados; por último, a la propuesta le faltó agregar si existirían limitantes en el número de templos abiertos por particulares. Francisco Mújica informó que una colonia de judíos rusos trataba de avecindarse en México, ya habiéndose solicitado el permiso al gobierno para colonizar una región del país, y dentro de las gestiones se estipuló el permiso para construir sus

---

<sup>219</sup> *Ibid*, pp. 648-650.

templos, garantizando así las condiciones para la consagración de su culto. La solicitud de la comunidad judía fue el ejemplo perfecto para la justificación que se hizo en relación a que no se podía prohibir que las asociaciones religiosas construyesen sus respectivos templos, siempre y cuando éstos estuvieran registrados a favor de la nación.

Dichos apuntes podrían agruparse en la tendencia de ampliar lo establecido en las Leyes de Reforma, que no estableció la situación catastral de los templos que se construyeron en lo subsecuente, además de también prohibir que los particulares que decidieran abrir algún un establecimiento destinado a actividades de culto quedase bajo otra consideraciones, es decir, se pretendió que también estuviesen incluidos en la fracción II, ya que esa práctica era ampliamente reconocida y, por tanto, debía regularse.

El siguiente tema fue el tocante a los bienes muebles. Fernando Lizardi pidió la palabra para expresar su postura al respecto. Estaba de acuerdo en la prohibición para que las iglesias adquirieran propiedades inmueble, pero le parecía que también debía ampliarse hacia la propiedad mueble ya que “si analizas la propiedad en el mundo, veréis como hemos visto, que tiende a convertirse en propiedad mueble mediante la creación de título al portador: de suerte es que, aunque se prohíba al clero adquirir inmueble, podrá sin embargo explotar industrias; y la iglesia, cualquiera que sea su denominación podrá adquirir acciones, adueñándose de las industrias nacionales.”<sup>220</sup> Medina cuestionaba lo anterior, preguntando cómo averiguarían los montos de la riqueza mueble del clero, mientras que José Álvarez sentenció que, si en el Artículo 129 se le negaba personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas, de qué forma se va a decir que se le desconocen determinados privilegios.

La preocupación del constituyente se centró en tratar de inhibir la capacidad de adquirir nuevos bienes, inmuebles y muebles. También que la nacionalización se hiciera extensiva a los particulares, para que ya no vieran en ellos una práctica para evitar el cumplimiento de la ley. De esta forma, Mújica solicitó se hicieran las adhesiones correspondientes partiendo de las enmiendas indicadas en debate. Y en efecto, se incluyó lo relativo al primer punto, al establecerse que en lo sucesivo, todos los templos que se erigieren para el culto público, serían propiedad de la nación. De esta forma se eliminó la consideración que se tenía sobre los particulares.

---

<sup>220</sup> *Ibid.*, p. 651.

### 2.8.2 FRACCIÓN III

Otro de los aspectos en los que se tuvo en cuenta la legislación fue lo relativo a la beneficencia. En ese sentido, el proyecto constitucional sancionaba que:

Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir, tener o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos no excedan de diez años.<sup>221</sup>

No hubo gran discusión sobre el tema, salvo una aportación de José Natividad, que más que debatir algún punto en específico del tema, señaló la justificación de la reglamentación mediante un ejemplo:

Muere, sobre todo, una señora rica; como no puede dejar al clero directamente sus capitales se inventa una institución piadosa, porque estas instituciones han tenido el privilegio de salirse de las Leyes de Reforma. Como los clérigos no pueden adquirir directamente esos capitales, lo que se hace de ordinario es que algunos perfectamente católicos prestan su nombre para que sean los patronos.<sup>222</sup>

Machorro Narváez solicitó que se fuera más explícito sobre qué se entendía por asimilados, pero nadie tomó en cuenta su opinión y se pasó a la fracción IV. El artículo fue aprobado por unanimidad de ciento cincuenta votos a favor a excepción de la fracción II que tuvo ochenta y ocho por la afirmativa y sesenta y dos por la negativa.<sup>223</sup>

### 2.9 ARTÍCULO 130

Sin lugar a duda fue el que más problemas le generó a las agrupaciones religiosas, ya que en éste no sólo instituye la situación jurídica de las iglesias, sino que también señala el lugar que éstas tienen dentro de la sociedad civil.

Como lo señala Romero de Solís, “no se declara si las iglesias quedan unidas al Estado o son independientes; se afirman dos cosas con claridad, la ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias; segundo, el Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquier religión”<sup>224</sup>, sin embargo, establece que “corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades

---

<sup>221</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos”, *op. cit.*, p. 17.

<sup>222</sup> Palavicini, *op. cit.*, p. 665.

<sup>223</sup> *Ibid.*, p. 675.

<sup>224</sup> Romero Solís, *op. cit.*, p. 243.

obrarán como auxiliares de la Federación.”<sup>225</sup> El Estado les niega personalidad jurídica – que no recuperarían sino hasta el 15 de julio de 1992 con la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y culto público– y a su vez podrá intervenir en tanto en la regulación interna como externa de las corporaciones religiosas.

En esta serie de restricciones tanto institucionales como políticas, quedó prohibida “la formación de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que relaciones con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.”<sup>226</sup> En cuanto a las publicaciones periódicas de carácter confesional, éstas no podrán “comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.”<sup>227</sup> Se trató de frenar las aspiraciones políticas de la Iglesia, así como asentar que su labor debe ser netamente religiosa y ajena a la esfera de la cosa pública.

En lo que respecta a los ministros de culto, la primera alusión que se hace al respecto es considerar su labor como una profesión, y así sujetarlos a lo relativo a las leyes que regulan el trabajo. En ese sentido, hubo una serie de disposiciones que supondrían un serio problema para los miembros de las asociaciones religiosas; en primer lugar se instituye “para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento”<sup>228</sup>, esto supondría que todos los ministros de otra nacionalidad no podrían ejercer la profesión; también se dispuso que “las Legislaturas de los Estados únicamente tendrán la facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.”<sup>229</sup> Lo anterior está ligado con lo que respecta a las disposiciones sobre los bienes inmuebles. Por último, se limita la participación política de los ministros, ya que “nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho de asociarse con fines políticos.”<sup>230</sup> Existe una coherencia con lo que señalado para

---

<sup>225</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos”, *op. cit.*, p. 83.

<sup>226</sup> *Ibid.*, pp. 85-86. 130.

<sup>227</sup> *Ibid.*, p. 85.

<sup>228</sup> *Ibid.*, p. 84.

<sup>229</sup> *Ibid.*, p. 84.

<sup>230</sup> *Ibid.*, p. 85.

las agrupaciones religiosas como para los ministros de culto en cuanto a desvincular de toda participación política a las agrupaciones religiosas, así como el coartarle los derechos políticos a sus miembros.

Los alcances de la nacionalización de bienes destinados al culto público quedaron asentados en las fracciones II y III del Artículo 27, así como en varios incisos del 130. Se destaca la medida preventiva sobre la construcción de nuevos templos o cualquier otro edificio que estuviese dedicado a actividades de culto. En este último punto cabría añadir que para abrir nuevos locales se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.”<sup>231</sup>

Es de suma importancia la figura del encargado del templo ya que está directamente relacionado con lo dispuesto hacia los ministros de culto. Como ya mencionó, en el Artículo 130 indica que los Estados están facultados para fijar el número de ministros de culto. En caso de que la legislatura local de cierta entidad federativa determinara un número máximo de ministros de culto ¿qué pasaba con los templos que se quedasen sin sacerdote? Para prevenir lo anterior, se contempló que el encargado del templo “en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más.”<sup>232</sup> Se incluyó un apartado en el que se limitan los derechos de propiedad de los ministros de culto, ya que se les incapacitó legalmente para heredar y ser herederos de bienes inmuebles.

En términos generales, es posible apreciar “dos aspectos definidos: *la letra y el espíritu* de la Carta Magna de 1917. Si por la *letra*, la Constitución rige por igual para todas las iglesias y creencias, por el *espíritu*, en cambio, su intención ha sido afectar a la Iglesia católica y su clero.”<sup>233</sup> Si bien en ningún artículo se hizo referencia tácita hacia los católicos, es claro que al ser la Iglesia con mayor número de creyentes, era obvio que por ende sería la más afectada por todas aquellas disposiciones, aunque no la única, ya que las otras iglesias también debían sujetarse al nuevo marco legal en materia religiosa.

---

<sup>231</sup> *Ibíd*, p. 84.

<sup>232</sup> *Idem*.

<sup>233</sup> Romero Solís, *op. cit.*, p. 248.

Las anteriores disposiciones estuvieron vigentes desde la promulgación de la Constitución de 1917 hasta la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en 1992.

No obstante que tuvieron validez durante 75 años, su aplicación fue muy diferenciada, tanto en las formas como en los tiempos. Para tratar de explicar lo anterior que hay que distinguir la relación dialéctica entre la Constitución, el Estado y la Iglesia. En ese sentido, se debe considerar que:

Obedeciendo a diversos factores, las normas constitucionales se aplicaban con gran virulencia y en forma integral, o se atemperaban en su aplicación, o unas se aplicaban en forma drástica y otras de forma tenue, o de plano algunas se dejaban de aplicar, y prácticamente, operaba respecto a ellas una derogación tácita, pero que no se traducía en la supresión formal mediante el mecanismo constitucional consecuente.<sup>234</sup>

Es decir, aunque el marco jurídico establecido para las agrupaciones religiosas se dejó de aplicar –en toda su magnitud– en cierto periodo de tiempo, esto no significó que perdiese vigencia. Por tanto, se debe diferenciar conceptualmente a la *reforma constitucional* y la *mutación constitucional*.

Se entiende por *reforma constitucional* “la técnica por medio de la cual se modifica el texto, tal y como existe en el momento de realizar el cambio de Constitución.”<sup>235</sup> Acotando el comentario hacia el asunto que nos atañe, la reforma constitucional fue, como ya se ha señalado, hasta 1992.

En cambio, en la *mutación constitucional* “se produce una transformación en la realidad de la configuración del poder político, de la estructura social o del equilibrio de intereses, sin que quede actualizada dicha transformación en el documento constitucional: el texto de la Constitución permanece intacto.”<sup>236</sup> Es decir, diversos factores inciden para la aplicación total y parcial de determinada norma, sin que esto signifique una modificación al texto. Bajo este concepto es posible determinar en primera instancia, en qué periodo fue cuando la ley se aplicó de manera más enérgica o cuando ésta simplemente fue ignorada por la autoridad.

---

<sup>234</sup> González Schmal, Raúl, “Dialéctica constitucional en las relaciones Iglesia-Estado”, pp. 45-64, en Savarino, Franco y Mutolo, Andrea (coords.), *Del conflicto a la conciliación: Iglesia y Estado en México, siglo XX*, México, El Colegio de Chihuahua, 2006, p. 46

<sup>235</sup> *Idem.*

<sup>236</sup> *Ibid.*, p. 47.

## 2.10 LAS LEYES REGLAMENTARIAS

Si bien el texto constitucional era claro sobre si las iglesias podían poseer o administrar bienes, así como señalar de manera general las excepciones, no era explícito acerca del procedimiento mediante el cual el Estado asumiría los derechos de propiedad de los bienes inmuebles que a la fecha estuviesen destinados a actividades de culto –tampoco lo hizo con aquellos que se construyeran en lo sucesivo para ese fin, ya que sólo se señala que serán propiedad de la nación–.

Es necesaria una revisión de las leyes reglamentarias de la fracción II del Artículo 27 constitucional que se publicaron durante el periodo de 1917-1992. Durante los 75 años en los que estuvo vigente la nacionalización de bienes destinados al culto público se expidieron 2 leyes reglamentarias: una el 31 de agosto de 1935<sup>237</sup> y la otra el 31 de diciembre de 1940.<sup>238</sup>

### 2.10.1 LEY DE NACIONALIZACIÓN DE BIENES (26 DE AGOSTO 1935)

El sábado 31 de agosto de 1935 se publicó en el DOF la *Ley de Nacionalización de Bienes*, la cual fue acompañada por una exposición de motivos firmada por el presidente de la República, el Gral. Lázaro Cárdenas del Río.

En la exposición de motivos, Cárdenas justifica la expedición de la ley. Se menciona que esta “tiene por objeto establecer en términos precisos el alcance de la fracción II del párrafo séptimo del Artículo 27 de la Constitución Federal.”<sup>239</sup> El documento puede leerse a partir de dos líneas: una netamente ideológica en la cual se hace una valoración sobre el papel que ha desempeñado la Iglesia en la sociedad mexicana, y la otra encaminada hacia aspectos prácticos, es decir, a qué fines responde la publicación misma de la ley, pero no desde una perspectiva ideológica, sino jurídica.

Inició Cárdenas exponiendo que a partir de la publicación de la Constitución de 1917, ha sido una prioridad del Gobierno Federal que se apliquen los preceptos revolucionarios, en donde la nacionalización de bienes del clero ocupa un lugar trascendental debido al carácter social y político que ésta representa. Continuó haciendo una valoración sobre el poder económico de la Iglesia que, “en el curso de nuestra historia,

---

<sup>237</sup> Ley de Nacionalización de Bienes.

<sup>238</sup> Ley de Nacionalización de Bienes reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional.

<sup>239</sup> “Ley de Nacionalización de Bienes”, agosto 31 de 1935, en *Diario Oficial de la Federación*, versión matutina, 31 de agosto de 1935, México, p. 1073.

ha sido aprovechado repetidas veces para alentar y sostener tentativas encaminadas a frustrar la liberación económica y espiritual de los trabajadores.”<sup>240</sup> Bajo este argumento se señala que la preminencia económica de la Iglesia se fundaba –en gran medida– en las propiedades que administraba, por tanto, la nacionalización de dichos inmuebles era indispensable para frenar las pretensiones de la Iglesia.

Para Cárdenas, la ley también se justifica debido a que había una confusión sobre el procedimiento que se debía llevar a cabo cuando se quisiese nacionalizar un bien inmueble destinado al culto público. El problema no atañe únicamente a indicar cuál instancia gubernamental sería la responsable de iniciar la acción, sino que iba más allá, también había incertidumbre sobre el destino de los edificios una vez que éstos pasaran al dominio de la nación. Para los casos anteriores, se especificó que “los bienes nacionalizados deben destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados.”<sup>241</sup>

En tanto que la legislación anterior a la Constitución de 1917, permitía que los bienes que habían sido de la Iglesia, se dejara indefinidamente en manos del clero para que los usara.”<sup>242</sup>

¿Cuáles bienes eran susceptibles a ser nacionalizados? La pregunta no es ociosa, ya que debe tomarse en cuenta lo que se entendía por culto público. En ese sentido, los primeros 3 artículos de la ley refiere a los alcances mismos de la nacionalización, es decir, sobre cuáles bienes inmuebles el Estado podría asumir los derechos de propiedad. En el Artículo 1º dice que son de propiedad de la nación:

I. Los templos que estén destinados al culto público y los que a partir del 1º de mayo de 1917 lo hayan estado alguna vez, así como los que es lo sucesivo se erijan con ese objeto; II. Los obispados, casas curales y seminarios; los asilos o colegios de asociaciones, corporaciones e instituciones religiosas; los conventos y cualquier otro edificio que hubiere sido contribuido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso; y III. Los bienes raíces y capitales impuestos sobre ellos que estén poseídos o administrados por asociaciones, corporaciones o instituciones religiosas, sea directamente o a través de interpósitas personas.<sup>243</sup>

La diferencia entre la denominación de los edificios recae esencialmente en las actividades de culto que en él se realizan. Sobre qué se entendía por templo o edificios dedicados a la enseñanza religiosa se señalaría en siguientes artículos. En las fracciones I y

---

<sup>240</sup> *Idem.*

<sup>241</sup> *Idem.*

<sup>242</sup> *Idem.*

<sup>243</sup> *Ibid.*, p. 1076.

II del Artículo 2º indican que templos son “los edificios que por su construcción o por algún otro dato revelen que fueron construidos para la celebración de actos de culto público; y cualesquiera otros locales en que se realicen habitualmente y con conocimiento del propietario, actos del culto público.”<sup>244</sup> La Secretaría de Gobernación sería la instancia en cargada de autorizar tanto la construcción de nuevos templos como de dar licencia para que en dichos inmuebles se llevaran a cabo actos de culto público, con la condicionante que se certifica el título de propiedad a favor de la nación de dicho edificio.

Para el caso de la propaganda o enseñanza de algún culto religioso se fue más específico al indicar que, se entenderá que un edificio o un bien ha sido destinado para dichas actividades cuando:

I. Se lleven a cabo habitualmente actos que impliquen propaganda pública de un credo religioso; o II. Se establezcan oficinas o despachos de personas que disfruten de autoridad entre los fieles de una religión o secta y que desempeñen funciones relativas a ésta; o III. Se instale una escuela o un centro de enseñanza, cualquiera que sea su denominación, con tendencias a orientaciones religiosas; o IV. Se afecten los propósitos u objetos religiosos los frutos o productos del bien que se trata, o V. En general, cuando aunque no concurra ninguno de los hechos enumerados en las facciones anteriores, pueda inferirse ese destino por datos que directamente lo acrediten o por circunstancias que fundamente hagan presumirlo.<sup>245</sup>

Cualquier inmueble que cumpla con algunos de los anteriores requisitos será susceptible de ser nacionalizado, “la cuestión medular era saber en qué caso y bajo qué condiciones un inmueble se tenía por <<destinado>> para templo, colegio religioso o convento.”<sup>246</sup> Estos tres tipos de inmuebles, eran aquellos hacia donde la ley iba dirigida.

Una importante incorporación a la ley fue la del concepto de interpósita persona. Para efectos de la ley, entran en este concepto personas de las asociaciones, corporaciones o instituciones religiosas: I. Quienes con título simulado posean o administren inmuebles en nombre o para beneficio de ellas; y II. Las personas morales que hayan sido constituidas para el objeto que señala la fracción anterior, aunque no lo exprese así su estructura social o acta constitutiva, y las que, con posterioridad a su constitución, reciban bienes con tal fin.<sup>247</sup>

---

<sup>244</sup> *Ibid*, p. 1075.

<sup>245</sup> *Idem*.

<sup>246</sup> Negrete, Marta Elena, *Relaciones entre la Iglesia y el Estado en México, 1930-1940*, México, COLMEX, Universidad Iberoamericana, 1988, p. 139.

<sup>247</sup> “Ley de Nacionalización de Bienes”, *op., cit.* p. 1076.

Se asentaba también que no importase si con lo anterior se afectaba directamente a una institución de beneficencia privada reconocida por el Estado.

Los bienes muebles pasan al dominio de la nación bajo dos condiciones: I. Si los muebles deben considerarse inmovilizados en los términos de la legislación común; y II. Si tratándose de bienes nacionalizados por destino, guardan los muebles conexión con dicho destino. No se requerirá para estos bienes declaratoria especial de nacionalización.”<sup>248</sup>

Sobre bajo qué procedimiento se debía llevar a cabo la nacionalización, la ley estableció que “corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, declarar que un bien queda nacionalizado.”<sup>249</sup> Sería entonces un proceso de carácter administrativo. Una vez que se lleve a cabo la nacionalización de un determinado proceso, se deberá inscribir el inmueble en el Registro Público de la Propiedad o en su caso, al Registro del Comercio. Las resoluciones tenían el carácter de irrevocable.

Es interesante retomar lo planteado en los artículos transitorios, ya remiten en lo general a los juicios que aún no tenían resolución. En ese sentido, se establece que dichos juicios –que hubiesen sido iniciados por el Poder Judicial– deberían remitirse a la SHCP para que fuese ésta quien dicte sentencia. La anterior disposición se hacía extensiva a los juicios de amparo.

Esta ley estuvo vigente más de 5 años. Su importancia radica en indicar conceptualmente qué se estaba entendiendo por “inmueble destinado al culto público”, así como el especificar asuntos que habían quedado pendientes, como la inclusión de la interpósita persona. Sería en 1940 cuando se publicara otra ley que si bien no cambiaría de objetivo –establecer los alcances y límites de la nacionalización de bienes inmuebles destinados al culto público–, sí tendría cambios sustanciales en cuanto el procedimiento que se debía llevar a cabo.

### **2.10.2 LEY DE NACIONALIZACIÓN DE BIENES REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL (31 DE DICIEMBRE 1940)**

Si bien la ley de 1935 pretendió solucionar los problemas relativos a la aplicación de la fracción II del Artículo 27, la medida no se tradujo –en términos cuantitativos–, en una

---

<sup>248</sup> *Idem.*

<sup>249</sup> *Idem.*

mayor promoción de la acción de nacionalización, aunque sí representó un avance notorio en tanto que se fijaron los límites y alcances de la ley.

No fue sino hasta la publicación de la *Ley de nacionalización de bienes reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional* cuando un cambio sustancial en cuanto a la forma en que se llevarían a cabo los procesos. En relación a lo anterior, se señalará de manera concreta qué adhesiones y modificaciones se presentaron.

No hubo mayores modificaciones en cuanto a la señalización de qué edificios eran susceptibles a la nacionalización, es decir, tan sólo se incluyó un párrafo sobre las excepciones. No se nacionalizarían los inmuebles de los establecimientos educativos “que hayan obtenido, previamente, la autorización expresa del Poder Público, así como las instituciones de beneficencia privada sometidas a vigilancia del Estado”.<sup>250</sup>

Sobre las interpósitas personas, esta ley se volvía un poco más permisiva con respecto a las instituciones de beneficencia privada reconocidas por el Estado, a las cuales se les permitió conservar su personalidad jurídica.

Sin duda el cambio más importante con respecto a la anterior ley fue lo dispuesto fue el Artículo 16. En este se decía que “el ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones de la presente Ley, se hará efectivo mediante el procedimiento judicial, en el que intervendrá como actor el Ministerio Público Federal.”<sup>251</sup> El cambio del tipo de resolución, de administrativa a judicial, incidió directamente en la forma en que se había estado llevando la nacionalización, ya que podía uniformar criterios en las sentencias, ya que a partir de ese momento, tanto las acciones de nacionalización como los juicios de amparo serían responsabilidad de los Juzgados de Distrito y ya no la Oficina Federal de Hacienda.<sup>252</sup> Para Roberto Blancarte, “todos los trámites de nacionalización se volvían más difíciles y lentos al trasladar dichas atribuciones de la Secretaría de Hacienda al Ministerio Público Federal.”<sup>253</sup> ¿Fueron los procedimientos por la vía judicial difíciles y lentos?

---

<sup>250</sup> “Ley de Nacionalización de Bienes reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional, en *Diario Oficial de la Federación*, versión matutina, 31 de diciembre, México, p. 21.

<sup>251</sup> *Ibid.*, p. 22.

<sup>252</sup> En los artículos transitorios se indicó que todos expedientes referentes a la nacionalización de bienes destinados al culto público que aún no tuviesen resolución, se trasladaran al Ministerio Público Federal para dictar sentencia.

<sup>253</sup> Blancarte, Roberto, *Historia de la Iglesia católica en México, 1929-1982*, México, FCE, 2014, p. 99.

En perspectiva, la reforma liberal de 1856-1867 tuvo resultados contrastantes, en el sentido que pretendió, en última instancia, que el culto estuviese circunscrito al ámbito privado. Sin embargo, no se contó con la reconstitución del catolicismo en México y que las asociaciones religiosas protestantes no tuvieron un impacto significativo, es decir, en términos cuantitativos, la Iglesia católica no vio disminuida su número de fieles con el asentamiento de dichas sociedades.

En el ámbito material se puede señalar que la Iglesia católica supo capitalizar la coyuntura de 1867 y, al verse literalmente en la lona política y económica, se repuso rápidamente de la situación a partir del aprovechamiento de los vacíos legales, la descentralización eclesiástica representada en la erección de nuevas diócesis y, desde luego, las medidas ilegales como el traspaso de propiedades de un particular a un miembro del clero vía herencia. Para 1910 se resalta el marcado aumento en el número de templos y de escuelas católicas en la mayoría de los estados de la República, en donde Zacatecas no sería la excepción. En cuanto a las sociedades protestantes, si bien su actividad formal se puede datar hacia 1870 con la apertura del templo presbiteriano de El Sinaí, Villa de Cos, teniendo hacia 1910, 6 inmuebles destinados al culto público, no lograron, al menos cuantitativamente, establecer un contrapeso en cuanto a éstos y la religión católica, representando menos del 0.50% de la población total del estado. Sin embargo, en términos cualitativos, su presencia fue significativa en tanto que constituyeron una forma ajena al corporativismo propio del catolicismo que, incluso, a finales del siglo XIX trataron de afianzarse mediante el establecimiento de escuelas en la ciudad de Zacatecas y otros centros urbanos.

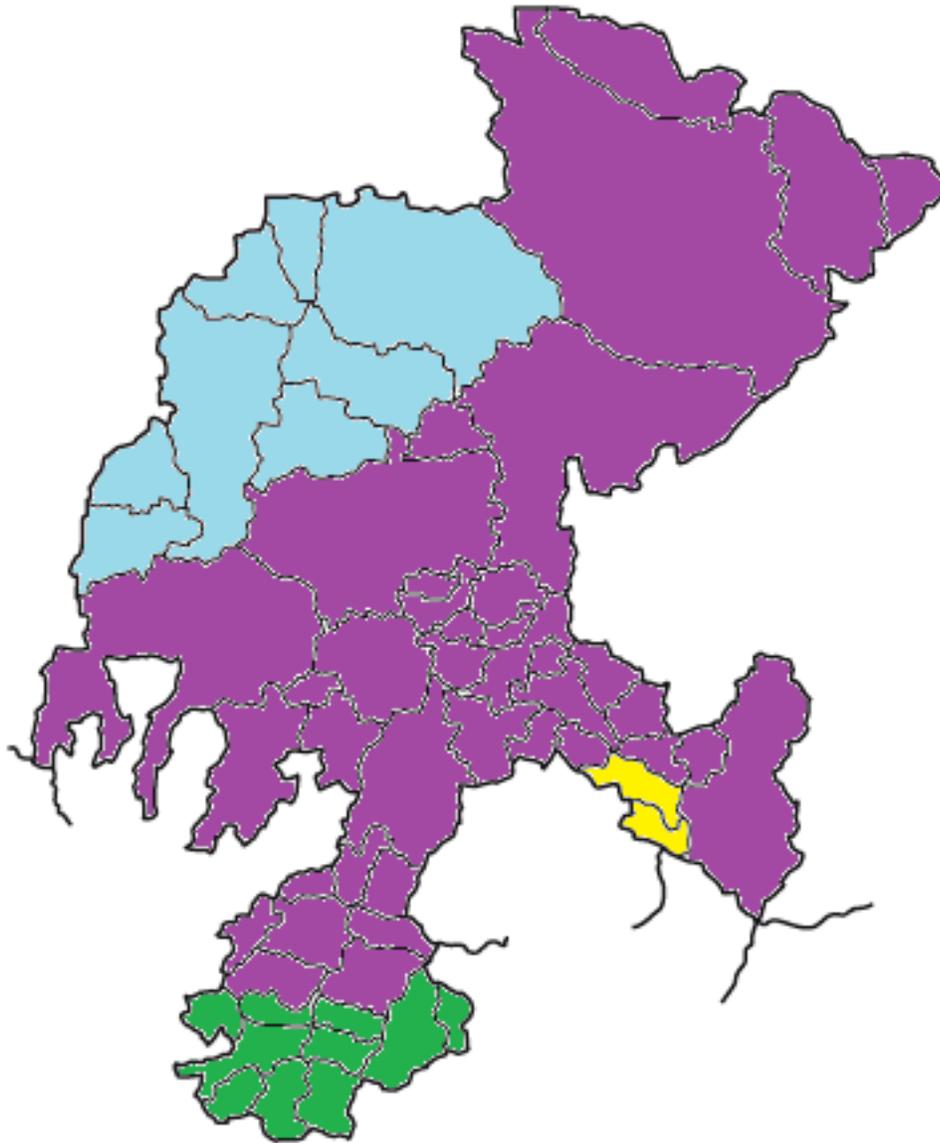
La Constitución Política de 1917 retomó ciertos aspectos de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma, aunque conscientes de que dicho marco legal era insuficiente, se tomaron las medidas que en su momento se consideraron necesarias para frenar el crecimiento material de las asociaciones religiosas, acotando que en los debates, cuando los diputados hicieron referencia a la Iglesia, estaban aludiendo a la católica. ¿Las demás asociaciones religiosas de no adscripción católicas pagaron con la misma moneda los *pecados* que ellos no cometieron? Juzgando por los números relativos a la cantidad de personas que profesaban una religión diferente a la católica y el número total de templos abiertos de dicho podría decirse que sí, sin embargo, la fracción II del Artículo 27 también

garantizó que dichas grupos pudiesen erigir sus respectivos inmuebles destinados al culto público. A partir de ese momento el problema dejó de ser discursivo para trasladarse a lo burocrático, es decir, una vez establecida la nacionalización, le correspondía a las instancias federales promoverla en todos los estados.

## ANEXOS

### A) EL ESTADO DE ZACATECAS Y LAS JURISDICCIONES ECLESIAÍSTICAS

Con color morado está señalado la diócesis de Zacatecas, con verde la diócesis de Guadalajara, con amarillo la diócesis de Aguascalientes y con azul la diócesis de Durango.



**B) ENAJENACIONES HECHAS EN LA PROVINCIA DE ZACATECAS  
DURANTE LA CONSOLIDACIÓN DE VALES REALES 1805-1808<sup>254</sup>**

Cantidades enajenadas a Conventos					
Diócesis de Guadalajara			Diócesis de Durango		
Año	Convento	Cantidad	Año	Convento	Cantidad
1805	Parroquia de Nochistlán	90 DL	1807	Parroquia de Sombrete	1000 DL
1806	Parroquia de Fresnillo	100 DL	-	-	-
1806	Parroquia de Jalpa	300 DL	-	-	-
1806	Parroquia de la Sierra de Pinos	400 DL	-	-	-
1806	Parroquia de la Sierra de Pinos	3000 DL	-	-	-
1806	Parroquia de la villa de Jerez	1700 DL	-	-	-
1806	Parroquia de Monte Escobedo	100 DL	-	-	-
1806	Parroquia de Monte Escobedo	120 DL	-	-	-
1806	Parroquia de Nochistlán	100 DL	-	-	-
1806	Parroquia de Nochistlán	210 DL	-	-	-
1806	Parroquia de Nochistlán	100 DL	-	-	-
1807	Parroquia de Jerez	1860 DL	-	-	-
1807	Parroquia de Monte Escobedo	200 DL	-	-	-
1807	Parroquia de Nochistlán	100 DL	-	-	-
1807	Parroquia de Nochistlán	100 DL	-	-	-
1807	Parroquia del Real de Mazapil	400 DL	-	-	-
1807	Parroquia de Zacatecas	50 DL	-	-	-
1807	Parroquia de Zacatecas	200 DL	-	-	-
1808	Parroquia de Juchipila	103 DL	-	-	-
1808	Parroquia de Juchipila	171 DL	-	-	-
1808	Parroquia de Juchipila	200 DL	-	-	-
1808	Parroquia de la Villa de Jerez	500 DL	-	-	-
1808	Parroquia de Monte Escobedo	100 DL	-	-	-
Total: 9394 DL			Total: 1000 DL		
			Total: 10394 DL		

Cantidades enajenadas a Conventos					
Diócesis de Guadalajara			Diócesis de Durango		
Año	Convento	Cantidad	Año	Convento	Cantidad
1807	Convento de San Agustín	600 DL	1807	Convento de San Francisco de Sombrete	100 A
1807	Convento de San Francisco de Zacatecas	835 DL	1807	Convento de San Francisco de Sombrete	200 DL
1807	Convento de San Francisco de Zacatecas	1000 DL	1807	Convento de Santo Domingo de Sombrete	1000 DL
1807	Convento de San Francisco de Zacatecas	1100 DL	1808	Convento de San Juan del Mezquital	350 DL
1807	Convento de San Francisco de Zacatecas	1500 DL	-	-	-
1807	Convento de San Juan de Dios	2000 DL	-	-	-
1808	Convento de la Merced de Zacatecas	500 DL	-	-	-
1808	Convento de San Agustín de Zacatecas	500 DL	-	-	-

<sup>254</sup> Wobeser, Dominación colonial...op. cit., pp.

1808	Convento de San Francisco de Zacatecas	200 DL	-	-	-
1808	Convento de San Francisco de Zacatecas	800 DL	-	-	-
1808	Convento de San Francisco de Zacatecas	1100 DL	-	-	-
1808	Convento de Santo Domingo de Zacatecas	1000 DL	-	-	-
Total: 11135 DL				Total: 1650 (1550 DL; 100 A)	
				Total: 12785 (12275 DL; 100 A)	

Cantidades enajenadas a las instituciones eclesiásticas					
Diócesis de Guadalajara			Diócesis de Durango		
Año		Cantidad	Año		Cantidad
1806	Santuario de Nuestra Señora de Jalpa	1000 DL	1807	Capilla de San Pedro de Sombrerete	300 DL
1806	Santuario de Nuestra Señora de Jalpa	1034 DL	1807	Santuario de Nuestra Señora de la Soledad de Sombrerete	300 DL
-	-	-	1807	Tercera Orden de San Francisco de Sombrerete	100 DL
-	-	-	1808	Santuario de Nuestra Señora de la Soledad de So00mbrerete	600 DL
-	-	-	1808	Tercera Orden de San Francisco de Sombrerete	200 DL
Total: 2234 DL			Total: 1500 DL		
			Total: 3734 DL		

Cantidades enajenadas a las instituciones educativas					
Diócesis de Guadalajara			Diócesis de Durango		
Año		Cantidad	Año		Cantidad
1807	Colegio de Niñas de Zacatecas	900 DL	-	-	-
1807	Colegio de Niñas de Zacatecas	1500 DL	-	-	-
1808	Colegio de Niñas de Zacatecas	1000 DL	-	-	-
Total: 3400 DL			-		
			Total: 3400 DL		

Cantidades enajenadas a las cofradías					
Diócesis de Guadalajara			Diócesis de Durango		
Año		Cantidad	Año		Cantidad
1806	Cofradía de Ánimas de Fresnillo	25 DL	1807	Cofradía de Nuestra Señora de la Natividad de Sain Alto	500 DL
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	40 DL	1807	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo de Sombrerete	4200 DL
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	50 DL	1808	Cofradía de Ánimas de San Juan del Mezquital	100 DL
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	50 DL	-	-	-
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	50 DL	-	-	-
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	50 DL	-	-	-

1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	50 DL	-	-	-
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	200 DL	-	-	-
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	300 DL	-	-	-
1806	Cofradía de Ánimas de Nochistlán	100 DL	-	-	-
1806	Cofradía de Jesús Nazareno de Fresnillo	1000 DL	-	-	-
1806	Cofradía de la Purísima Concepción de San José de la Isla	243 DL	-	2158	-
1806	Cofradía de la Purísima Concepción de Zacatecas	200 DL	-	-	-
1806	Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria de Pinos	400 DL	-	-	-
1806	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Fresnillo	44 DL	-	-	-
1806	Cofradía de Santa Ana de Zacatecas	1000 DL	-	-	-
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	50 DL	-	-	-
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	50 DL	-	-	-
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	50 DL	-	-	-
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	125 DL	-	-	-
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	200 DL	-	-	-
1806	Cofradía del Santísimo Sacramento de Nochistlán	1300 DL	-	-	-
1806	Cofradía del Santo Cristo de Plateros de Fresnillo	1150 DL	-	-	-
1806	Cofradía del Tránsito de Zacatecas	1500 DL	-	6069	-
1807	Archicofradía del Santísimo Sacramento de Zacatecas	2500 DL	-	-	-
1807	Cofradía de las Ánimas de Nochistlán	85 DL	-	-	-
1807	Cofradía de las Ánimas de Nochistlán	100 DL	-	-	-
1807	Cofradía de las Ánimas de Nochistlán	150 DL	-	-	-
1807	Cofradía de las Ánimas de Nochistlán	200 DL	-	3035	-
1807	Cofradía de las Ánimas de Nochistlán	200 DL	-	-	-
1807	Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Fresnillo	200 DL	-	-	-
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito de Zacatecas	75 DL	-	-	-
1807	Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito de Zacatecas	225 DL	-	-	-

1807	Cofradía de Nuestra Señora del Tránsito de Zacatecas	400 DL	-	-	-
1807	Cofradía de San Crispín de Zacatecas	2000 DL	-	-	-
1807	Cofradía del Santo Sacramento de Nochistlán	25 DL	-	-	-
1807	Cofradía del Santo Sacramento de Nochistlán	100 DL	-	-	-
1807	Cofradía del Santo Sacramento de Nochistlán	100 DL	-	-	-
1807	Cofradía del Santo Sacramento de Nochistlán	100 DL	-	-	-
1807	Cofradía del Santo Sacramento de Nochistlán	100 DL	-	-	-
1807	Cofradía del Santo Sacramento de Nochistlán	140 DL	-	-	-
1807	Cofradía del Santo Sacramento de Nochistlán	200 DL	-	-	-
1807	Cofradía del Santo Sacramento de Nochistlán	300 DL	-	-	-
1807	Cofradía de Santo Cristo de Zacatecas	287 DL	-	-	-
1807	Cofradía de Santo Cristo de Zacatecas	550 DL	-	-	-
1807	Hermandad de San Pedro de Zacatecas	1200 DL	-	-	-
1808	Cofradía de Ánimas de Villanueva	100 DL	-	-	-
1808	Cofradía de Ánimas de Villanueva	100 DL	-	-	-
1808	Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazú de Zacatecas	2000 DL	-	-	-
1808	Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazú de Zacatecas	2000 DL	-	-	-
1808	Cofradía de San Crispín de Zacatecas	300 DL	-	-	-
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Villanueva	1900 T	-	-	-
1808	Cofradía del Santísimo Sacramento de Zacatecas	6150 DL	-	-12,350	-
Total: 30014 (28114 DL; 1900 T)			Total: 4800 DL		
			Total: 34814 (32914 DL; 1900 T)		

Cantidades enajenadas a las comunidades de indios					
Diócesis de Guadalajara			Diócesis de Durango		
Año		Cantidad	Año		Cantidad
1806	Comunidades de indios de Apozol de Juchipila	128 DL	-	-	-
1806	Comunidades de indios de Apulco de Juchipila	79 DL	-	-	-
1806	Comunidades de indios de Atotonilco en Juchipila	70 DL	-	-	-
1806	Comunidades de indios de Jalpa de Juchipila	347 DL	-	-	-

1806	Comunidades de indios de Mezquilita de Juchipila	93 DL	-	-	-
1806	Comunidades de indios de Moyahua en Juchipila	93 DL	-	-	-
1806	Comunidades de indios de Nochistlán en Juchipila	629 DL	-	-	-
Total: 1439 DL			-		
Total: 1439 DL					

C) CONVENTO Y TEMPLO DE SAN AGUSTÍN. DIBUJO DEL DR. PHILIPPE RONDÉ, 1850<sup>255</sup>



**D) CLASIFICACIÓN DE LOS TEMPLOS CATÓLICOS  
EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, 1895-1910<sup>256</sup>**

Entidad y año	Catedrales	Parroquias	Capillas	Oratorios	Iglesias en construcción	Iglesias vacías	Iglesias
<b>TOTAL</b>							
1895	0.20	16.54	51.61	10.01	3.37	5.00	13.26
1900	0.22	9.06	52.12	6.98	2.30	2.34	26.99
1910	0.24	8.82	55.00	4.63	1.36	1.32	28.61
<b>Aguascalientes</b>							
1895	-	10.14	75.36	-	11.59	2.90	-
1900	1.72	10.34	44.83	1.72	3.45	-	37.93
1910	1.14	7.95	64.44	5.68	2.27	-	18.18
<b>Baja California</b>							
1895	-	-	-	-	-	-	-
1900	-	7.69	15.38	-	-	15.38	61.54
1910	-	6.90	48.28	-	-	-	44.83
<b>Campeche</b>							
1895	0.40	8.37	26.69	64.14	0.40	-	-
1900	0.50	6.03	43.22	24.12	6.03	-	20.10
1910	0.50	6.03	43.22	24.12	6.03	-	20.10
<b>Coahuila</b>							
1895	1.23	25.93	69.14	1.23	2.47	-	-
1900	1.11	33.33	57.78	2.22	3.33	-	2.22
1910	0.86	22.41	54.31	4.31	5.17	-	12.92
<b>Colima</b>							
1895	2.33	18.60	41.86	9.30	20.93	6.98	-
1900	2.63	10.53	50.00	13.16	10.53	2.63	10.53
1910	0.89	7.14	18.75	8.01	6.25	50.00	8.93
<b>Chiapas</b>							
1895	0.23	48.28	41.37	2.53	2.76	1.81	-
1900	0.25	4.51	58.15	-	0.77	2.25	34.09
1910	0.31	4.92	55.52	-	-	-	39.26
<b>Chihuahua</b>							
1895	0.44	12.78	79.30	0.88	1.70	4.85	-
1900	0.48	7.69	48.08	2.40	1.49	2.88	37.02
1910	0.39	9.06	50.79	1.18	-	-	38.58
<b>Distrito Federal</b>							
1895	0.24	7.25	80.19	5.80	3.80	2.42	-
1900	0.72	12.68	53.26	1.09	0.36	-	31.88
1910	0.66	16.72	53.11	0.98	0.98	1.64	25.90

<sup>256</sup> González Navarro, *op. cit.*, pp.

Durango							
1895	-	-	-	-	-	-	-
1900	0.42	15.13	62.18	2.94	3.36	2.52	31.88
1910	0.52	41.15	26.42	5.18	0.52	0.52	25.90
Guanajuato							
1895	0.08	6.01	70.34	1.31	2.39	19.88	-
1900	0.08	3.84	74.83	1.06	3.09	7.08	10.02
1910	0.07	3.76	80.30	2.65	0.30	1.11	19.19
Guerrero							
1895	0.19	77.19	22.62	-	-	-	-
1900	0.18	5.90	73.83	0.18	0.36	-	20.04
1910	-	3.81	76.30	0.68	-	-	19.19
Hidalgo							
1895	0.11	7.14	65.18	1.17	6.84	12.52	-
1900	0.11	5.64	50.23	0.27	6.35	3.78	22.70
1910	0.13	4.64	49.10	5.52	1.35	-	26.11
Jalisco							
1895	0.17	19.20	60.10	1.17	6.84	12.52	-
1900	0.14	12.43	54.32	0.27	6.35	3.78	22.70
1910	0.13	13.73	53.16	5.52	1.35	-	26.11
México							
1895	-	6.97	56.44	30.95	2.57	3.07	-
1900	-	5.79	53.40	19.39	1.59	2.03	22.70
1910	-	6.30	54.88	11.11	1.76	0.55	26.11
Michoacán	0.27	19.62	-	-	11.25	-	68.86
1895	0.30	15.07	52.58	4.73	2.51	4.87	19.94
1900	0.33	16.22	58.70	0.50	1.67	0.17	22.41
1910							
Morelos							
1895	-	-	-	-	-	-	-
1900	0.34	10.31	66.67	-	1.72	-	20.96
1910	0.33	11.22	65.35	1.98	9.56	1.98	18.48
Nuevo León							
1895	1.37	67.12	21.92	6.85	2.74	-	-
1900	1.06	31.91	5.32	-	10.64	-	51.06
1910	1.00	30.00	10.00	2.00	4.00	-	53.00
Oaxaca							
1895	0.16	12.23	0.23	0.23	3.27	6.39	83.49
1900	0.07	9.05	29.82	0.15	2.15	0.52	58.23
1910	0.22	6.85	36.97	0.15	1.25	0.07	54.49
Puebla							
1895	0.07	15.37	77.87	-	2.30	4.38	-
1900	0.08	10.57	41.33	0.08	0.94	0.63	46.28

1910	0.07	11.00	48.71	0.07	1.64	0.36	38.14
Querétaro							
1895	0.49	10.19	68.93	-	5.34	0.49	14.56
1900	0.37	8.21	53.73	13.06	2.61	2.99	19.03
1910	0.38	6.90	70.88	3.07	0.77	1.53	16.48
Quintana Roo							
1895	-	-	-	-	-	-	-
1900	-	-	-	-	-	-	-
1910	-	-	16.67	33.33	-	-	50.00
San Luis Potosí							
1895	0.31	13.98	81.37	1.80	1.86	0.62	-
1900	0.43	11.30	66.52	0.43	1.74	1.74	17.83
1910	0.31	11.18	71.12	0.62	0.93	-	15.84
Sinaloa							
1895	0.93	30.84	63.55	0.93	1.87	1.87	-
1900	0.87	10.43	53.91	0.96	3.48	2.61	21.74
1910	0.81	6.45	56.45	7.26	2.42	-	47.12
Sonora							
1895	1.64	18.85	78.69	0.82	-	-	-
1900	-	6.85	35.29	1.96	-	1.96	53.92
1910	0.96	11.54	38.46	-	1.92	-	47.12
Tabasco							
1895	1.10	16.48	50.55	-	3.30	28.57	-
1900	0.89	8.04	38.39	0.89	1.79	-	50.00
1910	1.18	2.35	11.76	3.53	2.35	-	78.82
Tamaulipas							
1895	-	-	-	-	-	-	-
1900	2.44	21.95	36.59	.44	-	-	30.59
1910	2.17	15.22	41.30	-	-	-	41.30
Tepic							
1895	-	-	-	-	-	-	-
1900	1.20	16.87	53.01	-	6.02	3.61	19.28
1910	1.04	18.75	77.08	-	-	-	3.13
Tlaxcala							
1895	-	8.52	85.57	0.66	2.30	2.95	-
1900	-	10.44	48.15	1.35	4.04	1.35	34.68
1910	-	10.90	49.36	-	2.24	-	37.50
Veracruz							
1895	0.20	21.77	65.93	1.01	5.65	5.44	-
1900	0.23	12.35	57.58	1.17	1.14	2.56	22.71
1910	0.23	12.35	57.58	1.17	1.40	2.56	22.71
Yucatán							

1895	0.23	12.02	34.69	50.34	2.27	0.45	-
1900	0.20	9.78	19.14	48.07	-	0.20	22.61
1910	0.24	9.93	44.21	15.84	1.89	-	27.90
Zacatecas							
1895	-	-	-	-	-	-	-
1900	0.32	10.32	66.13	0.97	6.45	6.13	9.68
1910	0.27	9.87	74.93	2.40	1.33	-	11.20

**E) COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN POR SU RELIGIÓN Y ENTIDADES  
FEDERATIVAS. AÑOS DE 1895 A 1910<sup>257</sup>**

Entidad y año	CATÓLICOS			OTROS CULTOS			SIN RELIGIÓN		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL</b>									
1895	99.09	98.97	99.21	0.35	0.42	0.29	0.50	0.54	0.45
1900	99.36	99.25	99.47	0.41	0.48	0.33	0.14	0.17	0.11
1910	99.16	98.95	99.37	0.55	0.70	0.40	0.16	0.22	0.12
<b>Aguascalientes</b>									
1895	99.82	99.75	99.89	0.12	0.17	0.08	0.06	0.08	0.4
1900	99.26	99.26	99.63	0.49	0.63	0.34	0.06	0.10	0.03
1910	99.37	99.38	99.36	0.55	0.49	0.60	0.08	0.13	0.03
<b>Baja California</b>									
1895	96.56	95.72	97.50	1.37	2.08	0.57	2.05	2.17	1.93
1900	98.26	97.46	99.18	1.31	2.05	0.46	0.34	0.50	0.36
1910	96.38	94.43	99.61	3.10	4.93	1.01	0.30	0.42	0.17
<b>Campeche</b>									
1895	99.27	99.05	99.46	0.08	0.14	0.02	0.50	0.64	0.37
1900	99.82	99.63	100.00	0.15	0.31	0.00	0.03	0.06	0.00
1910	99.19	97.71	98.68	0.70	1.03	0.35	1.03	1.17	0.89
<b>Coahuila</b>									
1895	98.33	98.15	98.52	1.58	1.72	1.44	0.09	0.13	0.04
1900	98.84	98.76	98.92	0.97	0.87	1.06	0.01	0.02	0.01
1910	97.62	97.22	98.06	2.02	2.30	1.72	0.27	0.39	0.15
<b>Colima</b>									
1895	99.67	99.34	100.00	0.23	0.66	0.00	0.00	0.00	0.00
1900	99.91	99.84	99.97	0.09	0.16	0.03	0.00	0.00	0.00
1910	99.77	99.59	99.35	0.21	0.38	0.05	0.01	0.03	0.00
<b>Chiapas</b>									
1895	99.62	99.30	99.92	0.06	0.11	0.02	0.03	0.07	0.00
1900	99.94	99.90	99.98	0.02	0.05	0.00	0.04	0.06	0.02
1910	99.75	99.58	99.90	0.23	0.37	0.09	0.03	0.05	0.01
<b>Chihuahua</b>									
1895	98.49	98.36	98.63	1.03	1.10	0.95	0.45	0.34	0.10
1900	96.04	95.96	96.23	1.11	1.22	1.00	0.28	0.33	0.14
1910	94.89	94.38	95.43	1.39	1.77	1.00	1.42	1.54	0.31
<b>Distrito Federal</b>									
1895	98.61	98.22	98.96	1.03	1.26	0.83	0.21	0.34	0.10
1900	98.72	98.35	99.06	0.90	1.15	0.68	0.23	0.33	0.14

<sup>257</sup> *Ibid.*, pp. 127-129.

1910	97.35	96.56	98.06	1.62	2.10	1.18	0.56	0.84	0.31
Durango									
1895	99.52	99.41	99.63	0.40	0.47	0.33	0.08	0.11	0.04
1900	99.51	99.36	99.66	0.39	0.49	0.28	0.08	0.12	0.08
1910	99.41	99.27	99.56	0.52	0.62	0.41	0.07	0.10	0.03
Guanajuato									
1895	99.93	99.90	99.96	0.04	0.05	0.03	0.02	0.04	0.00
1900	99.84	99.81	99.86	0.08	0.10	0.07	0.03	0.03	0.02
1910	99.91	99.88	99.93	0.07	0.09	0.06	0.01	0.02	0.01
Guerrero									
1895	99.69	99.60	99.78	0.26	0.31	0.22	0.05	0.03	0.01
1900	99.58	99.51	99.65	0.37	0.41	0.33	0.05	0.07	0.02
1910	99.54	99.43	99.64	0.47	0.41	0.33	0.03	0.05	0.02
Hidalgo									
1895	99.96	98.87	99.25	0.59	0.70	0.48	0.19	0.25	0.13
1900	99.18	99.04	99.30	0.53	0.59	0.48	0.28	0.35	0.21
1910	99.24	99.11	99.35	0.50	0.57	0.43	0.22	0.25	0.18
Jalisco									
1895	99.71	99.67	99.74	0.08	0.09	0.06	0.02	0.03	0.00
1900	99.52	99.50	99.55	0.13	0.14	0.11	0.32	0.33	0.32
1910	99.64	99.62	99.65	0.14	0.15	0.13	0.01	0.02	0.01
México									
1895	99.27	99.21	99.32	0.54	0.57	0.52	0.17	0.19	0.15
1900	99.37	99.29	99.44	0.54	0.58	0.52	0.08	0.12	0.05
1910	99.42	99.37	99.47	0.54	0.56	0.51	0.04	0.05	0.02
Michoacán									
1895	99.54	99.49	99.59	0.29	0.32	0.27	0.08	0.10	0.06
1900	99.28	99.27	99.30	0.49	0.55	0.43	0.12	0.14	0.10
1910	99.65	99.61	99.70	0.24	0.26	0.21	0.10	0.12	0.08
Morelos									
1895	99.11	98.96	99.26	0.83	0.97	0.69	0.05	0.05	0.03
1900	99.26	99.16	99.36	0.65	0.71	0.60	0.08	0.11	0.04
1910	99.06	98.97	99.15	0.61	0.64	0.57	0.23	0.27	0.20
Nuevo León									
1895	98.82	98.72	98.02	1.03	1.07	0.99	0.09	0.13	0.05
1900	98.93	98.82	99.05	0.95	1.01	0.88	0.08	0.12	0.04
1910	98.55	98.49	98.61	1.27	1.33	1.22	0.16	0.22	0.11
Oaxaca									
1895	99.87	99.85	99.89	0.07	0.09	0.06	0.01	0.02	0.01
1900	99.45	99.40	99.49	0.26	0.30	0.22	0.27	0.27	0.26
1910	99.65	99.55	99.74	0.19	0.25	0.13	0.06	0.08	0.03
Puebla									
1895	99.73	99.68	99.77	0.20	0.24	0.16	0.07	0.07	0.06

1900	99.74	99.70	99.78	0.25	0.28	0.21	0.01	0.02	0.01
1910	99.78	99.75	99.82	0.20	0.22	0.17	0.01	0.02	0.01
Querétaro									
1895	99.92	99.90	99.94	0.04	0.05	0.03	0.00	0.00	0.00
1900	99.90	99.85	99.95	0.09	0.15	0.03	0.00	0.00	0.00
1910	99.94	99.91	99.97	0.06	0.09	0.03	0.00	0.00	0.00
Quintana Roo									
1910	89.97	89.39	91.13	0.90	0.95	0.81	0.10	0.11	0.08
San Luis Potosí									
1895	99.71	9..66	99.75	0.15	0.20	0.11	0.08	0.06	0.04
1900	99.59	99.51	99.66	0.21	0.26	00.17	0.05	0.16	0.05
1910	99.51	99.42	99.61	0.46	0.41	0.31	0.11	0.15	0.03
Sinaloa									
1895	99.61	99.36	99.86	0.22	0.35	0.35	0.08	0.07	0.09
1900	99.66	99.48	99.84	0.23	0.35	0.12	0.05	0.08	0.03
1910	99.48	99.17	99.78	0.41	0.67	0.16	0.11	0.15	0.06
Sonora									
1895	99.33	98.94	99.73	0.52	0.80	0.23	10.14	0.24	0.04
1900	98.38	97.59	99.22	0.41	2.05	0.74	0.20	0.35	0.05
1910	96.35	94.19	98.66	3.39	5.42	1.22	0.25	0.37	0.03
Tabasco									
1895	99.55	98.30	98.79	0.99	1.11	0.88	0.39	0.51	0.27
1900	97.36	97.22	97.50	1.60	1.57	1.63	0.83	0.97	0.69
1910	99.49	99.40	99.57	0.22	0.26	0.19	0.24	0.28	0.20
Tamaulipas									
1895	99.10	98.87	99.34	0.71	0.87	0.55	0.19	0.26	0.11
1900	98.59	98.24	98.95	1.09	1.36	0.81	0.32	0.39	0.23
1910	98.62	98.36	98.89	1.15	1.35	0.94	0.22	0.27	0.16
Tepic									
1895	99.58	99.54	99.61	0.26	0.28	0.25	0.13	0.16	0.10
1900	99.71	99.63	99.78	0.25	0.32	0.19	0.01	0.02	0.01
1910	99.58	99.37	99.81	0.41	0.62	0.18	0.01	0.01	0.01
Tlaxcala									
1895	99.48	99.25	99.70	0.51	0.73	0.73	0.1	0.01	0.00
1900	99.67	99.64	99.70	0.33	0.36	0.36	0.00	0.00	0.00
1910	99.70	99.67	99.73	0.29	0.29	0.32	0.01	0.01	0.00
Veracruz									
1895	93.88	93.65	94.12	0.26	0.36	0.15	5.85	5.98	5.72
1900	99.64	99.51	99.78	0.22	0.30	0.14	0.14	0.19	0.08
1910	99.49	99.29	99.68	0.37	0.50	0.24	0.10	0.16	0.05
Yucatán									
1895	99.63	99.52	99.74	0.13	0.17	0.08	0.24	0.30	0.17

1900	99.74	99.64	99.84	0.15	0,26	0.04	0.01	0.01	0.00
1910	99.17	97.59	98.77	0.73	1.04	0.42	1.03	1.28	0.78
Zacatecas									
1895	99.58	99.49	99.67	0.34	0.39	0.30	0.07	0.11	0.03
1900	99.73	99.65	99.80	0.20	0.23	0.16	0.07	0.11	0.03
1910	99.57	99.51	99.63	0.28	0.32	0.25	0.08	0.06	0.03

## BIBLIOGRAFÍA

“Bula Pontificia sobre la erección de la Diócesis de Zacatecas”, Zacatecas, Seminario Conciliar de la Purísima, 2016.

“Constitución Política de los Estados Unidos” 5 de febrero 1915, en *Diario Oficial de la Federación*, versión matutina, 5 de febrero de 1917, México.

“Decreto que reglamenta las Leyes de Reforma incorporadas a la Constitución. Por Sebastián Lerdo de Tejada” en Manuel Dublán y José Ma. Lozano, (comp.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio de E. Dublán y Comp., t. XII, 1882, pp. 683-688

“Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de las corporaciones civiles y eclesiásticas”, junio 25 de 1856.

“Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos”, julio 12 de 1859.

“Ley de Nacionalización de Bienes”, agosto 31 de 1935, en *Diario Oficial de la Federación*, versión matutina, 31 de agosto de 1935, México, pp. 1075-1078.

“Ley de Nacionalización de Bienes reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional, en *Diario Oficial de la Federación*, versión matutina, 31 de diciembre, México, p. 20-23.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos y capillas, “Diligencias para que el virrey autorice se abra nuevamente la Iglesia de los exiliados jesuitas”, Zacatecas, octubre 8 de 1781.

AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos y capillas, “El señor de apellido Revuelta se dirige al Ayuntamiento de Zacatecas, en nombre de sus compañeros católicos, para que éste promueva ante el General Presidente, por conducto del Superior Gobierno del Departamento de Zacatecas, se establezca un Obispado en el Departamento, de acuerdo con los requisitos correspondientes” Zacatecas, octubre 5 de 1854.

AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Correspondencia enviada al prefecto de distrito por varias prefecturas” Zacatecas, octubre 15 de 1854.

AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Correspondencia enviada a la Jefatura Política por el Convento de San Agustín”, Zacatecas, noviembre 18 de 1856.

AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Cultos en la capilla de Nuestra Señora de la Salud”, Zacatecas, diciembre 10 de 1908.

AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Correspondencia enviada a la Jefatura Política por el Convento de Santo Domingo”, Zacatecas, diciembre 8 de 1856.

AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Correspondencia enviada del Convento de la Merced”, Zacatecas, enero 28 de 1857.

AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Se les devuelve al prior del convento de San Agustín 12 casas”, Zacatecas, septiembre 11 de 1857.

AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos y capillas, “Por la real cédula del rey, se generan autos que dictan las órdenes de su majestad, aplicadas a los reinos de las islas Filipinas, de las Indias y Barlovento, en relación a formar un plan o mapa con claridad y separación de todos los curatos, anotando pueblos, haciendas ranchos, incluyendo distancias, así como un padrón de las poblaciones”, Zacatecas, enero 21 de 1772.

AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos y capillas, “Autorización al prior del convento de San Agustín para enajenar los bienes raíces de ese su convento”, Zacatecas, septiembre 14 de 1856.

AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos y capillas, “El obispo de Zacatecas en una circular impresa a párrocos y confesores de la diócesis, sobre las prevenciones que deben considerar respecto al diezmo, Zacatecas, julio 27 de 1874.

AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Oficio del gobernador de la mitra, avisando haberse al culto público el templo de San Francisco”, Zacatecas, marzo 14 de 1881.

AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Se rinden cultos públicos bautistas”, Zacatecas, febrero 25 de 1898.

AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Comunicación de que se abre al culto público un templo dentro del palacio episcopal”, Zacatecas, septiembre 14 de 1909.

CCJ, Fondo Primer Juzgado de Distrito, “Criminal contra el Licenciado Ángel del Palacio y Victoria Ortiz y Ortega” Zacatecas, marzo 25 de 1917.

CCJ, Fondo Primer Juzgado de Distrito, “Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por María Guadalupe Macías Valadez” Zacatecas, octubre 2 de 1930.

CCJ, Fondo Primer Juzgado de Distrito, “Nacionalización de <<Mesa Verde>>, predio ubicado en Nochistlán de Mejía” Zacatecas, septiembre 6 de 1932.

Adame, Jorge, *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos, 1867-1914*, México, UNAM, 1981.

Aguirre Cristiani, Gabriela, “La Iglesia católica y la Revolución Mexicana, 1913-1920”, pp. 43-62, en *Estudios*, núm. 84, México, ITAM, 2008.

Ávila Espinosa, Felipe Arturo, “El anticlericalismo en México y en España”, pp. 261-297, en Suárez Cortina, Manuel, Trejo, Evelia y Cano Andaluz, Aurora (eds.), *Cuestión religiosa. España y México en la época liberal*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Bibliográficas/Universidad de Cantabria 2012.

Atienza López, Ángela, “El clero regular mendicante frente al reformismo borbónico. Política, opinión y sociedad” en *Obradorio de Historia Moderna*, núm. 21, Compostela, España, Universidad Santiago de Compostela, 2012, pp. 191-217.

Barbosa Guzmán, Francisco, “Católicos y Revolución mexicana”, pp. 91-128, en *Iglesia-Revolución mexicana. Jornada Académica*, Departamento de Estudios Históricos de la Arquidiócesis de Guadalajara/Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara, Guadalajara, 2010.

Bastian, Jean Pierre, “Las sociedades protestantes y la oposición a Porfirio Díaz en México, 1877-1911”, pp.132-163, en Jean Pierre Bastian (coord.), *Protestantes, liberales y francmasones. Sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX*, México, FCE, 1990.

Bautista García, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910*, México, COLMEX, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012.

Bazant, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*, México, COLMEX, 2007.

Blancarte, Roberto, *Historia de la Iglesia católica en México, 1929-1982*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

Castillo Rangel, Emilia, “La cárcel de Santo Domingo en el siglo XIX”, pp. 115-138, en Edgar Hurtado Hernández (coord.), *La ciudad ilustrada: Sanidad, vigilancia y población, siglos XVIII y XIX*, UAZ, Zacatecas, 2011.

Castro, Ignacio, *Discurso presentado por el Sr. D. Ignacio Castro en la apertura del Seminario Conciliar*, Zacatecas, Tipografía mexicana, 1870.

Carmagnani, Marcello, "La economía pública del liberalismo. Orígenes y consolidación de la hacienda y crédito público, 1857-1911", pp. 353-376, en Sandra Kuntz Ficker (coord.), *Historia económica de México. De la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México, 2010.

Ceballos, Manuel, "Los católicos frente al liberalismo triunfante: del discurso a la acción", pp. 399-414, en Brian Connaughton, Carlos Iliades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, COLMICH, UAM, COLMEX, UNAM, 1999.

Ceballos Dorado, Eustaquio, "Semblanza urbana de la batalla adivinada. Zacatecas, 1914", pp. 253-285, en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015.

Cervantes Aguirre, Rafael, *Estado de la Provincia de Nuestro Padre San Francisco de los Zacatecas. Con sus conventos, presidencias y misiones, según la relación del 22 de mayo de 1782*, Guadalajara, Imprenta San Francisco, 1996.

Cervantes-Ortiz, Leopoldo, *Juan Amador. Pionero del protestantismo mexicano*, México, Centro de Estudios del Protestantismo Mexicano/Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, 2015.

Cortina González, Aurora, "El Fondo Piadoso de las Californias" pp. 225-244, en Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986)*, México, UNAM, 1988, t.I.

Connaughton, Brian, "El ocaso del proyecto de nación católica. Patronato virtual, préstamos y presiones regionales, 1821-1856" pp. 227-262, en Brian Connaughton, Carlos Iliades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, COLMICH/ UAM/ COLMEX/ UNAM, 1999.

Cuadra Moreno, Héctor, "Teoría de la nacionalización. (El Estado y la propiedad). Apéndice de Derecho mexicano", pp. 624-666, en Katarov, Konstantin, *Teoría de la nacionalización*, México, UNAM, 1963.

Dávalos, Marcela, *Los letrados interpretan la ciudad: los barrios de indios en el umbral de la Independencia*, INAH, México, 2009.

Dolores Tiscareño, Ángel de los, *El Colegio de Guadalupe. Desde su fundación hasta nuestros días*, Zacatecas, Tipografía de El Ilustrador Católico, 1909.

Dorantes González, Alma. "Zacatecas: un obispado en ciernes. Clero y sociedad en la Reforma", pp. 131-172 en Jaime Olveda (coord.), *Los obispos de México frente a la Reforma Liberal*, Guadalajara: Colegio de Jalisco/UAM/Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, 2007.

Espinoza Torres, José Manuel, *Historia del Seminario Conciliar de la Purísima*, Zacatecas, Seminario Conciliar de la Purísima, 2016.

Farris, N.M., *La Corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

García Guízar, Abel, “Atisbos de la bola (las utopías de la Revolución)”, pp. 95-135, en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015.

García Márquez, Valentín, “Los Tratados de Teoloyucan. Documentos fundamentales de la patria” pp. 145-169, en Patricia Galeana *et. al.*, *El triunfo constitucionalista*, SEP/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015.

García León, José María, “La Inquisición se abolió en Cádiz” en *El Diario de Cádiz*, 22 de abril 2009.

González Morfín, Juan, “Entre la espada y la pared: el Partido Católico Nacional en la época de Huerta”, pp. 387-399, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 21, Navarra, España, Universidad de Navarra, 2012.

González Navarro, Moisés, *Estadísticas sociales del porfiriato 1877-1910*, México, Talleres Gráficos de la Nación, Secretaría de Economía, México, 1956.

González Schmal, Raúl, “Dialéctica constitucional en las relaciones Iglesia-Estado”, pp. 45-64, en Savarino, Franco y Mutolo, Andrea (coords.), *Del conflicto a la conciliación: Iglesia y Estado en México, siglo XX*, México, El Colegio de Chihuahua, 2006.

Guerra, Francois-Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución I*, FCE, 1991.

Gutiérrez, Ramón y Hardoy, Jorge E., “La ciudad hispanoamericana en el siglo XVI”, pp. 93-119, en *La ciudad iberoamericana*, Buenos Aires, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1985.

Gutiérrez Hernández, Norma, *Mujeres que abrieron camino. La educación femenina en la ciudad de Zacatecas*, Zacatecas, UAZ, 2013.

Hurtado Hernández, Édgar, “Los rebeldes de Zacatecas 1911-1914”, pp. 413-437, en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015.

León Zavala, Jesús Fernando, “El Real Patronato de la Iglesia” en *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 236, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 287-303.

Marentes Esquivel, Xóchitl, *Visiones de la sociedad zacatecana en torno a la Toma de Zacatecas, 1910-1917*, Zacatecas, CONACULTA/Instituto Zacatecano de Cultura, 2014, p. 150.

Márquez Valerio, Uriel, “El Congreso Constituyente de 1916-1917, la Constitución que produjo, y la de ahora”, pp. 519-551, en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015.

Marino, Daniela y María Cecilia Zuleta, “Una visión del campo. Tierra, propiedad y tendencias de la producción, 1850-1930”, pp. 437-472, en Sandra Kuntz Ficker (coord.), *Historia económica de México, De la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México, 2010.

Martínez López Cano, María del Pilar, “La Iglesia y el crédito en Nueva España: entre viejos presupuestos y nuevos retos de investigación”, pp. 303-352, en María del Pilar Martínez Cano (coord.), *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Históricas, 2010.

Mazín, Gómez, Oscar, “Reorganización del clero secular novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII” en *Relaciones*, núm. 39, vol. 10, verano, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1989, pp. 69-86.

Negrete, Marta Elena, *Relaciones entre la Iglesia y el Estado en México, 1930-1940*, México, COLMEX/ Universidad Iberoamericana, 1988.

Palavicini, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, SEP/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015, t. I.

Payno, Manuel, *Cuentas, gastos, acreedores y otros asunto del tiempo de la intervención francesa y del Imperio. Obra escrita y publicada por orden del gobierno constitucional de la república por Manuel Payno*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868.

Pani, Erika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, COLMEX-Instituto Mora, 2001.

Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Katz, Friederich, *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la Revolución Mexicana*, Era, México, 2006.

Kuntz Ficker, Sandra, “De las reformas liberales a la Gran Depresión, 1856-1929”, pp. 305-352, en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), *Historia económica de México. De la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México, 2010.

Recéndez Guerrero, Emilia, *Zacatecas: la expulsión de la Compañía de Jesús (y sus consecuencias)*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura, 2000.

Ríos Zúñiga, Rosalina, “El ejercicio del patronato y la problemática eclesiástica en Zacatecas durante la Primera República Federal (1824-1834)” en *Historia Crítica*, núm. 52, Bogotá, Colombia, Universidad de los Andes, 2014, pp. 47-71.

Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, siglo veintiuno editores, 1983.

Rosas Salas, Sergio Francisco, “De la República católica al Estado laico: Iglesia, Estado y secularización en México, 1824-1914” en *Lusitania Sacra*, núm. 25, Lisboa, Portugal, Universidade Católica Portuguesa, 2012, pp. 227-244.

Romero de Solís, José Miguel Romero, *El Aguijón del espíritu. Historia contemporánea de la Iglesia en México (1892-1992)*, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana/COLMICH/Archivo Histórico del Municipio de Colima/Universidad de Colima, 2006.

Sánchez Tagle, Héctor, “Derrota electoral de un liberalismo dividido. Zacatecas, 1913”, pp. 439-455, en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015.

Semo, Enrique, *Historia del capitalismo en México. Los orígenes. 1521-1763*, ERA, México, 1973.

Sescosse, Federico, *San Agustín de Zacatecas. Vida, muerte y resurrección de un monumento*, Zacatecas, Sociedad de Amigos de Zacatecas A.C., 1986.

Soberanes Fernández, José Luis, *Los bienes eclesiásticos en la historia constitucional de México*, México, UNAM, 2000.

Sotomayor, José Francisco, *Historia del Apostólico Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe*, Zacatecas, Imp. Económica de Mariano Ruiz de Esparza, 1874.

Soto Flores, Armando, “El artículo 3º constitucional: un debate por el control de las conciencias”, en *Cuestiones Constitucionales*, núm. 28, enero-junio, México, UNAM, 2013, pp. 211-240.

Soto Salazar, Limonar, “La presencia mercedaria en la ciudad de Zacatecas, 1701-1859”, Tesis de licenciatura en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas. Facultad de Humanidades, Zacatecas, Zac., 1999.

Toro, Alfonso, *La Iglesia y el Estado en México. Estudio sobre los conflictos entre el clero católico y los gobiernos mexicanos desde la Independencia hasta nuestros días*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1927.

Urquiza, Francisco L., *Carranza. El hombre. El político. El caudillo. El patriota*, México, SEP/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015.

Vázquez, Dizán, *Fundación de la diócesis de Chihuahua y su primer obispo*, s.l.i., s.e., 2008, pp.1-13

Vázquez, Claudia Mireya, <<Bájense los liberales y sigan los mochos>>. Transición y dinámica política en los poderes ejecutivo y legislativo en Zacatecas 1900-1908” pp. 177-200, en Mariana Terán Fuentes, Edgar Hurtado Hernández y José Enciso Contreras (coords.), *Al disparo del cañón. En torno a la Batalla de Zacatecas en 1914: el tiempo, la sociedad, las instituciones*, UAZ/Instituto Zacatecano de Cultura, Zacatecas, 2015.

Vidal, Salvador, *Continuación del bosquejo Histórico de Zacatecas del señor Elías Amador*, Zacatecas, Editorial Álvarez, 1959.

Villegas Revueltas, Silvestre, “De religiosos, abogados y literatos. Discusión entre conservadores y liberales sobre las dos potestades y la tolerancia religiosa, 1855-1857”, pp. 77-156, en Suárez Cortina, Manuel, Trejo, Evelia y Cano Andaluz, Aurora (eds.), *Cuestión religiosa. España y México en la época liberal*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas; Universidad de Cantabria 2012.

Vivez Azancot, Pedro A., “Iberoamérica y sus ciudades en los siglos XVII y XVIII”, pp. 307-321, en *La ciudad iberoamericana*, Buenos Aires, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1985.

Wobeser, Gisela von, *Dominación colonial. La consolidación de bales reales en Nueva España*, México, UNAM, 2014.

\_\_\_\_\_ *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

Young, Karl, *La opinión pública y la propaganda*, México, Paidós, 1986.